

## SENTENCIA NUMERO CINCUENTA Y DOS.

En la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete, se reúnen en la Sala de Acuerdos del Tribunal de Juicio y Apelaciones, el Tribunal presidido por la vocal SILVINA ISABEL GALLO, e integrado por los Dres. EDWIN IVES BASTIAN y MARTIN FRANCISCO CARBONELL de acuerdo al sorteo practicado a fs. 11 y 18/19 para deliberar y dictar sentencia en juicio seguido a JUAN CARLOS ACUÑA por el delito de Homicidio Agravado arts. 79, 80 inc.2 y 11 y 45 del C. Penal.

Han actuado en el debate por la Fiscalía los Dres. Fabio Zabaleta y Mario Guerrero, en calidad de querellante la Dra. María Paula Buktenica y el Dr. Francisco Azcué, el imputado Sr. Juan Carlos Acuña y sus Defensores Técnicos Dres. Sebastian Tito y Alejandro Giorgio.

Al concretar sus alegatos de clausura, el Ministerio Público Fiscal, representado por el Dr. Zabaleta dio lectura al hecho atribuido y calificó legalmente la conducta endiligada. Contestó los planteos efectuados desde el alegato de apertura por la Defensa, referidos a la exclusión probatoria en referencia a los dichos del encausado en sede policial y a la actividad e informes practicados utilizando el casco negro secuestrado en el domicilio de Acuña, sostuvo que ambos se encontraban precluidos y que deberían haberse realizado en la etapa intermedia. Dijo en relación a la incidencia relacionada con el casco, que la Defensa manifestó en el debate haber sido sorprendida con esa prueba y atribuyó al sargento Barroso no haber informado esa circunstancia en el escueto informe presentado en la IPP -hechó la culpa al funcionario de haber escondido esa prueba y no haberla mostrado-, destacó el Dr. Zabaleta que ello no fue así, que en la audiencia del 28/8/15 -incorporada por acuerdo junto con el Legajo de Garantías- y la del 17/11/16 la Fiscalía puso en conocimiento de la existencia de ese acto, no solo ello sino que lo utilizó para el dictado de la prisión preventiva. Concluyó así que la Defensa desde esa fecha sabía de esa prueba, y que el planteo que hacía dirigido a la cadena de custodia, a la contaminación de la evidencia, estaba precluido. Que ello, al igual que los planteos relacionados con las declaraciones de Schierloh, Nelly Gómez y Ocampo, que la mismas nulidades con idénticos fundamentos referencias y evidencias utilizadas ya fueron anunciadas por la Defensa en la audiencia del 24/5/16, oportunidad en la que dijo que en quince días iba a presentar esas nulidades. Que no utilizó ningún tipo de prueba nueva o acto nuevo en el debate que justifique el planteo de la Defensa en el plenario. Reiteró que sendos planteos debieron haberse realizado en la etapa intermedia, que la Defensa conocía con exactitud todas y cada una de las evidencias que utilizó para realizar los planteos. Sostuvo por otra parte que con las evidencias reproducidas durante el debate se acreditó de manera certera la materialidad del hecho y autoría del imputado Acuña. Que la Fiscalía respaldada en esas evidencias que se habían obtenido en el cumplimiento de todas y cada una de las normativas legales vigentes estaba en condiciones de afirmar que estaba quebrantado el estado de inocencia del imputado. Adujo que se reconstruyó todo lo sucedido el día del hecho y el día anterior, con testimonios de familiares de Josefina, amigos, allegados al grupo familiar, el novio, como así también con testimonios de distintos funcionarios y peritos que participaron en la investigación del hecho. Que se pudo establecer con grado de certeza que Acuña se aprovechó de la situación de indefensión en la que la colocó a Josefina al llevarla a ese lugar "al Saladero" valiéndose de su superioridad física, lo que le aseguraba su propósito, como así también de la relación de violencia en la que la tenía subsumida por su condición de mujer, de menor de edad y de sobrina de su concubina. Se pudo acreditar que en ese lugar con un trozo de mampostería golpeó en la cabeza a la víctima provocándole la muerte. Consideró que en el debate quedó claro cómo fue la investigación del hecho, quiénes fueron los actores de la investigación, las distintas líneas que se tomaron comenzando por el núcleo, dirigiéndose luego a los allegados a Josefina. Que se trabajó sobre cuatro o cinco pistas firmes, Nuñez, Cantero, Schwindt y Acuña. Sobre Nuñez los funcionarios policiales fueron claros, mencionaron que hicieron más de un allanamiento en dirección a esa hipótesis en esta ciudad y en otras provincias, y se utilizó la división canina con un resultado positivo porque marcó a Josefina dentro del auto. Que con Cantero también se allanó su domicilio y el de sus familiares, también se realizaron diligencias en Federal y se analizaron sus llamadas telefónicas. También se investigó a su novio, Juan Pablo Schwindt, quedando

claro que la capacidad del mismo no era propicia para cometer este tipo de delito, era su novio, la quería y sobre todo quedó claro dónde estaba en el momento que Josefina perdía la vida en manos de Juan Carlos Acuña. Alegó que también se investigó a Acuña, destacó que no fue una investigación dirigida al mismo, fue una amplia investigación que demandó veintisiete días para encontrar el cuerpo de la víctima, fueron diversas y múltiples las tareas realizadas, se viajó a Paraná se investigó a través del Gabinete Forense de la Fiscalía y las distintas líneas investigativas, se secuestraron computadoras, en caso de Nuñez y se analizaron las mismas. Destacó que fue una investigación rica en contenido y medidas realizadas. Que Juan Carlos Acuña fue quien cometió el hecho y por eso se terminó dirigiendo la investigación hacia el mismo. Valoró dentro de las muchas tareas que se hicieron después de la desaparición de Josefina las operaciones realizadas por la división canina, hizo referencia a la inspección realizada por el Tribunal en el parque San Carlos, e indicó que arrancando desde inmediaciones del domicilio de Josefina lugar donde la división canina tomó rastros y luego se dirigió a ese pequeño monte. Alegó en relación al planteo formulado por la Defensa en relación al casco, que era una sana costumbre, hasta por exceso, que la Fiscalía notificaba incluso actos que no resultaba obligatoria la notificación la Defensa, por ello con total seguridad ese día llamó por teléfono para efectuar la notificación de la tarea a desarrollar con el caso y el can (señaló en su alocución no recordar si el llamado lo hizo desde su teléfono o del turno, pero en un 98 % que lo hizo desde su teléfono particular). Destacó que en un acto de lealtad la Defensa ha reconocido esa real notificación. Dijo en relación al acto en sí, que se estaba trabajando con la división canina con prendas de Josefina, que primero el perro marcó el rastro de Josefina en ese lugar, los llaman van al lugar e indican que van a trabajar con algún rastro de Acuña, de allí salió la división investigaciones a buscar el casco -no estaba en ese lugar-, efecto que conforme la cadena de custodia Investigaciones resguardaba desde el 20/8 es decir desde su secuestro en el allanamiento, añadió que surge del acta de secuestro que allí ya se había trabajado sobre el casco. Que Investigaciones realizó el formulario de cadena de custodia y estaba encargada de la custodia del casco. Que llevó el casco al lugar y, por los dichos de los testigos, se quedó en el lugar del hecho y dio el efecto a la división canina para que trabaje sobre el mismo, citó el fallo "Peñalver" y dijo que el funcionario hizo la cadena de custodia. Sostuvo que la cadena de custodia era para preservar el elemento para el acto y no contaminarlo, que el acto a realizarse era de rastreo con un perro, que éste necesita oler para buscar el rastro, para hacer el acto se debía abrir la bolsa -llegó embolsado conforme lo dijeron los testigos-, uno dijo que lo olió de la bolsa y otro que se lo sacó, indicó el Fiscal que hasta daba validez a esta última versión porque no contamina con los olores de la bolsa, que se cuida de no contaminar esa prueba manipulándola con guantes como dijo la testigo. Se preguntó el Sr. Fiscal si pretendían que el perro huela un casco a través de una bolsa cerrada para que no se viole la cadena de custodia. Que, con la cadena de custodia se garantizaba que no se contamine la prueba, reiteró que se realizó con guantes y concluyó que para ese acto la prueba no se contaminó, que para un acto futuro podría plantearse pero no salió nada de un acto futuro, ya estaba peritado el casco y se lo mandó a Paraná para que se lo perite nuevamente. Concluyó que no se violentó la cadena de custodia, no se contaminó el efecto. El casco permaneció bajo el control de la Div. Investigaciones, la que concluido el acto se llevó el casco del lugar. señaló que pudo haber un error formal cuando pasó a la Fiscalía, faltaba una fecha, pero abajo estaba la otra fecha en la que fue. Entendió por lo expuesto, más allá de considerar que había precluido el momento procesal para el planteo formulado por la Defensa, que el mismo debía ser rechazado, porque desde ningún punto de vista se daban los extremos planteados por la Defensa sino todo lo contrario, ese acto se hizo conforme a derecho. Analizó luego la materialidad del hecho, sostuvo que quedó acreditada la búsqueda de Josefina por testimonio de varios funcionarios y cómo fue el hallazgo de ambas partes del cuerpo. Valoró los dichos del testigo Schmidt, dijo que fue claro y contó cómo fue la búsqueda, hizo referencia a las filmaciones del drone, y señaló que fue por una percepción propia del testigo y de su compañero de búsqueda, que le llamó la atención un sector removido que una persona de campo sabía de qué se trataba, escarbó allí y se encontró la primera parte del cuerpo. Adujo que también quedó claro que la segunda parte del cuerpo -conforme lo obrante en las actas- todas las actuaciones se iniciaron en la casona ingresando por el frente, que fue direccionada por los dichos de Acuña. Dijo

que se determinó que ambas partes del cuerpo correspondían a Josefina por el Informe del Servicio de Genética Forense y sus ampliaciones. Sostuvo que la causa de muerte consignada en el relato del hecho fue confirmada por el médico forense, valoró en tal sentido las autopsias realizadas, y añadió que en el informe técnico fotográfico se pudo observar ese trozo de mamopostería del cual se extrajeron manchas de sangre y también de una pared lindante, añadió que el informe genético determinó que esa sangre era de Josefina y también surgía de dicho informe que se halló ADN masculino en la piedra, que no se pudo determinar de quién era por la falta de patrones genéticos. Indicó que en el curso del debate se acreditó todo lo manifestado en el alegato de apertura, hizo referencia a los indicios de presencia en el lugar, de móvil, de capacidad delictiva. Valoró el testimonio de Angélica Benitez, quien declaró que la víctima le pidió ayuda días antes para realizar una denuncia porque Acuña la tenía amenazada, acosada, no la dejaba tranquila y el indicio de antecedentes como la amenaza previa. Citó, en relación a los indicios a los que hiciera referencia, la obra de Jauchen "Tratado de la Prueba en Materia Penal" pág. 592. Dijo en relación al indicio de presencia en el lugar que quedó acreditado con el testimonio de la madre de Josefina, de su concubino y de Nelly Gómez que Acuña se encontraba en el mismo lugar que la víctima y que salieron juntos de allí. Hizo referencia a la cercanía del lugar del hecho, factor más que determinante para sostener el indicio de presencia. Que se acreditó que el imputado estaba el día y la hora de la última vez que se vio a Josefina con vida, que Acuña salió atrás de la misma. Valoró el Informe Químico de tierra y polen, lo calificó como una prueba objetiva que marcaba al imputado en el lugar del hecho, analizó la declaración del perito Mario Bordi. Entendió que esa prueba, que por si sola podría ser vaga, debía ser analizada con tres elementos más, el informe del INTA que aportaba la Defensa que señalaba que llovió desde que desapareció Josefina y prácticamente hasta el 17 agosto en cantidades importantes, destacó que desde esa fecha al 25 de agosto no llovió en la ciudad. Que ello marca que el polen que se recoge de la ropa de Acuña fue de esos días, que el imputado estuvo en el lugar del hecho porque era el mismo polen que se secuestró de la ropa que estaba en el lugar del hecho. Adujo que no era tan iluso para sostener que ese polen era del momento del hecho, Acuña fue al lugar del hecho días previos a que se le secuestre la ropa. Que el polen marcaba una gran cantidad dijo el testigo por depósito, porque el imputado estuvo quieto y mucho tiempo. Resaltó que en la casa de Acuña no había pinos, lo que pudo apreciar el Tribunal, en tanto en el lugar del hecho sí. Indicó en relación a los dichos del testigo Lopez respecto que Acuña comía bajo los eucaliptus y pinos en el lugar de trabajo, que las testigos Blanca Nieves y Nelly Gómez dijeron que la ropa que se le secuestró al imputado era la que utilizaba para salir, que el día que lo detuvieron llegó de trabajar se bañó se cambió y se puso la ropa que utilizaba para salir, no la de trabajo. Alegó que no es menos llamativo que se haya encontrado polen en menos cantidad -dijo el perito- en la pala, recordó la Fiscalía que la víctima estaba enterrada a treinta o cuarenta centímetros, ironizó "que esa pala hace rato no iba para aquel lado", "Acuña y su buzo si, hace poquito que habían estado ahí". Concluyó que eso es lo que Jauchen indica como indicio de lugar. Hizo referencia luego al indicio de capacidad delictiva y dio lectura a un fragmento de la pág. 598 de la obra de Jauchen citada. Valoró en torno al mismo los dichos del testigo Dario Barboza, de su mujer, las documentales N° 53 y 54, y los dichos del propio imputado quien puso en conocimiento - y su concubina lo ratificó- que Acuña había cometido un hecho de idénticas características, había intentado violar por lo que surgía del informe y dijo Nelly que Acuña le había comentado lo sucedido manifestándole "ibamos a tener relaciones, como se negó, la agredí físicamente". Acuña tenía capacidad para delinquir, ya lo había hecho de la misma manera a una menor en la provincia de Buenos Aires, valoró también la diferencia física de la víctima y el imputado, era una menor menuda contra un boxeador una persona "ya curtida por la vida", con capacidad y enseñanza para agredir físicamente. Analizó el indicio de móvil, dijo que a su criterio quedó más que claro cuál fue el móvil que lo llevó a cometer este delito, valoró así los dichos de la testigo Monzón, Gustavo Lopez y Blanca Nieves. Dijo respecto de la testigo Monzón que quedó clara la relación que tenía con Josefina, cuál era el vínculo de la testigo con el padre de la víctima y cómo ingresó Acuña a la vida de María Monzón, con una mentira a través del facebook, allegándose a una familia nuevamente o queriéndose meter en ella a través de la mentira. Indicó que quedó claro cómo fue ese encuentro casual entre el padre de

Josefina y el imputado, y que llegó a oídos de la víctima y fue lo que ella utilizó para pedirle dinero y guardar ese silencio. Que la testigo Monzón contó cómo estando Acuña delante suyo empezó a recibir los mensajes de Josefina, cómo lo puso nervioso, cómo a raíz de ello salió la verdad. Valoró que la testigo Rosa Blanco confirmó, que Josefina sabía que se enteró por escuchar a su padre que lo había encontrado a Acuña en la casa de Monzón. Gustavo Lopez confirmó ese encuentro, que lo vio y que conversaron, que tomaron mate y después se retiró. Sostuvo el Dr. Zabaleta que quedó claro que ese era el móvil, que analizado parecía poca cosa, matar a una persona por ochocientos pesos. Se preguntó entonces, qué fue lo que realmente movilizó a Acuña y respondió que si Josefina hablaba, al imputado se le terminaba el pequeño mundo que había construido en Concordia. Valoró que Acuña había tenido problemas con sus familiares, que la testigo Rosa Blanco declaró que el hijo del imputado le dijo a Josefina "cuidate de mi papá", la hermana de Acuña había sido abusada por él. Alegó que el imputado vino de la provincia de Buenos Aires con un montón de oscuridad, si se le destruía esa realidad que había creado no tenía a dónde ir. Que prueba de que no tenía a nadie más que ese pequeño círculo formado en la ciudad, lo constituía el hecho de que en más de quince meses no había recibido ninguna visita en su lugar de detención conforme surgía del informe de la Unidad Penal N°1 de Paraná. Consideró que analizado desde ese punto de vista tomaba entidad el móvil. También que saliera a la luz la mentira que él ocultaba con su sobrina, que quedó claro que Acuña y Josefina mantenían una relación oculta, que los padres y los allegados no sabían. Acuña quedó preso de sus propias mentiras y engaños, quería iniciar una relación con Monzón mantenía una relación con Josefina quien podía contar esas relaciones y la solución que se le ocurrió fue acabar con la vida de quien lo molestaba. Descartó que Nelly hubiera sabido de esa relación (Josefina-Acuña). Sostuvo que conjugando el testimonio de Nelly, de Elisa, madre de Josefina y de Blanca Nieves, el desencadenante se produjo el 5 de agosto cuando llegó Blanca de viaje y la mamá de Josefina llorando le dijo "mamá sabe que Acuña me la llevó a Josefina a San Carlos y la violó", que ahí la madre llamó al orden preguntó que pasaba y Nelly Gómez contó que Acuña llorando le pidió perdón y le contó la verdad. Dió lectura luego a un párrafo de la pág. 601 de la obra referida y citó el fallo "Ferrero y otros" del Tribunal de Juicio y Apelaciones de Gualaguay de fecha 1/9/10. Sostuvo que, en el debate con los testimonios de Gustavo Lopez, Rosa Blanco y Juan Pablo Schwindt se pudo reconstruir el día anterior y la última noche de Josefina. Reseñó así que la noche anterior estaba en la casa de su padre, se quedaron festejando el cumpleaños de sus hermano, Josefina se levantó al mediodía. Que en ese momento el novio de la víctima ya daba un indicio de lo que iba a suceder, que Josefina le dejó usar su celular y mirarle los mensajes -no se lo prestaba a nadie- y ya vio Juan Pablo a la tarde, lo del móvil lo de los \$800 y que a la noche Josefina se iba a encontrar con su tío Juan. Que por ello a la noche Juan Pablo le manda los mensajes cuyas fotografías se incorporaron, y constituye un indicio más que fuerte esa referencia. Analizó que quedó acreditado que la vida de Josefina pasaba por ese celular, su interacción social pasaba por el mismo, a quien guardaba con excesivo celo, ya que contenía todos sus secretos. Destacó que Juan Pablo pudo verlo porque Josefina lo dejó. Sostuvo que con las documentales incorporadas -N°91 y N°9- se podía acreditar lo alegado respecto del movimiento de la víctima con el celular, muchos mensajes de texto y conexiones a internet por facebook porque whatsapp no tenía, declaró la madre. Valoró que era una persona que vivía pendiente de su celular y su vida pasaba por allí. Sostuvo que llamaba la atención que cuando se fue Josefina de su casa se cortó la vida de ese teléfono, a partir de esa noche sólo se registraban llamadas entrantes. Indicó que se logró acceder al facebook de la víctima porque por orden del Juez de Garantías se duplicó el chip ya que el teléfono había desaparecido y nunca se pudo encontrar, explicó el procedimiento realizado, y destacó que conforme lo declaró Juan Pablo -Josefina no recordaba su contraseña- por eso se ingresaba directamente del celular. Analizó luego las documentales 9 y 91 que reflejaban los últimos movimientos salientes de Josefina desde su celular, detalló así dos conexiones móviles que eran ingresos al facebook y dos mensajes de texto salientes, uno al teléfono de Rosa -contestando ya voy a Juan Pablo- y el otro el de su novio y detalló el resto de los registros. Alegó que ello marcaba que no existía una conexión sin investigar, que las últimas dos conexiones reflejaban el informe que presentó el Ing. Ferro el facebook. Respecto de las horas sostuvo que eran de diferentes empresas telefónicas, no existe

una hora mundial exacta, el facebook trabajaba con un uso el UTC. Que todo ello marcaba que a esa hora Josefina dejó de vivir, no tuvo más su interacción y su forma de comunicarse. Que luego existían numerosas llamadas entrantes algunas con poco intercambio de datos, esas eran cuando operaba el contestador en forma automática. Sostuvo que quedó acreditado con los dichos de la madre y el testigo Luna (padraastro), el día del hecho, cómo y a qué hora llegó Josefina a la casa de ellos, que hicieron, que fueron a comprar, que Josefina tenía antojos, que comieron, testimonios confirmados entre sí sin un hilo de interferencia porque fueron reales. Relataron los testigos que la víctima estaba muy atenta a su celular intercambiando mensajes y que cuando recibió el último se paró y se fue y les dijo "no me siga nadie yo me voy" y saludó a su madre con todas las intenciones de volverla a verla al otro día. Que casualmente atrás, poco tiempo después, Luna vió salir a Acuña detrás de Josefina. Valoró la inspección realizada por el Tribunal en el lugar y las cortas distancias y posición de los testigos. Añadió que el testigo Luna, en aquella oportunidad, reparó en dos cuestiones en el partido y en la infidelidad hacia la hermana de su mujer de la pareja de aquella (Acuña); en ese momento no le llamó la atención que saliera detrás de la víctima. Que le dijo a la Defensa "no le di corte" que recién con posterioridad al hallazgo del cuerpo declaró lo sucedido y que Acuña esa noche regresó pasada la hora y media. Descartó que el imputado hubiera salido por la otra puerta (la del frente del domicilio que habitaba) ello conforme los dichos de Blanca Nieves, quien dijo que esa puerta estaba cerrada con llave y la tenía su hijo Benitez que estaba durmiendo. Resaltó que los testigos Nelly Gómez y Dario Luna declararon en forma coincidente en el debate y un año y medio antes en la IPP, que declararon más de una vez dado que cada vez que encontraban algo se presentaban y se les tomaba declaración y aportaban el dato nuevo; que en una oportunidad de esas, Luna encontró un diario que pensó podía dar pistas útiles y presentó el diario y fue esa la declaración que le leyó la Defensa en el debate. Hizo referencia a la inspección realizada por el Tribunal y sostuvo que no existía duda alguna que desde el lugar que Luna lo vio, lo vio, había un metro y medio a lo sumo de distancia desde la ventana a la puerta por la que salió Acuña. Destacó por otra parte que quedó acreditado que el día del hecho Acuña faltó al trabajo, valoró las planillas de horarios incorporadas y la declaración de Paulo Lopez, y señaló que desde temprano el imputado intentó ese encuentro con Josefina, que estaba claro en el informe de facebook que a las 9 de la mañana ya comenzó a mandarle mensajes a Josefina para provocar ese encuentro, valoró los informes elaborados por el testigo Ferro, y destacó que las comunicaciones se daban vía facebook por una conexión desde el teléfono celular, hizo referencia a una imagen de un teléfono en la conversación y que la menor no tenía computadora. Adujo que no existía ninguna duda que ese intercambio de datos existió al igual que el encuentro y que Acuña salió detrás de la víctima. Valoró que del análisis del informe se desprendía que el imputado y Josefina tenían una modalidad para mantener contacto, que surgía que desde abril ya mantenían -vía facebook-, contacto que se requerían amistad y se borraban como amigos, refirió el Dr. Zabaleta que ello indicaba que se buscaban se decían lo que se tenían que decir y se borraban, ello para borrar evidencias porque tenían una relación oculta. Valoró además que Acuña borró todos los mensajes que lo incriminaban a él, pero no pudo borrar los mensajes desde el facebook de Josefina. Sostuvo que quedó acreditado que Acuña desde hacía tiempo sometía y denigraba en su condición de mujer a la víctima. Que desde temprano intentó y concretó ese encuentro por facebook, la llevó a un lugar desolado y propenso para su propósito, la golpeó con un pedazo de pared en la cabeza y la mató, luego la cortó al medio con un cuchillo -u objeto filoso- quiso desmembrarla para borrar evidencia, enterró la parte inferior y la otra la escondió a la costa del río tapándola con ramas. Se preguntó entonces el Sr. Fiscal, si Acuña sabiéndose autor de ese aberrante hecho ¿no se iba a sentir acosado por la policía como dijo el testigo Lopez? ¿qué no va a tener un peso y va a llorar en cada rincón? respondió afirmativamente y sostuvo que el imputado se sabía autor, se mantenía escondido en la impunidad hasta que no se encontró la primera parte del cuerpo. Que el acoso de la policía era que lo habían citado a declarar, lo habían inspeccionado, le habían allanado la casa, le habían secuestrado la moto pertenencias y su teléfono celular. Resaltó que Acuña estaba siendo investigado pública y lícitamente, que no podía aguantar porque se sabía responsable de ese hecho. Dijo que la única ventaja que tenía el imputado era -a ese tiempo- que no se había hallado el cuerpo. Que

se mantuvo en silencio y en la impunidad hasta que se encontró el cuerpo, hasta que los vecinos intentaron lincharlo y luego ante Nelly Gomez -quien era su pareja y tía de Josefina- y en presencia de la autoridad policial reconoció ser el autor de este horrible crimen. Analizó luego la declaración prestada por la testigo Nelly Gómez, sostuvo que la declaración marcaba una gran objetividad dentro de su carácter subjetivo, que era palpable el sentimiento que la misma mantenía por el imputado y el resentimiento que sentía por su sobrina al darle crédito a los dichos de Acuña de que ella era quien lo acosaba. Que a pesar de todo renunció a la facultad que tenía de abstenerse y lo hizo porque quería que se sepa la verdad. Valoró que en su declaración Nelly Gómez confirmó los dichos de los demás testigos, confirmó lo de los teléfonos celulares, el intercambio de mensajes, que estaba Josefina que la escuchó reír, que tenían relaciones, lo del móvil y que los vecinos quisieron linchar al imputado, destacó además que la testigo confirmó que la declaración que hizo Acuña en sede policial fue espontánea, que fue una conversación que tuvieron entre ellos, que ante una pregunta de la Defensa confirmó que no hubo interrogatorio, que Schierloh lo único que dijo fue "poné las manos adelante que vos no estas esposado", que Acuña le contó todo lo que hizo que la había matado, que la había cortado con una chapa -que se observa al costado de las fotos- que se le había desarmado cuando la tiraba para arriba, destacando que se pudo apreciar en la inspección que era un terreno en declive, añadió que la testigo confirmó quienes estaban presentes en ese momento -Schierloh y Ocampo-, dijo además no haber visto que lo golpearan y no dijo haberlo visto golpeado. Sostuvo que en ese carácter de concubina, la declaración de Nelly Gómez, se tornaba una conexión y una confirmación de todos y cada uno de los testimonios que se brindaron en el debate, incluso lo sucedido en Jefatura cuando Acuña cuando reconoció haber sido el autor del horrendo hecho. Relacionó ello con las declaraciones de Schierloh y Ocampo -Jefe de la Policía y Jefe de Investigaciones-, valoró y reprodujo sus dichos en relación a la investigación inicial y por qué se inclinaron por Acuña; confirmaron ambos que la segunda parte del cuerpo fue orientada por los dichos del imputado. Sostuvo que Schierloh y Ocampo eran y declararon en calidad de testigos directos de la conversación que tuvieron Nelly Gómez y Juan Carlos Acuña, y eran testigos de oídas de lo que dijo el imputado con relación al hecho. Que Nelly Gómez era testigo directo de los dichos espontáneos de Acuña en sede policial reconociéndose el autor del hecho. Analizó luego el planteo de nulidad efectuado por la Defensa, dijo que durante el relato que hacía la Defensa, intentaba excluir una prueba que no existió en el debate, intenta excluir la declaración de Acuña, reconoció luego que si existió y fue ante este Tribunal dijo "soy inocente, yo me hice cargo porque me pegaron", que se sorprendía la Defensa porque la Fiscalía no preguntó e indicó que declaró en la misma línea que lo hizo la Defensa desde el inicio, el único argumento defensivo que utilizó desde el inicio de la investigación. Que Nelly Gómez declaró como testigo directo de la conversación que tuvo con Acuña, no fue una declaración del imputado. Sostuvo que lo que hizo Acuña en sede policial fue una declaración espontánea, voluntaria, sin ningún tipo de atropello, y lo hizo ante su mujer y en el marco de una manda judicial habían ido a ver qué ropa le traían porque le iban a secuestrar la ropa que tenía puesta, la ropa que después dio sus frutos en la medida que se hizo sobre la misma. Remarcó que se trataba de una declaración hacia un particular, hacia su pareja. Descartó que se trate del fallo "Vespa" dando lectura a un fragmento del mismo, indicó que en el presente caso ningún funcionario policial le preguntó a Acuña, fue una declaración que hizo el imputado a su pareja, no fue una declaración ante un funcionario policial. Que los funcionarios policiales declararon ante el Tribunal, que escucharon eso, porque no intervinieron en la declaración. Hizo referencia luego a que la Defensa planteó la defensa de Acuña en los apremios que refirió padeció el imputado y que por tanto no debían ser válidas sus declaraciones, indicó al respecto que se esforzaron en traer denuncias de apremios que existen y la Fiscalía no hizo nada por ocultarlas, en ningún momento interfirió en la declaración o demostración de esas denuncias. Que existieron denuncias de Lopez, del menor cuya cámara gesell se reprodujo en el debate -que la única objeción era porque se pensó en resguardar al menor- y también existió la denuncia de Acuña. Tres denuncias con la gravedad institucional que ello representa, se preguntó luego si la línea investigativa -Cantero, Nuñez, Schwindt- denunciaron apremios, respondiendo negativamente. Destacó que las denuncias de apremios siguen su curso, la de Gustavo Lopez aclaró cómo había sido el

hecho y se encontraba archivada; en la de Berón, se tomaron testimonios y realizaron ruedas de reconocimiento y existían imputaciones. Que respecto de la denuncia de Acuña en la misma el imputado dijo que lo golpearon por todo el cuerpo -siete días antes de ser detenido- y valoró que en el informe médico de ese mismo Legajo dice "tumefacción dolorosa en muslo", destacó que quedó claro en el debate que se vivían cayendo de las escaleras que lo había pisado un tractor, que la actividad laboral que realizaba era pasible de generar ese tipo de tumefacción dolorosa, cuestionó el reconocimiento que hizo el imputado a un año y meses de estar detenido en la audiencia del 24/5/16 donde dijo que le dieron los apellidos, luego en rueda reconoció a Leiva -siendo el funcionario que lo detuvo y que reconoció que en más de una oportunidad lo trasladó a Acuña-. Se preguntó luego el sr.Fiscal si reconoce la Defensa que es direccionada la rueda o se acordó el imputado en su alojamiento el apellido de los dos policías ¿que luego reconoció?. Dijo que, centrándose en el día de la detención y como dato objetivo valoró los informes médicos elaborados -el policial y el forense-; indicó que en el Legajo de Garantías estaba a las 21:40 hs. el pedido de detención que formuló al Juez donde a raíz del incidente que sucedió en la casa de Acuña lo trasladan antes de que salga la orden escrita -porque lo iban a detener en su casa-; a las 22:30 hs. el informe médico policial le constató lesiones en la espalda -raspaduras- y en la cabeza escoriaciones de vieja data; al día siguiente a las 12:00 hs. el médico forense constató las mismas lesiones señalando que presentaban una antigüedad de dos o tres días. Computó además las fotos de Acuña de ese día, donde no se podía apreciar las escoriaciones lo que motivaran que los testigos (Schierloh y Ocampo) respondieran que no vieron golpeado al imputado ese día. Valoró la audiencia del 28/8 donde se podía ver a Acuña sin un solo rasguño, dijo que primero tuvo oportunidad de denunciar esos apremios (supuestamente suscitados al momento de la detención) en la declaración de imputado ante una autoridad judicial y en la audiencia de prisión preventiva y no lo hizo. Destacó por otra parte que la denuncia de Beron formulada por el menor H. no tenía nada que ver con las líneas investigativas. Citó luego el fallo de la CSJ "Minaglia, Mauro Mario S/ Infracción a la Ley 23.737" dando lectura a algunos considerandos del mismo. Valoró el informe médico forense realizado al imputado. Peticionó por todo lo expuesto se rechacen los planteos formulados por la Defensa. Analizó luego los agravantes atribuídas a la conducta del imputado. Así, en relación a la alevosía, dijo que Acuña puso a la víctima en situación de indefensión, actuó sobreseguro. Valoró el lugar, la hora, lo que hacía imposible un auxilio, la ventaja física, y su capacidad para la agresión física le aseguraba su propósito; alegó que la puso en situación de indefensión y se aprovechó de esa situación. Citó luego a Creus y el fallo "Bresan" del 2/9/15 -Magistrados: Chemez, Giorgio, Garzón-. Hizo referencia a la inspección llevada a cabo por el Tribunal en el lugar del hecho, y las condiciones del mismo en horas de la mañana, lo comparó con la maleza existente en aquella época y en horario nocturno, indicó que tanto el lugar como su superioridad física le aseguraban su propósito. Citó el fallo "Larrosa" de la Sala II de Paraná del 16/10/05. Analizó luego la agravante de violencia de género, hizo referencia a la Convención de Belém do Para, destacó que Acuña y la víctima tenían una relación de pareja oculta, valoró que Josefina era menor de edad altamente vulnerable y sobrina de la pareja de Acuña, concluyó que se trataba de una conducta en el ámbito privado que afectaba la dignidad de Josefina y allí estaba la violencia de género. Que quedó claro en el debate que tenían relaciones, que hasta eran provocadas por el dinero en la miseria, aprovechada en la necesidad. Que además en la audiencia del 28/8 -de prisión preventiva- la Defensa sostuvo que Acuña y Josefina mantenían relaciones consentidas lo que -se puede ver en el video- fue confirmado con su cabeza por el imputado. Concluyó así la Fiscalía que en esa audiencia Acuña confirmó que denigraba a Josefina, la sometía porque era una relación desigual en una desigualdad de poder físico y económico, la censuraba, la denigraba, la cosificaba con esas acciones. Hizo referencia a la definición de violencia contra las mujeres contenida en la ley, destacando que era la dignidad de Josefina lo que se estaba afectando, citó el fallo "Roldán" del 15/4/15. Consideró que todos los extremos objetivos y subjetivos del art.79 se habían visto satisfechos, encontrándose acreditada la relación de causalidad entre la acción desplegada por el imputado y el resultado muerte. Destacó que Acuña cometió el hecho con conocimiento y voluntad de desplegar la acción, el ataque fue dirigido hacia órganos vitales. Existía por ello una clara acción típica antijurídica y culpable que hacía responsable penal al

imputado del hecho atribuido. Hizo referencia a la pena de prisión perpetua que le correspondía, destacó que la misma no lesionaba el principio de proporcionalidad, descartó que se hayan verificado razones o circunstancias que muestren un déficit relevante en la culpabilidad. Citó el fallo "Schiafino, Juan M. S/ Homicidio Calificado por el vínculo s/ Recurso de Casación" del 10/4/14, respecto de la constitucionalidad de la pena. Peticionó por lo expuesto se declare al imputado Juan Carlos Acuña autor material y penalmente responsable del hecho que se le ha imputado y calificado como Homicidio Doblemente Agravado, art.79, 80 inc. 2 y 11 y 45 del CP y se le imponga la pena de prisión perpetua y accesorias legales. Asimismo, solicitó la prórroga de la prisión preventiva del imputado hasta la confirmación de la sentencia definitiva, toda vez que fue dictada por entorpecimiento pero también por riesgo de fuga y ante la declaración de una sentencia condenatoria el peligro de fuga aumentaba en gran medida. Finalmente advirtió al Tribunal que, no se asombre si en su relato el imputado lloraba o manifiesta signos de angustia porque fue lo que hizo durante toda la IPP y en las audiencias realizadas, instó finalmente que se vea la audiencia del 17/11/16 a partir del minuto 14´ respecto de la reacción de Acuña, donde se podrá apreciar su personalidad.

Se concedió la palabra al Dr. Francisco Azcué, apoderado del Querellante particular, quien al formular su alegato de clausura en primer término se refirió a los planteos formulados por la Defensa en el curso del debate. Sostuvo así que la nulidad era siempre excepcional, que debían primar los principios de trascendencia y conservación de los actos procesales. Sobre el planteo efectuado en relación a la medida de rastreo efectuada con el can, sostuvo que la Defensa se despojó de la mejor herramienta que tenía para sostener su pretensión nulidisciente, que era una falta de comunicación de la que luego desistió expresamente en la audiencia. Que solo se enarboló pobremente un agravio referido a la falta de cumplimiento de ciertas exigencias formales en el procedimiento atacado, que a criterio de la Querella no era más que una estrategia defensiva para cuestionar de alguna manera una prueba. Valoró que la funcionaria Castillo fue muy clara, declaró cómo se realizó el procedimiento, cuáles fueron los cuidados que se tuvieron, haciendo una referencia de lo que se debía realizar en cuanto a la cadena de custodia, no siendo necesario que se escriba cada una de las acciones que se llevan adelante sino del traspaso de un funcionario a otro o división -en este caso investigaciones- a quien realizaba el procedimiento -o sea el guía de can- o participado del mismo. Compartió las manifestaciones del Fiscal quien defendió el acto probatorio. Consideró que se debían desatender las pretensiones de la Defensa por cuanto no había podido acreditar concretamente un vicio sustancial o la afectación de una garantía en el caso concreto. Sostuvo con respecto al segundo planteo, que quizás el Dr. Giorgio no sabía cuál era la diferencia entre una indagatoria con los requisitos formales y una simple manifestación efectuada por una persona que estaba siendo investigada a un civil en presencia de dos funcionarios policiales que luego declararon lo que escucharon. Descartó luego esa posibilidad porque dijo conocer la solvencia y trayectoria del Dr. Giorgio. Que lo que se pretendía fulminar era la declaración de Nelly Gómez quien escuchó de parte de Acuña y los dichos de dos preventores -Schierloh y Ocampo- que dieron cuenta de lo que percibieron mediante sus oídos y visión respecto de la situación que referenció la ex concubina del imputado. Entendió que el planteo desde el punto de vista de las formas debía ser desatendido puesto que no fue en el marco de una indagatoria, que se sabía que no tenía abogado y se le habían leído los derechos y pudo haber manifestado que no iba a declarar. Que de hecho no declaró en el ámbito de una indagatoria, ello quedó más que claro, le fueron a llevar la ropa, Nelly Gómez entró le dijo qué hiciste y Acuña le contestó "la maté negra", "por los ochocientos pesos", "se me pelaron los cables", añadió que hizo referencia al desmenuzamiento del cadáver y a dónde lo habría arrojado. Que eso fue lo que luego declararon los preventores. Hizo referencia al otro argumento esgrimido por la Defensa relacionado con apremios que habría sufrido el imputado, reforzando ello con la denuncia que formulara Acuña y otras personas en sede de Fiscalía. Indicó el Dr. Azcué que deseaba fervientemente que esas investigaciones continúen y se acredite realmente si el imputado fue apremiado, si el menor lo fue y en su caso si le cabía la responsabilidad a alguien. Destacó que hasta esa fecha esos hechos denunciados no habían sido corroborados. Adhirió a lo manifestado por la Fiscalía en relación a los informes médicos de Acuña, consideró que el Tribunal debía resolver utilizando la lógica, la experiencia y el conocimiento. Que la lógica indicaba



que si una persona era golpeada, esos golpes le dejarían marcas. Que la Defensa dijo que antes ya lo habían golpeado, valoró que la sra. Blanca Benitez dijo que no lo vio golpeado y el informe médico daba cuenta de una escoriación, nada que ver con golpes o apremios. Sostuvo que la estrategia defensiva no era mala, era predecible, decir que dijo eso porque lo golpearon o apremiaron. Que el Defensor en su alocución con mucha vehemencia pero poco contenido, no logró brindar herramientas al Tribunal para que elabore el silogismo sentencial y le permita obtener premisas por derivación razonada y de esa manera pueda concluir en que ese acto que el Defensor pone en crisis esté viciado o se haya afectado alguna garantía constitucional por lo cual entiende deben desatenderse ambas pretensiones nulidiscuentes formuladas por la Defensa. Sostuvo por otra parte, al formular su alegato, que representa a la familia, a una comunidad y miles de personas que se vieron conmovidas por este crimen brutal y atroz que cometió Juan Carlos Acuña. Una sociedad que reclamaba justicia desde hacía mucho tiempo. Consideró que la causa dejaba en evidencia muchas miserias sociales, mucha pobreza y ésta no siempre es referida a lo material; la pobreza también referida a la carencia de valores, de razón, de intelecto y de muchos valores que provienen de la educación. Refirió que se tuvo la posibilidad de oír a los familiares de Josefina con ciertas dificultades para expresarse, se ha concurrido a donde vivía la madre de la víctima. Indicó que en su rol le toca hechar luz a situaciones que resultaban poco felices pero reales, y que el Tribunal debía valorar esas circunstancias, porque este tipo de causas aberrantes son un universo y ese universo era conocido para Acuña, y del cual formaba parte. Añadió que se hizo alusión en el debate -por algunos preventores- a la vida de Josefina, un poco liberal y con rasgos de promiscuidad, se dejó entrever alguna falta de control por parte de su padre, y consideró que se ha ensuciado el buen nombre de la víctima. Hizo referencia luego al testimonio de Nelly -ex pareja del imputado- quien también abrazaba esa situación de carencia material e intelectual, conoció a Acuña mediante un chat y contó cómo llegó a vivir a su domicilio. Situación poco habitual que tal vez no hace gala a la normalidad, lo cual denotaba también con que tipos de personas se vinculaba y desenvolvía el imputado. Que en ese marco de pobreza estructural germinaron muchos factores que detonaron en el crimen de Josefina. La víctima creció en una familia desarticulada que le dio -a su entender- pocas posibilidades en la vida, una joven en un estado de vulnerabilidad alto. Sostuvo que lo determinante para que la vida de la víctima termine como lo hizo, se llama Juan Carlos Acuña, quien ya había sido condenado en la provincia de Buenos Aires por violar a una menor de catorce años. Que esa persona convivía en nuestra ciudad, Josefina tuvo la mala suerte que terminó viviendo en la casa de Nelly Gómez, su tía. Que la víctima no sabía con quién estaba tratando, cuando se dejó seducir y mantenía relaciones sexuales con su tío, porque ella y toda la familia así lo trataban, como tío. Que no sabía a quién le pedía dinero, quién le pedía hacer una fiestita con una amiga. Valoró la relación que tenía la víctima con sus hermanitos, que tenía miedo que los den en adopción y cada dinero que tenía se lo llevaba a la madre le compraba leche, pañales. Destacó que literalmente dio la vida por sus hermanitos y su familia. Hizo referencia al presunto pedido de dinero de Josefina, a lo declarado al respecto por la testigo Monzón y calificó la situación como cinematográfica, en la que el padre de la víctima en una actividad oculta de seducción llegó a la casa de esa mujer y se encontró con Acuña -la pareja de su cuñada-. Dijo que esa situación fue corroborada por Lopez y el novio de Josefina quien dijo que vio los mensajes donde se le exigía una suma dineraria para no dar cuenta de una relación, que podría haber sido entre Acuña y Monzón o entre Acuña y la propia víctima -alegó el Dr. Azcue-. Valoró que Schwindt declaró que Josefina le había comentado de las relaciones con el imputado y que él no le reclamaba porque tenía miedo que se corte las venas. Relaciones que también son corroboradas por una actividad que la Defensa también cuestionó, que es el tan cuestionado colchón al que se llegó mediante la muestra que se le dió a un perro de una prenda de Josefina y del casco que usaba Acuña. Otra muestra más que ambos mantenían relaciones. Valoró que el perro fue directo hacia ese lugar -donde concurrimos- y existían numerosa cantidad de fluidos y elementos biológicos que podrían confundir al can, sin embargo fue a ese lugar. Que evidentemente entre Acuña y Josefina había confianza, una confianza oculta y suficiente para que el imputado le pueda referir doscientos pesos para hacer una fiestita con una amiga, lo que quedó acreditado con el análisis de los mensajes, a los que calificó de elocuentes precisos certeros. Que tampoco

dejaban lugar a dudas de la voluntad de encontrarse, lo que fue promocionado por el imputado -lo que surgía de la prueba incorporada-. Referenció los dichos de los testigos en relación al último día de Josefina, destacó que surgía de las propias pericias que ambos estaban con el celular, que ello surgía del de la víctima porque Acuña borraba los mensajes, no solamente se solicitaban amistad y después se borraban sino que el imputado al tratar de ocultar no solo el vínculo sino la vinculación mediante los mensajes los borraba. Que ello se determinó por los dichos del perito que declaró, que se analizaron ambos celulares y allí surgió. Destacó que mediante los mensajes de chat de facebook acordaron un encuentro no muy lejos en la parada de colectivo. Valoró luego la declaración de Luna -padrastra de Josefina- que reprodujo, resaltó que surgió de la inspección que "es una sola casa que está todo amontonado" y "plantaron la casilla en el patio", que le sorprendió en la inspección efectuada, la proximidad puesto que pensó que era más lejos de la puerta por donde salió Acuña -ya que no podía salir por la otra puerta del frente pues estaba cerrada con llave y él no la tenía-. Se preguntó por qué Josefina no iba a querer que la acompañen de noche a la parada; respondiendo que la víctima no quiso que lo hicieran ya que no quería que vieran que se iba a encontrar con Acuña. Destacó que antes de irse volvió y le dijo "te amo madre" y se fue a la muerte, se dirigió al horror, a encontrarse con su homicida que minutos después por la declaración de Luna egresó de la finca por el único lugar que podía salir porque la puerta de adelante estaba cerrada lo cual quedó acreditado. Que salió por el mismo lugar que Josefina y Luna lo vio y le hizo el comentario a su mujer (madre de Josefina), quien lo ratificó en el debate y ya había sido declarado en la IPP. Alegó el Dr. Azcué que cuando se hizo la inspección le "cerró todo" era perfectamente viable, era muy cercano el lugar, podría haber pasado por cualquiera de los dos senderos que existían para transitar desde la puerta hacia el exterior de la vivienda y Luna lo podía ver igual. Que además utilizando la lógica el conocimiento y habiendo visto la situación en la que se encontraba la vegetación y habiendo visto las fotos, en aquel momento la vegetación no estaba tan desprolija o crecida, por lo cual la visual de Luna podría haber sido aún mejor a lo actual. Señaló que aún cuando el lugar hubiese sido oscuro pero si Luna hubiera tenido prendida la luz lo hubiese podido ver. Sostuvo que no solo ha quedado acreditado -al haberse constituido las partes en el lugar- que Luna pudo haberlo visto salir sino que lo pudo haber escuchado salir y de hecho lo hizo, siendo correcta la apreciación que hace la Fiscalía respecto de que en ese momento no le pareció trascendente porque no se sabía quien era Acuña, pero después vino y dio razón de sus dichos y de por qué en su momento no hizo referencia a esa situación, que en ese momento no le pareció rara, después sí. Indicó que la duda que tenía Nelly respecto a que salió del domicilio se fulminaba con la declaración de Luna y de la madre de Josefina que daba razón de los dichos de Luna. Resaltó que quedaba acreditada la voluntad del encuentro, que ambos salieron del domicilio. Que luego y por las declaraciones del imputado, en un lugar inhóspito, alejado, por la época del año frío, Acuña con la fuerza de un boxeador golpeó a la víctima, que ello denotaba la cobardía con la que actuó el imputado que valiéndose de esa habilidad y su superioridad porque doblaba en edad tamaño, peso y tal vez hasta triplicaba en fuerza a Josefina, en ese contexto accionó criminalmente contra la víctima. Consideró que su psiquis, su capacidad criminal le permitió dilucidar que no la podía atacar en la parada porque todo el mundo lo iba a escuchar, que por ello su accionar tenía que ser en un lugar despojado de población. Que en ese momento por más que la chica gritara nadie la iba a escuchar. Dijo haber pensado muchas veces cómo habrá sido esa situación, la jovencita en ese lugar frío, oscuro, alejado, en qué habrá pensado, le habrá suplicado clemencia o tal vez ni siquiera llegó a eso porque tal vez los golpes no le permitieron efectuar ese razonamiento. Que una vez que terminó con la vida de la joven tenía lógica el hecho de descuartizarla, porque si se pensaba que el pozo que hizo si lo hacía más grande entraba todo el cuerpo era una jovencita de poco tamaño y peso. Indicó que Acuña había sido condenado por un Tribunal en Buenos Aires porque violó a una joven la golpeó y la dio por muerta, en esta oportunidad no estaba dispuesto a correr el mismo riesgo, porque en aquella ocasión la niña se salvó y pudo contar el horror que sufrió. Que en esta oportunidad se aseguró que "esté bien muerta", literalmente la partió al medio y de esa manera si estuvo seguro que estaba muerta. Alegó que en un primer momento la suerte estuvo del lado de Acuña, una ciudad grande, una víctima que vivía en dos puntos distantes, una familia que la empezó a buscar tal vez con alguna demora lo que se

hallaba relacionado con la situación de vulnerabilidad a la que hiciera referencia. Destacó que, no obstante ello se la empezó a buscar e investigar, calificó la investigación de sumamente compleja en la que se manejaron cinco hipótesis, detalló así a Cantero sobre quien se tuvo una sospecha por alguna relación poco clara una persona mayor que llevaba a Josefina a pasear que le habría dado un celular; también se investigó a Nuñez, a una persona de apodo Tintin, al novio y a Acuña. Que la suerte que tuvo al inicio comenzó a disminuir con el análisis de los celulares que daban cuenta de los mensajes, del móvil, de la exigencia dineraria, de las propuestas indecentes del imputado. Que así se llegó a Acuña, y tenía lógica ir a buscar al Parque San Carlos, si el imputado vivía en las cercanías. Que conforme lo declaró Schierloh las otras hipótesis se iban desvaneciendo a medida que la de Acuña iba tomando más fuerza, consideró que las explicaciones dadas en relación a ello fueron lógicas y claras. Indicó que se investigó al imputado y todo lo que lo rodeaba, su ambiente su familia, el espacio geográfico donde podría haber cometido el hecho y donde podría haber ocultado el cadáver, en caso de que la hubiese matado -que hasta ese momento no se sabía-. Que lógicamente fueron hacia San Carlos. Valoró los dichos del agente Schmidt en el marco de esa búsqueda, quien referenció cómo encontró el cuerpo y reprodujo sus dichos. Sostuvo que evidentemente en ese momento cuando se encontró la parte inferior del cuerpo había más que una sospecha respecto a Acuña porque los vecinos concurrieron al domicilio y lo querían linchar -conforme los dichos de Schierloh, Ocampo y Leiva- le querían prender fuego la casa, en consecuencia lo querían matar. Que conforme lo dijo Schierloh eso evidentemente lo quebró, Ocampo dijo que las veces anteriores no lo vio de esa manera. Sostuvo que el imputado sintió que se derrumbaba no sólo la vida que había construido en nuestra ciudad, sino que se derrumbaba la mentira, que se descubría un crimen del cual él había sido autor. Un crimen resonante porque toda la sociedad estaba conmovida y se manejaba fuertemente la hipótesis de encontrar sin vida a Josefina. Que se trasladó a Acuña a Jefatura, para protegerlo a él de que lo maten los propios vecinos, que la Defensa cuestionó por qué se lo tuvo tanto tiempo, indicó que podían existir ciertas faltas de diligencia, señaló que a veces como profesional concurría a la policía con un cliente y lo hacían esperar. Sostuvo que surgía de la declaración de los testigos que Nelly fue a llevarle ropa, porque se debía secuestrar la que tenía para posteriores pericias, entró a donde se encontraba Acuña y fue ella quien le dijo "qué hiciste" y Acuña le dijo "la maté negra" a lo que ella respondió "pero si yo ya sabía de los ochocientos pesos". Consideró el Dr. Azcue que al imputado no le importaba lo de la suma de dinero, se preguntó si ochocientos pesos valían la vida de una niña de diecisiete años. Destacó que no fue la razón determinante de matar y descuartizar a su sobrina con quien tenía relaciones sexuales, que con su mentalidad machista y criminal no pudo concebir que esa chica le haga una exigencia de cualquier tipo y que lo ponga en una situación incómoda, eso lo llevó a atacarla y quitarle la vida. Sostuvo que él estaba en una situación de superioridad y la chica en una de vulnerabilidad. Que de hecho Josefina le hizo alguna manifestación respecto a alguna actividad abusiva en relación a Acuña la cual fue puesta de manifiesto por la abuela de la víctima, quien dijo que la madre de la joven le dijo que Acuña la había atacado la había violado. Se preguntó para qué va a decir eso y se va a exponer a semejante vergüenza, y para qué la madre lo va a decir, si era mentira. Que todos sabían del accionar de Acuña, de los vínculos de las relaciones con su sobrina, que ahí todo guarda lógica. Destacó que le dijo a Nelly "se me pelaron los cables". Valoró que la declaración del imputado era relevante en cuanto a la autoría, pero también porque dijo que había desmenuzado el cuerpo y lo había trasladado hacia un punto de la casona abandonada. Hipotetizó el Dr. Azcue si Acuña no fue y lo obligaron a decir eso porque le pegaron, y se preguntó entonces cómo sabía el imputado que el cuerpo estaba en ese lugar. Que él podría haber sabido que el cuerpo estaba desmenuzado, inclusive que la parte inferior estaba enterrada en el lugar donde fue encontrada suponiendo que alguien se lo pudo haber dicho -tal vez los preventores o alguien en su casa-, lo que no podría haber sabido salvo que haya sido el autor del crimen como lo fue, es que la segunda parte del cuerpo estaba depositada en ese lugar, en esa pendiente cercana al río donde se realizó la inspección del Tribunal. Concluyó que por ello, Acuña lo sabía y lo declaró, que por ello se fue a buscar a ese lugar, y allí estaba tal como lo avizoró el imputado. Que si Acuña no tiene la facultad de vidente cómo iba a saber que la segunda parte del cuerpo estaba ahí. Consideró que Schierloh en su orgullo de policía dijo que lo hubieran

encontrado igual, y que Ocampo dijo que no sabía si lo hubieran encontrado. En tanto el Dr. Azcue, utilizando la lógica, opinó que no sabe si lo hubieran encontrado en el momento modo y tiempo que lo hicieron. Que de hecho con el dato que dio Acuña fueron hacia ese lugar. Que a raíz de los factores climáticos -mucho lluvia- era entendible que se haya presentado alguna dificultad para extraer muestras y que las mismas no sirvan para ser cotejadas o hayan arrojado un resultado que pueda ser utilizado como prueba de cargo, lo cual es lógico. Expresó que la investigación llevó mucho tiempo y estuvieron cerca de que el padre de Josefina haga un acuerdo abreviado pero felizmente la causa llegó a juicio. Sostuvo que, en el marco del juicio se acusa a Acuña por el delito de Homicidio doblemente agravado por alevosía art. 80 inc. 2 y la agravante prevista en el art. 80 inc. 11 del C.P. Adhirió a lo alegado por la Fiscalía en relación a la primera de las agravantes, en cuanto a las exigencias de la alevosía en su faz objetiva sostuvo que es un modo de matar, se refirió al concepto del diccionario de la real academia española. Alegó que vaya si actuó sobreseguro y a traición el imputado, que Josefina confiaba en él, que Acuña traicioneramente y escondido en ese rol de tío y de la relación que tenía accionó criminalmente. Efectuó una cita de Rodolfo Moreno. Remarcó que el imputado no corrió ningún riesgo, que la chica pudo haber gritado y nadie la oía, que disminuyó su posibilidad de defensa y aumentó sus posibilidades de éxito. Hizo referencia luego a la segunda agravante, la que quizás presentaba un poco más de dificultad para su aplicación, no por el hecho concreto bajo tratamiento, sino por el tipo penal en sí que requería otras observaciones un poco más intensas. Recordó que el art. 80 inc. 11 contenía un elemento normativo del tipo, que era que mediare violencia de género, que a diferencia de los elementos descriptivos del tipo -aquellos que se perciben por los sentidos- en aquellos el operador jurídico debía hacer una apreciación de tipo normativa, en este caso extralegal. Que para entender el espíritu del legislador y determinar si Acuña cumplió con la exigencia de la agravante, se debía ir a la base y ver donde surgía esa voluntad de penar la conducta de quien cometía un femicidio -palabra que proviene del derecho anglosajón-. Hizo referencia a la Convención Internacional sobre Erradicación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer -incorporada a la Constitución Nacional-, a la Convención Interamericana sobre la Erradicación y Sanción contra todas las formas de Discriminación de la Mujer y al concepto de violencia de género. Consideró que la agravante no exige que exista una relación formal una convivencia -eso era violencia doméstica que también podía absorber a la violencia de género-, exigía simplemente que un hombre mate a una mujer en el marco de una relación entre ambos y que exista una situación de desigualdad. Citó al respecto a Buompadre. Concluyó que ello ocurrió en este caso. Mantuvo por lo expuesto la acusación que formulara primigeniamente contra Juan Carlos Acuña por el delito de Homicidio doblemente agravado por alevosía y por el femicidio -art. 80 incs. 2 y 11- y peticionó se condene al imputado a la pena de prisión perpetua. Manifestó finalmente que en Concordia no se querían más Josefina Lopez y tampoco más Juan Carlos Acuña.

Seguidamente, hizo uso de la palabra la Defensa técnica, comenzando el Dr. Tito, quien al formular su alegato de clausura cuestionó que la Fiscalía al formular su alegato pretendió demostrar su teoría del caso sobre cosas que no habían acontecido en el debate. Hizo referencia al alegato de apertura de la Fiscalía, indicó que tenía unos pocos indicios y que todo ello cerraba en tanto y en cuanto se uniera los mismos con la declaración de su defendido en sede policial. Añadió que estando objetado por la Defensa la valoración e incorporación -la exclusión probatoria planteada por el Dr. Giorgio- no habían podido unir los indicios que tenían porque no iban a poder usar los dichos de Acuña en sede policial. Alegó que no obstante ello se iban a destruir cada uno de los indicios indicados en el alegato, con lo que había pasado en el debate. Dijo respecto a la prueba de los canes -más allá de la exclusión probatoria que mantenía- que la Defensa había probado que el día 6 de agosto ya los canes habían asistido a la casa de su defendido y ningún rastro tomaron, lo que resultaba llamativamente novedoso y antinatural, era que pasado el tiempo esos canes recuperan la capacidad olfativa o demuestran más en fechas 19 y 20 de agosto que el día 6. Que ese día -conforme surgía de las actas- no era el episodio que el can Aika no pudo tomar rastros por las gallinas, eso fue el 19 en una segunda oportunidad. Añadió que tampoco se entendía como los canes que partieron de inmediaciones del domicilio de Josefina buscando rastros de la joven hayan seguido esa ruta y no por ejemplo la de la bajada del colectivo de Josefina

que era indubitada, que no se hayan confundido con el rastro que iba hasta la carnicería cuando fue con Luna a comprar los pollos o cuando fueron al almacén de "la gringa". Indicó que esas cuestiones que llaman la atención tampoco convencían o tenían un valor convictivo sobre mostrar de que ambas personas hayan transitado por el mismo lugar a la misma hora, lo dijo el propio Barroso, que si habían perseguido un rastro en una oportunidad y otro rastro en otra, ninguna identidad temporal tenían esos supuestos indicios. Sostuvo que adelantó en el alegato de apertura que el Tribunal vería pericias de bajo rigor metodológico, con deficiencias temporales de significación. Cuestionó que la Fiscalía siga relativizando en relación a la cadena de custodia del casco al decir "falta la fecha de arriba pero la de abajo se encuentra" como si un asiento posterior pudiera sanear un asiento anterior. Resaltó que no existía el pase a la sección canes de esa evidencia que estaba resguardada en Investigaciones junto a otras cosas que se habían visto a lo largo del juicio y que iba a remarcar el Dr. Giorgio. Discrepó con la Fiscalía en relación a la cita que efectuara de Jauchen respecto a los indicios de lugar. Sostuvo que no existía una prueba objetiva ni un indicio de que en el mismo lugar estuvieron juntos. Que pretendían extraer de un supuesto ADN masculino encontrado en el "Naranjal de Pereda" un indicio cargoso contra su defendido. Que la propia Fiscalía había dicho que no se pudo determinar de quien era por la falta de patrones genéticos, y los patrones genéticos de Acuña estaban en el Legajo desde el primer día porque se sometió voluntariamente a la toma. Sostuvo entonces que si hay un ADN y no es de Acuña es de otra persona. Que si quiso significar el perito -que no concurrió a debate- que se trataba de un ADN masculino tenía que decir si correspondía a la muestra que tenía de Acuña o no, que no fue concluyente, de ello no se podía extraer nada que sea de cargo, más bien de descargo. Indicó que también dijo que una de las testigos contó que Josefina pidió ayuda, y no era otra que la testigo que declaró en la primer jornada Angélica Benitez - prima de la mamá de Josefina- quien dijo -1h 10' 11" de la grabación- que la última vez que vio a Josefina fue quince días antes de que desapareciera que le dijo a la madre que abriera los ojos porque Josefina estaba apagada le dijo que la acompañara a hacer una denuncia porque Acuña la acosaba, que le mandó un mensaje a su nena pero la testigo no lo vio porque ya lo había bloqueado, que no sabía si tenían una relación andaba el rumor. Luego -1h 14' 12" del audio- dijo que vio cómo se reían Josefina y la madre para que no hablaran del hecho de "la renga", lo cual señaló el sr. Defensor era mentira porque el hecho de "la renga" fue posterior al 14 de julio, que después explicó al declarar que ella le negaba que tuviera algo con Juan y relató nuevamente el hecho de la testigo Monzón, dijo además que Acuña no aparentaba ser una persona violenta, no era malo, luego -al minuto 20- declaró que él trabajaba en la quinta pero fue Rosita y le dijo que necesitaban atar los cabos. Concluyó por ello, el Dr. Tito, que la deposición que hizo fue interesada porque necesitaban atar los cabos para lograr una condena de Acuña con lo que tenían, que eso sucedió en todo el debate, testigos que se fueron acomodando, que fueron atando cabos para ver si podían llevar con lo que tenían y con la técnica del descarte que utilizaron en la investigación, llegar a algo medianamente digno por decirlo de alguna manera. Sostuvo que todos los testigos se fueron acomodando, que el Tribunal vio cómo la Fiscalía presentó a sus testigos, a cuentagotas haciendo un abuso del derecho procesal. Que la Defensa ofreció todos los testigos el jueves anterior y los presentaron, "pusieron toda la carne al asador", sino cómo se entendía que Lopez el denunciante de la causa haya sido casi uno de los últimos en declarar. Reiteró que fueron atando cabos en función de lo que cada uno iba diciendo. Refirió que con respecto al indicio de lugar el Dr. Zabaleta hizo alusión a Luna y que éste lo vio salir atrás de Josefina, y que no lo comentó acá porque "no le dimos corte" dijo, indicó que omitió lo que dijo Luna la segunda parte al declarar "cuando yo lo vi entrar yo pensé este se habrá mandado alguna cagada", una valoración negativa que lo impresionó, sostuvo que se trataba de una omisión malintencionada de la Fiscalía que quería confundir al Tribunal. Destacó que Luna en marzo de 2016 hizo alusión a esa situación y lo repitió en el debate, que le llamó la atención cómo había entrado que se había "mandado alguna cagada" y cuando estaban buscando a Josefina no hizo alusión a ello, que la Defensa le pidió precisiones o la razón de sus dichos y no fue satisfactoria. Estaban atando cabos con los testigos. Que por ello, Schierloh declaró el 27 de agosto, e hicieron declarar a Nelly el 27 de agosto, porque fueron atando cabos, en vez de encontrar la prueba y tener un hecho "fijaron el hecho y le caminaron encima". Indicó que Luna no pudo haberlo visto nunca a

Acuña salir porque su defendido no salió, porque la luz no dobla, la luz estaba dentro de la casa y en el patio quedó registro que no había luz, instó el Sr. Defensor que se intente ver lo que hay afuera cuando hay oscuridad, añadió que lo único que podría haber visto es el pedacito del marco de la puerta, porque la luz no dobla y ello es física de primer año. Que no podía haber llegado a los cuatro metros por donde dijo que lo vio salir, y si lo vio salir que explique por qué no lo declaró en agosto. Cuestionó además que haya salido atrás de Josefina después del partido de River, ya que jugó a las diez horas habiendo culminado el segundo tiempo a las 11:45, en tanto Josefina dijo la Fiscalía que salió cuando envió el último mensaje que está en el facebook -22:30 o 22:40-, se preguntó por tanto el sr. Defensor si estuvo una hora esperando el colectivo. Que si a ello se suma los dichos de Nelly que vio todo el noticiero de telefe y Acuña no había salido. ¿Una hora y media parada en Avda. Maipú y Mons.D'Andrea, una noche de verano más allá que fuera 29 de julio, ello conforme el informe del INTA, y la va a llevar caminando por Salto Uruguayo como aducen porque no hay otra entrada hasta Victorino Simón, una zona residencial donde era una peatonal de gente como anda corriendo caminando, luego de una hora que había estado esperando?. Concluyó así que, mienten, que quieren confundir. Que es mentira que tienen los mensajes. Que la aseveración de la Fiscalía que no existía una hora única mundial no era real, todos los mecanismos telefónicos en general estaban conectados a la hora automática que proporciona el Instituto de Peso y Medidas de Grenwinch. Destacó que Juan Pablo Schwindt le mandó el mensaje a las 23:15, el segundo mensaje a las 23:20 y el mensaje de teléfono que Josefina manda que nadie se quiere hacer cargo está enviado -surge del informe de la empresa Claro- a las 22:32. Quieren hacer creer que este mensaje ingresó en el medio de esos dos, que está la posibilidad de que este teléfono tuviera mal la hora, pero no la tiene mal porque tiene una foto y dice 13:33 y el acta de la policía se hizo a las 13:50, hicieron el acto y sacaron la foto, concluyendo así que era concordante y que por ello tenía bien la hora. Se preguntó entonces por qué no tenían los mensajes ingresados, entre ellos el de Josefina diciendo "ya voy". ¿Y si la víctima le dijo ya voy a Juan Pablo Schwindt, y le dijo a Acuña esperame en la parada de colectivo?, a alguno de los dos le estaba mintiendo, esa era la realidad. Resaltó así que no había indicios de ninguna naturaleza, había ventanas horarias que luego del debate se animaba a decir que eran ventanales, y Schierloh no quiso hablar de horarios. Sostuvo que el Fiscal Zabaleta pretendió decir que el polen en el buzo de Acuña era un indicio de lugar porque según la Fiscalía su defendido tenía ropa de trabajo y de salir. Recordó que Acuña -conforme los dichos de Nelly- llegó a Concordia con un bolsito con una o dos mudas de ropa, destacó el Dr. Tito que su defendido no tenía más de dos buzos o dos camperas, que le preguntó a Acuña y a la madre cuánta ropa tenía, añadió que él fue a buscar la ropa de Acuña a la casa cuando lo detuvieron y le dieron una maletita, y que el buzo que tuvo durante el debate, lo tenía hacía dos años y medio puesto. Consideró que pretender probar insistir y fundar una acusación en una pericia de tan bajo rigor metodológico como la del polen significa que la suerte del juicio está hechada y que no tenían absolutamente nada de que agarrarse. Que era desconocer que los pinares son propios de nuestra ciudad, que el perito Bordi respondió ante preguntas de la Defensa que al ingresar a Concordia vio cortinas de pino. Que Paulo Lopez -capataz de cuadrilla- desinteresado, declaró que los obreros de la fruta hacían el descanso al mediodía abajo de las cortinas. Alegó que no era serio, que el Lic. Bordi no midió las cantidades, no había magnitudes, no había esporas por cm., ni numeración, parte elemental del método científico es cuantificar las cosas. Dijo en relación al indicio de capacidad delictiva, que no tenían nada, que dijeron que Acuña abusó de su hermana que la iban a traer como también al hijo del imputado y no lo hicieron, que esas manifestaciones solo integraron los alegatos de apertura y cierre de la acusación, que todos los testigos que se presentaron hablaron muy por el contrario dijeron que era una persona trabajadora que no faltaba al trabajo que nunca había tenido un problema, que había cambiado de trabajo con lo que ello significa, y así y todo sin problemas. Valoró que la sra. Nieves Blanca Benitez dijo que era un hombre muy trabajador. Se preguntó entonces el Dr. Tito qué otro episodio o altercado antisocial tuvo su defendido. Que Rosa Eva Blanco dijo que en ninguna oportunidad de las tantas que ocurrieron volvió la víctima luego de un traslado con alguna lesión. Que lo presentaron a Acuña como un monstruo, que la Defensa adelantó ese contraste en el alegato de apertura, porque pretendían generar una cuestión mediática periodística que no iban a

poder sostener en la Sala. Se preguntó por qué no trajeron a todas las personas que teóricamente Acuña maltrató, ninguneó o abusó, y que solapadamente sugirieron que ha hecho en Baradero o San Nicolás. Que lo cierto era que aquí su defendido en dos años no tuvo nada y le investigaron hasta las multas de tránsito, y tuvo una por no llevar casco, eso encontraron. No tenía antecedentes, ni contravencionales, ni en el Juzgado de Garantías. Dijo en relación al indicio de capacidad delictiva alegado por la Fiscalía que se lo quiere juzgar ahora por un delito contra las personas y hacían alusión a un delito contra la integridad sexual. Que Jauchen dijo que una persona vuelve a cometer el mismo tipo de delito, que aquí a Acuña no se lo acusó de ninguna acción positiva prevista en el Título de los delitos contra la Integridad Sexual. Concluyendo que son dos cosas distintas. Dijo en relación al indicio de móvil alegado por la Fiscalía, que Nelly ya sabía lo de "la renga", eso quedó demostrado, que inclusive en una declaración por facebook del 5 de agosto con Marcelo Leguizamón desprovista de todo tipo de especulaciones y patrocinio, fue algo espontáneo, le dijo que a la nena le gustaba demasiado la plata que le pedía \$800 para no contarle que él había estado tomando mate con otra persona, prueba introducida por el Ing. Ferro. Que extorsionar a una persona en los términos que la Fiscalía dijo que Josefina lo hacía con Acuña como móvil del crimen, era como querer robar algo que es de uno, o matar a un cadáver. Concluyendo así que el móvil era imposible. Se preguntó el sr. Defensor qué bronca iba a tener Acuña contra Josefina si Nelly ya sabía que había estado tomando mate. Cuestionó que la Fiscalía pretenda valorar el informe de la Unidad Penal del cual surgía que nadie lo visitó en un año y medio a Acuña, en el sentido que se terminaba su pequeño mundo en Concordia. Consideró en tanto la Defensa que la falta de visitas confirmaba que la declaración de Nelly Gómez era desinteresada porque no tenía más contacto con el imputado, no se pusieron de acuerdo entre ellos y se mantuvo en un todo en lo que había declarado el 27 de agosto. Cuestionó que la Fiscalía al alegar afirme que Nelly confirmaba todo, ya que "mete" cosas que son falsas, detalló así que la testigo nunca lo vio golpeado al imputado en tanto resaltó la Defensa que Nelly dijo "llegó golpeado" ese día, el 17, el 13 y llegó golpeado el 5 de agosto. Descartó además que Nelly supiera que Acuña andaba con Josefina lo que fue afirmado por la Fiscalía, que la testigo jamás dijo eso. Resaltó el sr. Defensor que nadie manifestó que Acuña andaba con Josefina y que esa relación pueda ser percibida por sus sentidos, que las personas que lo dijeron fueron todos de oídas. Indicó que dijo el Fiscal que le constaba que entre el 29 y 30 de julio de 2015 se cortó la vida del teléfono por lo tanto se cortó la vida de Josefina, que para la Defensa era una novedad, pues consideró que las personas morían cuando en un juicio un perito médico presentaba su autopsia y decía la fecha presuntiva de la muerte, como dijo el Dr. Alegre que estableció que la muerte databa de entre 20 y 30 días contando desde el 25 de agosto para atrás. Sostuvo que para demostrar una cuestión básica en cualquier investigación que era la fecha de la muerte todas las personas que intervinieron en la búsqueda de datos vieron fauna cadavérica en el cuerpo de Josefina, cuestionó que no se mandó a hacer un estudio de entomología para ver en qué estadio estaban esos gusanos que era lo primero que se hace. Que con el ciclo de los gusanos se determinaba aproximadamente -días más o menos- desde cuándo estaba ese cuerpo ahí, y prefirieron ir por el polen. Cuestionó que veinticinco días después pretendieran usar la pala para sacar tierra y polen, cuando el primer día la pala ya estaba movida mientras en el acta decía que estaba en el comedor había una foto que la ubicaba apoyada en el suelo. Valoró por otra parte, que en la zona eran todas tierras arenosas, el propio Bordi reconoció que de tierra no podía decir nada, cuestionó que se gastaran recursos en eso. Concluyó así que les interesaba atar los cabos y traer una acusación de Acuña. Cuestionó además que se valore que la ausencia del imputado al trabajo el día 29 de julio había sido previendo lo que iba a suceder, como que "ya tuviera todo maquinado en la cabeza", valoró en tal sentido que el propio capataz dijo que lo llamó por teléfono y le preguntó por dónde iban porque había perdido el colectivo, que le dijo el testigo que iban por Villa Zorraquín, que iban a trabajar a Federación y que por eso no fue. Que estaba demostrado en juicio que lo que dijo el Fiscal era falso, que esa falta al trabajo no fue de la manera que dijo. Que por otra parte, el testigo Paulo Lopez dijo que el imputado era una buena persona trabajador que no faltaba nunca, no tenía problemas con nadie, no se drogaba ni tomaba, que era uno de sus mejores hombres. Valoró el Dr. Tito que el 30 de julio Acuña fue a trabajar y "mete una cosecha de 42 recolectores de limón y 35 de

mandarina" luego de haber hecho lo que supuestamente dicen que hizo la noche anterior a altas horas de la noche llevando a una persona. Que lo normal y habitual era que si una persona hacía todo eso que dicen que hizo, al otro día en el trabajo no rinda, o que falte. Hizo referencia a que la Fiscalía solicitó en su alegato que se tenga en cuenta las declaraciones de Schierloh y Ocampo e hizo una clasificación respecto a que Nelly era testigo directo de conversación y Schierloh y Ocampo de oídas, todo para pretender burlar lo que sabemos que no se va a burlar. Que además, dijo la Fiscalía que Nelly era testigo directo de la declaración autoincriminatoria y se corrigió que no fue una declaración -señaló que esas expresiones del Fiscal estaban grabadas-, reconociéndose autor del hecho dijo el Fiscal. Alegó la Defensa que si una persona se reconocía era porque había otra que lo estaba afirmando. Que los propios tiempos verbales del Fiscal lo traicionaron. Ironizó que la declaración fue tan espontánea y voluntaria que cuando entró el Comisario Schierloh le dijo sáquese la mano de atrás. Se preguntó entonces la Defensa ¿quién dirigía esa conversación? ¿quién tenía las riendas? respondiendo luego que los funcionarios policiales, que vinieron aquí a mentir. Hizo referencia a las declaraciones del menor H.H.H. cuando dijo -en dos o tres oportunidades- que tenía miedo de encontrarse con esos tipos otra vez, destacando que esos tipos eran los mismos que concurrieron a exponer cómo habían investigado el caso de Acuña, eran Retamoso, Leiva, Martínez y Ocampo, esas "lacras" que existen enquistadas en la sociedad. Que investigaron a mansalva, pegándole a todo el mundo, que se le pasó por encima. Esa era la policía de investigaciones que la mitad estaba denunciada, existiendo dos imputados. Cuestionó que se diga que la denuncia de Leiva estaba direccionada, indicó el Dr. Tito haberle dicho a Acuña el apellido de ese señor de investigaciones que andaba todos los días por Tribunales llevando y trayendo cosas a la Fiscalía, porque cada tres meses venía Acuña un día estaban por entrar a una audiencia de prórroga de prisión preventiva y le dijo que lo subieron en el ascensor con el que le pegó, le pidió que le dijera el apellido. Así señaló el Dr. Tito que no lo conocía -porque hacía seis meses que trabajaba aquí- y le preguntó al Dr. Perroud cómo era el apellido de ese oficial y el Dr. Perroud le dijo Leiva y se lo proporcionó a Acuña. Que el otro, Campodónico señaló suena parecido a Ocampo. Cuestionó que su defendido alojado en una celda de Paraná deba averiguar quien era la persona que le había gatillado con una arma en la cabeza y llegó sin conocer a nadie de Concordia a las conclusiones de que era Campodónico, que suena parecido a Ocampo. Se preguntó si a alguien le queda alguna duda después de lo que le hicieron a ese menor, lo que le habrán hecho a su defendido durante todo el mes de agosto ahí adentro, las cosas que le hicieron. Ironizó entonces con que no había lesiones a criterio de la Fiscalía. Se preguntó si esos personajes instruidos en el arte de pegar y no dejar marcas, de borrar las huellas, al menor H.H.H. hasta le lavaron la remera que tenía puesta para borrar la evidencia, le vinieron a una rueda de reconocimiento todos pelados obstaculizando la investigación. Que cualquiera de sus asistidos que atienden en la Defensoría hacen eso y los meten preso al segundo día por entorpecimiento de la investigación. Que se sabía que eso no se toma en broma. Que esos "canallas" concurrieron pelados frente a un menor de quince años, retrasado madurativamente para obstaculizar lo que les correspondía, la pena de tortura es de 8 a 25 años. Consideró que lo que se vio era la legalización jurídica del "por algo será". Que Berón dijo aquí que en la casa del novio del Josefina cuando alguien dijo que era del hogar le llovieron palos, añadió el Defensor que le llovieron palos porque andaban buscando a alguien del hogar. Que esos "salvajes" buscaban a "tintin" Cuenca que había estado internado en un hogar. Ocampo dijo que lo investigaban a Cuenca que al ser preguntado por la Defensa si Cuenca estaba vivo respondió que si que creía que si, destacando el Dr. Tito que Cuenca murió ayer -por el 3/7/17- que le pegaron tres balazos en la cabeza, y se iba a llevar a la tumba lo que sabía de la investigación del caso Josefina. Resaltó que a ese chico hicieron el jueguito de meterle el palo en el ano, H.H.H. lo declaró con pericia e informe de cámara gesell, preguntó entonces el Dr. Tito si se imaginan lo que le hicieron a Acuña? ¿Deja rastros un bate de baseball rozándole la zona anal durante media hora con el señor encapuchado? ¿Deja rastros una bolsita de nylon durante lo que aguante el cuerpo? Y si deja rastros quien mejor para borrarlos que los que lavan remeras, que los que vienen a rueda de investigaciones todos pelados. Se preguntó qué le dijo Acuña desprovisto de toda cuestión legal procedimental cuando Lopez lo encontró llorando al fondo del colectivo, "la policía me está acosando". ¿La Fiscalía pretende que después de lo visto se piense que el



acoso fue por la investigación "de pinzas" que estaba realizando el Ministerio Público Fiscal e Investigaciones? Sostuvo que estaba probado que la tortura fue sistemática, por descarte, usaron la palabra quiebre, Acuña se quebró, añadió que somos todos criados en la democracia que vimos un juicio que duró meses, todos sabemos lo que significa la palabra quiebre, significa cuando una persona que le han pegado termina confesando lo que el animal quiere que diga. Ironizó con que Ocampo dijo que no vio el golpe que tenía a los veinticinco minutos que lo había visto cínico y con un gran peso sobre los hombros. ¿Que no ve un golpe comprobado por el médico? Destacó en torno al informe médico que había dos lesiones, indicadas con números, y la data de las lesiones se referían a la lesión dos, hay un punto y aparte. Cuestionó que no se hubiera traído al médico al debate. Citó y dio lectura en relación a la exclusión probatoria y tratando el caso de funcionarios a cargo de la investigación y la existencia de apremios denunciada por un imputado, al fallo "Zalazar, Carlos Sergio S/ Homicidio Calificado por el Vínculo" del Tribunal votos de las Dras. Perez, León, Di Pretoro, destacó que en ese caso la Fiscalía en cabeza del Dr. Larrarte no acusó sí lo hizo la Querella. Destacó que hacía diez años atrás se sabía lo que valía o lo que no, que en este juicio hubiera sido mucho más decoroso no acusar en esta instancia o haber pretendido introducir aquí. Llamó la atención del sr. Defensor el celo que había puesto la Fiscalía en los derechos de las personas que aquí declararon -Retamoso, Martinez, Leiva- que eran imputados en otras causas y que no se violentaran sus derechos en tal calidad, añadió que le hubiera gustado que esa misma Fiscalía hubiese puesto el mismo celo en los derechos de Acuña en aquella oportunidad. Indicó además que el Dr. Zabaleta dijo en su alegato de apertura que el Delegado Judicial había escuchado lo que había pasado y el mismo no concurrió a declarar a debate. Se preguntó entonces, el Dr. Tito, por qué no concurrió a declarar el Delegado Juan Pablo De Giambatista, respondiendo que era la última cuota de legalidad que tenía el sistema y no la podían prender fuego, como prendieron fuego todo lo demás, que por eso no declaró en debate, porque no les quiso hacer el juego de mentir, no quiso hacer que miraba para otro lado y si venía seguramente no iba a decir lo que dijo el Dr. Zabaleta que estuvo presente en la declaración de Acuña. Hizo referencia luego a la pericia de facebook del Ing. Ferro, que daba por sentado que los últimos mensajes eran de su defendido, el testigo refirió una relación de amistad -que Josefina buscó a Acuña- el día 28 ella lo buscó, señaló que en un momento el testigo dijo que no era especialista ni gran usuario en facebook, dijo además no recordar si en el facebook de Acuña hubiera habido otras conversaciones archivadas con Josefina ni con ninguna. Indicó así, el sr. Defensor que, aquello que no era comparativo que sigue solamente una huella adolece de rigor metodológico. Dijo en tal sentido que, no se sabía si entraba a facebook por la aplicación del teléfono o por la aplicación. Que Marcelo Leguizamón y Nelly Gómez -comentario que debía ser valorado como descargo- lo relata y dice el testigo que no es psicólogo, que no borra los mensajes a menos que alguien no quiera que lo vean. Destacó que el testigo dijo desconocer acerca de una aplicación de borrar mensajes una vez cerrada la conversación. Valoró que del propio informe de la empresa claro surgían dos cuestiones, que eran dos ingresos a internet en hora 22:59 y 00:26, destacó que se sabía que Josefina solo usaba internet para el facebook porque whatsapp no le andaba y era su método de comunicarse, y no fueron con Acuña porque hubiera salido en esa supuesta conversación que había. Se preguntó entonces el sr. Defensor con quién se comunicó Josefina, hizo referencia a la pericia informática realizada por el perito Walter Heffner -efecto N°68- y la existencia de un DVD donde se filmó la pericia, indicó que en ese soporte se podía observar algo que nadie vio, Josefina Lopez el 31 de julio se hizo amiga de Leo Celecia a las 15:54 horas -18' 39" del video-. Resaltó que se plantean dos cuestiones o alguien estaba manejando el teléfono de Josefina -ya que es un registro de actividad desde su teléfono celular- con lo cual se desvirtúa todo o Josefina estaba viva y también se desvirtúa todo. Alegó que esa cuestión también se le pasó al supuesto perito Jefe de la División Investigaciones de la Policía de Entre Ríos. Entendió que no se iba a poder superar el valladar de la autoría de su defendido en el presente caso, y solo por imperativo legal indicó que se iba a referir a las agravantes por ser Defensor Oficial y porque entendía que era una carga que debía cumplimentar. Dijo más allá de la nula y absoluta prueba que existía de cómo ni quien mató a Josefina en el supuesto naranjal de pereda, con respecto a la alevosía seguía y dio lectura a fragmentos del fallo "Casas, Ernesto Fabian s/ Homicidio triplemente agravado" de este Tribunal, se preguntó así cuál

era el estado de indefensión de Josefina, añadió que todos anduvimos caminando en el Naranjal de Pereda y tuvimos que andar saltando entre los profilácticos usados, es decir a la noche ahí concurría más gente que de día. Concluyó así que no era procedente la agravante y solicitó se tenga planteada la oposición. Añadió que lo mismo ocurría para la agravante de violencia de género, indicó que se caía por los propios dichos de la Fiscalía, se preguntó el Dr. Tito dónde estaba la situación de desigualdad de abuso de poder de cosificación de sometimiento de subordinación de discriminación o dominio hacia Josefina Lopez, si la misma Fiscalía estaba diciendo que la víctima lo extorsionaba y era la que tenía "el sartén por el mango". Indicó que ello no es lo que dijo el fallo "Roldan". Que en este caso está pidiendo una agravante que se contrapone con el propio móvil. Citó en relación a ello el fallo "Aldecoa, Jose Luis s/ Lesiones Leves Calificadas por el Vínculo en contexto de violencia de género" -que no se encontraba firme-, no toda vez que una mujer aparezca muerta va a haber un femicidio. Consideró por lo expuesto que no existía ningún tipo de elementos que puedan llegar a conformar una certeza alguna en el accionar de Acuña, solicitó que se sopesa el testimonio de Nelly Gómez que bajo ningún punto de vista su defendido pudo haber estado en el Naranjal de Pereda, con lo pequeña que era la habitación si hubiera salido, Nelly lo hubiera advertido y lo hubiera dicho porque ha impresionado como una testigo sincera, lo hubiera dicho dijo todo se podría haber abstenido de declarar y no teníamos estas cuestiones y vino y declaró, era la más interesada en que se sepa la verdad.

Continuando en uso de la palabra la Defensa Oficial de Acuña, ejercitada por el sr. Defensor Penal Coordinador, Dr. Alejandro Giorgio, al formular su alegato de clausura destacó en relación al rol de la Defensa Pública, que de ningún modo se podía sospechar que se estaba defendiendo un hecho horroroso, que estaban convencidos de la autoría, por eso se pedía la absolución. Que repudiaban como dijo la Querella que en Concordia puedan existir hechos de esas características, pero disientían con respecto a la apreciación de la acusación de que Acuña era el responsable del mismo. Sostuvo por otra parte que los alegatos habían sido bastante predecibles, en relación a las cuestiones previas se remitió a lo que dijera en su oportunidad durante las audiencias anteriores, reforzandola con cita de fallos de la Corte Internacional. Respondió a lo alegado por la Querella en relación a la supuesta confusión que tendría respecto a la diferencia entre declaración o confesión que en realidad lo que se abarcaba eran garantías. Que las garantías más allá del medio o la forma que se quiera instrumentar en un proceso era lo que se cubría, citó el art. 8 punto 3. Que el derecho de haberse abstenido era el mismo, y que no haya ratificado aquí lo que supuestamente declaró es lo mismo, se cubren garantías. Dijo en relación a la preclusión alegada que ya estaba dicho por distintos fallos a nivel nacional e internacional, así como por el Superior Tribunal de Justicia que cuando se violentaba una garantía tan básica y elemental como son los derechos del imputado bajo apremios no había preclusión que valga, se podía hacer en cualquier instancia del proceso, inclusive hasta se habían hecho en recursos de casación ante el Superior Tribunal y se había dado lugar. Sostuvo que más allá de la absolución que se solicitaba, entendía que se debe incitar al Ministerio Público que siga investigando para que no quede impune este hecho. Exhibió a continuación una presentación mediante power point. Así en relación a la cuestión previa -más allá de lo dicho oportunamente y lo alegado por el Dr. Tito- que el primer error que se advertía en la acusación era haber basado los pilares en tres aspectos: el móvil, creer que el último contacto que hubo fue de Josefina con Acuña y el encapricharse cómo fue la actividad de Acuña el último día del hecho. Dijo que insistir con respecto al móvil de los ochocientos pesos era frágil y pobre, no basta para un hecho de significativa magnitud y horroroso decir que se mató a una persona porque le pedía esa suma. Máxime cuando la testigo Nelly Gómez ya lo había declarado en agosto que sabía y lo reiteró en el debate. Que además, se pudo comprobar por la pericia realizada por Ferro -que no era tan perito- una conversación que tuvo la testigo con Leguizamón donde ya daba cuenta de esa situación, es decir ya sabía. Destacó en relación a lo alegado por la Fiscalía que la testigo ya había perdonado al imputado. Que cualquier estudiante de abogacía sabía que como móvil era muy pobre, que evidentemente no había otro y tenía muy poco peso para mantener una acusación de esta significación. Alegó que algo similar ocurría con el último contacto que la Fiscalía la fuerza policial y la Querella atribuían a Acuña. Valoró el testimonio de Ferro quien al ser preguntado por la Defensa respondió que no podía aseverar cuál fue

la última conversación de Josefina, que no se podía saber si se borraron mensajes, que la manera de saberlo era tener la contrapartida. Resaltó así que la Fiscalía indagó solo dos contactos de facebook -Acuña y Gómez- por lo que cualquiera podría haber tenido la última conversación. Que el universo que se indagó en la pericia fueron dos -Nelly Gómez y Acuña-. Concluyó que como contrapartida no se podía basar y aseverar que esa sea la última conversación, que para ello se debería tener un dato más completo y objetivo y saber todas las conversaciones de facebook. Hizo referencia luego al informe de la empresa claro del que se desprendía que existen dos conexiones del teléfono de Josefina que no estaban investigadas y un mensaje del que también quedaron dudas, y que nunca se supo a quién fue. Aludió a las dos conexiones móviles importantes por la hora, de las 23:59 y la 00:28, y destacó que se comunicó al menos con una o dos personas diferentes en ese horario. Que lo que sí estaba claro era que la última conversación con Acuña fue a las 22:40 cuando Josefina le dijo "y si no me voy en cole nomás". Adujo que esa referencia era importante porque pasó más de una hora cuarenta en que se dejó de hablar con Acuña y hubo otras conexiones. Resaltó que no se podía seguir insistiendo con las afirmaciones o la certeza que mantenían Fiscalía y Querella que el último contacto fue con su defendido. Se preguntó entonces el Dr. Giorgio, si la víctima se encontró con Acuña o se fue con otra persona. Destacó que luego de esa hora nadie vio nada en forma directa ni indirecta. Hizo referencia luego a la actividad desde el facebook de Josefina en fecha 31 de julio a la hora 15:54, y añadió que se desconocía si fue Josefina o si estaba con vida o no, pero la actividad fue desde su celular. Que si se comparaba los informes autopsicos hechos por Malher y Alegre efectuado el 25 de agosto, bien pudo haber estado todavía con vida Josefina Lopez y haber activado ella ese celular, porque no daban explicaciones certeras como debió haberlo hecho la Fiscalía a sabiendas que esta prueba estaba, o al menos debió investigarse ese hecho. Concluyó así que los pilares de la Acusación se iban moviendo y no resultaban sólidos ni firmes. Sostuvo por otra parte que se le creía a Nelly Gómez, o al padrastro, que para ello se debía ver cómo se habían ido incorporando esos testimonios. Que en beneficio de Nelly Gómez siempre mantuvo sus dichos desde la IPP hasta el debate, nunca modificó su versión de los hechos desde el año 2015, siempre dijo que estuvo con él esa noche, no salió. Valoró que al realizar la inspección se pudo apreciar que la habitación era muy reducida como para que ella no hubiese advertido si se hubiese dormido. Que de todos modos ella declaró que se durmió después del noticiero y los partidos de fútbol, eso fue a la una de la mañana, y Josefina salió antes de terminar el partido de river es decir 22:20 cuando recibió el mensaje. Concluyó que Nelly Gómez era totalmente sincera. Alegó que otra posibilidad sería creerle al padrastro, que contradice, pero declaró ocho meses después y variando lo que había dicho en su momento. Cuestionó lo alegado por la Fiscalía, coincidió con el Dr. Tito en que fueron acomodando datos, ya que un hecho de esa naturaleza a quien había perdido una hija le hubiera resultado tan sospechoso ese hecho y nunca lo hubiese podido omitir salvo que tenga que ocultar algo, que cree que no era así, simplemente a su criterio no eran sinceros. Recordó que Josefina salió antes del segundo partido. Se preguntó entonces qué testimonial resultaría más sincera, respondiendo que no tenía dudas que era la que se mantuvo desde el primer día y nunca se modificó. Se refirió luego a la prueba objetiva, hubo dos partidos, alegó que si se sigue la versión de la Fiscalía el padrastro y la madre que se habían puesto de acuerdo había problemas de horarios. Destacó que el primer partido Boca-Banfield por la Copa América empezó 19:30, el segundo Tigre-River por la Copa Libertadores era a las 20:00 horas de México - y por allí la confusión- 22:00 horas de Argentina que terminó recién a las doce menos cuarto. Alegó que esa prueba objetiva respalda las manifestaciones de Nelly Gómez. Puso en duda el Dr. Giorgio que haya podido salir Acuña ese día del hogar. Resumió que la acusación está basada en un móvil que era muy frágil, en un último contacto que objetivamente era falso destacando que la misma Fiscalía dijo que Josefina recibió el último mensaje y se fue. Que había una contradicción en su propio argumento. Indicó descartado lo anterior, para fundar una acusación de estas características quedaba una manipulación arbitraria de ciertos indicios, que a su entender son escasos débiles y contradictorios entre si, algunos que valorados correctamente ni tienen la capacidad de indicios, destacando que todos ellos juntos nunca podrán lograr un convencimiento seguro, una certeza para el dictado de una Sentencia condenatoria. Consideró que no pasaban de una mera conjetura o probabilidad. Hizo referencia al concepto de indicio.

Descartó la existencia de indicios directos o unívocos que lleven a tener esa injerencia, detalló así que no había prueba de ADN, ni huella digital en un lugar apropiado, ni elemento piloso, ni una filmación, ni un testigo directo del hecho, ni secuestro de objetos relacionados con el crimen ni en la casa ni en los diferentes lugares del hecho, ni un documento que pruebe de forma directa o se pueda hacer una inferencia directa de un hecho conocido a éste desconocido. Que ello a pesar de las más de sesenta pruebas periciales que se hicieron, menos la de entomología que debió haberse realizado. Sostuvo ante ello que a su criterio se estaba en el terreno de las subjetividades, era tratar de crear una historia y apoyarlo en el interés de cada parte, ingresando así en un terreno de duda total. Cada uno iba a valorar el indicio para el lado que le parezca, lo que se tornaba muy peligroso. Indicó que había un conjunto de evidencias que no llegaban al valor de indicio, porque no tenían la aptitud. Cuestionó por ejemplo que se basara la acusación en el polen, y añadió que por el viento y por el estadio el polen se trasladaba, que la casa de Acuña estaba a menos de un kilómetro de donde encontraron el cuerpo, lo relacionó así con lo declarado por el testigo en debate. Sostuvo que si se pretendía comparar y tener un indicio de un hecho desconocido debe ser completo y seguro para poder hacer esa inferencia. Que lo del polen no era completo, porque no sacaron por ejemplo la ropa de Nelly Gómez ni del padrastro para ver si tenían el mismo polen en la casa, era algo obvio. Destacó que no era serio porque no era completo, no tenía la aptitud de indicio para inferir nada. Que lo mismo pasaba con la arena en la moto, ya que no se tomaron muestras de la casa o del barrio. Que constituían indicios equívocos, podían tirar para un lado o al otro. Hizo referencia luego al colchón y al casco, dijo que la testigo citada por la Querrela la funcionaria Castillo dijo que anteriormente no se podía contaminar porque ya Rosatelli lo había aperturado, que con la apertura anterior a San Carlos ya estaba contaminado. Se preguntó si cuando aperturó Rosatelli -lo cual no estaba en la cadena de custodia- lo apoyó al casco al lado de una ropa de Acuña, el casco va a oler a ropa de Acuña. Que el problema era que la manipulación fue irregular, ya estaba aperturado el casco lo reconoció la oficial Castillo, que entonces no era de allí hacia adelante ya está contaminado ese acto procesal porque ya estaba aperturado y no constaba en la cadena. Consideró por ello que no se podía tener en cuenta e insistió con la exclusión probatoria. Que suponiendo que el Tribunal no haga lugar a la exclusión probatoria en "Villa cariño", el lugar donde se realizó la inspección, había profilácticos por doquier si se pudiera mostrar que tal vez estuvo Acuña no se sabía cuándo, porque según los mismos expertos en los canes podía durar meses dependiendo del lugar por el viento en un lugar cerrado con humedad podía durar un año antes. Que tal vez Acuña estuvo un año antes en ese lugar, lo cual no significaba que estuvo con Josefina en ese lugar. Dijo volviendo al subjetivismo que si al perro le mostraban tal vez la ropa de veinte o treinta personas que habían estado ahí, también iba a ese lugar, lo que no significaba que todas esas personas estuvieron con Josefina en ese lugar. Menos aún que estuvieron ahí ese día esa noche. Concluyó por ello que se trataba de un indicio equívoco. Que distinto hubiese sido si en el caso se encontrara un indicio directo o de importancia como semen pelo o huella digital o testigo directo. Cuestionó la valoración que efectuaba la acusación de la declaración de la testigo Nelly Gómez, que hacían un corte en su versión para lo que ellos querían decir. Se preguntó qué parte no entendieron que Nelly Gómez dijo en la misma declaración "no salió de mi casa", "no te creo nada", "sufrió apremios", "yo se cuando una persona está golpeada". Destacó que la testigo dijo que varias veces fue golpeado una de ellas contestó y resaltó que lo acompañó a la Fiscalía en ese expediente que todavía sigue el sueño de los justos. Alegó que si se tomaba la declaración de Nelly Gómez como objetiva se debía hacer en forma completa. Que pasa que es contradictorio y lo desvirtúa la prueba de cargo de los funcionarios. Consideró que Nelly Gómez era totalmente creíble, toda su declaración estaba respaldada por prueba objetiva. Que si se iba a tomar a Nelly Gómez como prueba de cargo se debía tomarla en forma completa, no parcial. Cuestionó que, si la Fiscalía alegó que la hora internacional no era exacta entonces menos indicio tenían de la hora del encuentro, más a favor de la Defensa, la hora no existía. Sintetizó y valoró así que un móvil débil, un último contacto que no existía, una actividad de Acuña que está totalmente en duda, unos indicios que no tenían la aptitud de los mismos, como por ejemplo el fraccionamiento que se hacía de la declaración de Nelly Gómez, lo referido del colchón, la falta de una prueba directa -huella, ADN, objetos, testigo directo, etc.-, o el tema de la

prueba, hacían la nada misma. Se preguntó el sr. Defensor quién de la Acusación y Querrela podía ubicar a Acuña en el Naranjal de Pereda, porque no estuvo, cuestionó que ni siquiera llevaron el "famoso" can para olfatear algo. Hubiesen llevado el can para ver -en teoría- si el imputado estuvo ahí. Consideró que ello era raro. Que luego decían que se llegó a la segunda parte del cuerpo, que en la confesión -que era nula- lo habría dicho Acuña, lo cual sostuvo el Dr. Giorgio era mentira; porque nadie sabía ese dato. Se preguntó por qué no declararon ese mismo 26 antes de ir allí, respondiéndose que porque no sabían lo dijeron al otro día con conocimiento de los hechos. Que preguntó a todos los funcionarios por qué dejaron la búsqueda, que del acta surgía que fue porque cayó la noche, que luego al otro día continuaron y lo encontraron a cuarenta metros con el can. Instó al Tribunal que compare la declaración de Nelly Gómez con lo dicho por los funcionarios policiales, destacando que la testigo expresamente lo negó. Concluyó así en la falta de certeza. Adhirió a lo alegado por el Dr. Tito, manifestó que no iba a analizar las calificantes porque no pasaba el valladar de la autoría. Hizo reserva del caso federal y del deber de convencionalidad. Hizo referencia luego a la confesión o declaración de su defendido, citó los fallos de la Corte "Rodríguez Pereyra, Jorge Luis y otra c/ Ejército Argentino s/ daños y perjuicios" del 27/11/12 respecto de la obligación de los Tribunales argentinos de aplicar los Tratados Internacionales y en la Convención Americana, la obligación de los Estados miembros de adecuar el derecho interno, que los jueces tienen el deber de efectuar los dos controles -habiendo petitionado la Defensa expresamente el de convencionalidad- y que el último intérprete de la Convención Americana es la Corte Interamericana. Citó así en relación al valor de la confesión extrajudicial obtenida en sede policial el fallo "Cabrera García y Montiel Flores vs. México" de la Corte Interamericana, que establece que la confesión sólo es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza, que asimismo cuando una persona alega que dentro de un proceso su declaración o confesión ha sido obtenida mediante coacción los Estados tienen la obligación de verificar en primer lugar la veracidad de dicha denuncia a través de una investigación con la debida diligencia. Destacó así el Dr. Giorgio que cuando habla de Estado le está hablando al Ministerio Público Fiscal que tienen el deber y han incumplido la obligación de investigar con la debida diligencia. Primer violación del art. 8.3. Cuestionó además entre otras cuestiones que no se hubiera secuestrado las cámaras de seguridad de la policía en tiempo oportuno y añadió que no se podía cuestionar que el imputado no dijo nada ante el Juez de Garantías que el deber funcional era ante el Ministerio Público Fiscal. Citó además los fallos de la Corte Interamericana "Niños de la Calle vs. Guatemala", "Mendoza y otros vs. Argentina", resaltó que en el primer fallo citado ut supra la Corte recordó que el Estado en su condición de garante tiene tanto la responsabilidad de garantizar los derechos del individuo bajo su custodia -es decir detenidos- como de proveer -en este caso el Ministerio Público Fiscal- la información y la prueba relacionada con lo que le sucede al detenido y existe una presunción de considerar al Estado responsable por las lesiones que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales y recae la obligación de ofrecer una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido, así como demostrar que la confesión fue voluntaria. Destacando el Dr. Giorgio que nada de ello había ocurrido y que constituía un deber del Tribunal fallar conforme a derecho para evitar todo tipo de responsabilidad por parte de nosotros. Continuó haciendo referencia a la jurisprudencia de la Corte y los planteos de la Defensa respecto a si correspondía la exclusión probatoria, cuál era la extensión de coacción, cómo se debía interpretar el contenido de las declaraciones la perdurabilidad y el derecho de defensa, citó el mismo fallo en el que bajo el título exclusión de la prueba obtenida mediante coacción -párr. 166- la Corte Interamericana sostuvo que la anulación de los actos derivados de la tortura y tratos crueles constituyen una medida efectiva para hacer cesar las consecuencias de una violación de las garantías judiciales, que además la regla de exclusión no se aplica solo a los casos en los cuales haya habido tortura o tratos crueles, la Corte sostiene que el art. 8.3. es claro al señalar que la confesión del imputado solo es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza, que al comprobarse cualquier tipo de coacción capaz de quebrantar la expresión espontánea de una persona implica necesariamente la obligación de excluir la evidencia respectiva del proceso, que esa anulación es un medio necesario -lo que a criterio del Dr. Giorgio constituye un deber del el Tribunal- para desinsentivar el uso de cualquier modalidad de coacción. Hizo referencia además y dio lectura a los párrafos 167

y 173 del fallo citado. Peticionó al Tribunal por lo expuesto que no valore la confesión. Destacó también citando el párrafo 154 que la Corte ha establecido que el derecho de defensa debe poder ejercerse desde que se señala a una persona como posible autor y partícipe de un hecho punible y solo culmina cuando finaliza el proceso. Concluyó así en síntesis que cuando se alegan apremios era obligación de los Estados investigar con diligencia, el Estado es garante de los derechos de los individuos bajo su custodia, por lo que debe proveer la información necesaria y la prueba relacionada con lo que le suceda al detenido, existiendo una presunción en su contra por las lesiones recibidas, debiendo en tal caso dar las explicaciones satisfactorias y convincentes de que la confesión fue voluntaria. Añadió que en cuanto a la extensión del término coacción la Corte dice cualquier modalidad -física, psíquica, intensa o no- y respecto de la exclusión probatoria, la de todo acto derivado del acto viciado, alegando que hasta puede llegar a pedir el segundo secuestro del cuerpo porque dicen que fue consecuencia de ello, lo que el Dr. Giorgio dejó a criterio del Tribunal. Hizo referencia finalmente al deber de los Jueces de anular tales actos con el fin de desalentar el uso de cualquier modalidad de coacción por parte de las fuerzas. Peticionó que se apliquen los Tratados Internacionales, lo que se interpreta de la Convención, que es fuerza legal, para no sufrir consecuencias el Estado Nacional y provincial y citó el fallo "Fornerón".

Las generales del imputado son: JUAN CARLOS ACUÑA, alias "El Víbora", Documento Nacional Identidad Nº 20.670.951, nacionalidad argentino, de 47 años de edad, estado civil separado (se casó y tuvo cuatro hijos, se separó y antes de su detención estaba en concubinato) de ocupación albañil entre otras actividades, su última ocupación cosechero de arándano, con último domicilio en calle Lucas Gonzalez y Monseñor D'Andrea Nº 754 de Concordia, nacido en Baradero- Provincia de Buenos Aires, el día 24 de julio de 1969, que ha residido en Baradero- San Pedro- San Nicolás (lugar donde aportó que fue procesado hacía aproximadamente veinte años y donde fue boxeador profesional), instruído (estudios primarios completos), Hijo de Jorge Acuña (f) y Silvia Ester Espinosa quien vive en Baradero.

Al momento de la deliberación el Tribunal se planteó las siguientes cuestiones a resolver:

- 1) ¿Se encuentra acreditada la materialidad del hecho imputado y la autoría del encartado en el mismo?
- 2) En caso afirmativo, ¿debe responder penalmente por el hecho atribuído? y en su caso, ¿dentro de qué límites?
- 3) En su caso, ¿qué pena corresponde aplicar?
- 4) En su caso, ¿corresponde prorrogar la prisión preventiva conforme fue peticionado? y ¿Qué criterio corresponde adoptar en materia de costas?

Al abordar el tratamiento de la PRIMERA CUESTIÓN la Vocal GALLO dijo: Para iniciar éste tópico debemos partir de la remisión de la causa a juicio que delimita los alcances fácticos de la acusación en función del relato que transcribo seguidamente, que es el que fuera sostenido por el Fiscal en sus alegato de apertura y le fuera intimado al encartado en la audiencia de debate:

HECHO: "Que aproximadamente a las 22:40 hs. del día 29 de julio de 2015 JUAN CARLOS ACUÑA se encontró con JOSEFINA INES LOPEZ en las inmediaciones de la parada de colectivo sita en Monseñor D'Andrea y Avenida Maipú de esta ciudad de Concordia, para luego dirigirse en compañía de la menor hasta el interior del predio conocido como "EL SALADERO" o "EL NARANJAL DE PEREDA", sito en inmediaciones de la intersección de las calles Victorino Simón y San Carlos de esta ciudad de Concordia, donde aprovechándose de la situación de indefensión en que la colocó al llevarla a ese lugar y valiéndose de su superioridad física lo que le aseguraba su propósito, como así también de la relación de violencia que tenía sobre la misma por su condición de mujer, de menor de edad y sobrina de su concubina. En dicho lugar, JUAN CARLOS ACUÑA golpeó con un trozo de mampostería en la cabeza a JOSEFINA INES LOPEZ, provocándole la muerte". Conducta encuadrada por el Ministerio Público Fiscal y la parte querellante, en el delito de HOMICIDIO AGRAVADO arts. 79, 80 inc 2 (ALEVOSIA) e inc.11 (FEMINICIDIO) y 45 del C.P..

El imputado JUAN CARLOS ACUÑA, al ser intimado por el hecho atribuído, al inicio de la audiencia prestó declaración, dijo ser inocente y que se hizo cargo porque lo golpearon.

Comenzaré por analizar la materialidad del hecho, circunstancia que no ha sido cuestionada por la defensa, ello toda vez que los defensores -desde su alegato de presentación del caso- dejaron en claro que su teoría versaba en referencia a la falta de autoría de Acuña en el suceso y deficiencias e irregularidades en la investigación, planteando exclusiones de prueba.

Así las cosas, conforme surge de la documental incorporada a lo largo de las sucesivas audiencias, la muerte violenta de Josefina Inés López, deviene acreditada con el informe autopsico y testimonial del forense Alegre.

Al respecto al prestar declaración en audiencia, RICARDO M. ALEGRE (Médico Forense/autopsia) señaló que practicó las dos autopsias. Fueron los días 25 y 26 agosto, en que se dividieron los procedimientos porque los hallazgos así lo determinaron, el día 25 de agosto se encontró una parte del cuerpo y el 26 la restante. Que el 25 de agosto, el procedimiento fue sobre los restos que correspondían a los miembros inferiores, a la pelvis, al abdomen y parte del tórax. Y el 26 de agosto se encontraron otros restos, correspondiente al cráneo, algunos huesos de otras partes del cuerpo, no estaban los miembros superiores completos. En general los restos estaban cubiertos de tierra, se puso en los informes que el cuerpo tenía una data de muerte alrededor de 20 a 30 días. Particularmente, en el primer procedimiento no se pudo, en función de las faltantes del cuerpo, determinar la causal de muerte. En el segundo procedimiento, en función de los hallazgos en el cráneo, determinó conforme el análisis realizado, que la lesión craneal era la causal de muerte. Dijo que el 1º día lo que se encontró fueron los miembros inferiores, parte de tórax y abdomen, que estaban separados de los otros restos, particularmente el cráneo que se encontraron el 2º día. En el 1º procedimiento se visualizó que había cortes, particularmente identificados en ambos miembros inferiores, porque la parte superior estaban putrefactos, si bien había algo que lo había cortado no se pudo determinar por la putrefacción de los miembros inferiores, la parte anterior de ambos miembros inferiores extendiéndose a la parte posterior había cortes netos, producidos con la intención de desmembrarlos, de sacarlos, esos cortes eran oblicuos en ambas regiones inguinales y comprometían la piel y parte del músculo. Señaló el forense que concluyendo -en función de los hallazgos generales- esos cortes se hicieron con intención de continuar con el desmembramiento. Refirió que se fotografió todo el procedimiento, en ambos casos. Reconoció la documental ofrecida en la remisión bajo letra A) N° 84 y 65, la que fue incorporada sin objeciones. Señaló que el cuerpo estaba cortado en la unión del abdomen con el tórax, la piel que se extendía desde el abdomen hacia el tórax presentaba severo deterioro, es decir, el nivel no era neto, sino que se desflecaba, aproximadamente el nivel fue, al nivel de la columna dorsal; después en el segundo procedimiento se encontraron los restos correspondientes a la columna cervical, indicó que no se hallaron todos los restos. Preciso que en ambas partes del cuerpo halladas faltaron piezas. Faltaron los órganos de tórax y abdomen no estaban, el órgano que se encontró fue el útero, que se pudo extraer y se pudo medir. Refirió que el útero era un órgano que se conserva bastante bien, pero en el tórax no había absolutamente nada, había solo restos de costillas, la columna, pero no había órganos. Sostuvo que el objeto utilizado para desmembrar fue un elemento provisto de filo. En la parte cervical, es el desmembramiento de la cabeza, lo que corresponde al cuello. La Defensa interrogó respecto a la existencia de lesiones en el ano y vagina; contestando el forense que no se encontraron lesiones, se tomaron hisopados pero no se encontraron lesiones, el estado de putrefacción -de haber habido lesiones- invalidaba todo lo que pudiera verse. Que los cortes con el objetivo de desmembramiento, no fueron vitales, señalando que no se advirtieron elementos para sostener que fueran vitales.

A fs. 313/314 y vta., obran los informes autopsicos de ambas partes del cuerpo halladas, firmados por los forenses Alegre y Mahler, incorporados con la declaración del antes indicado Alegre y bajo N°65 en folio el CD con las fotos del procedimiento médico efectuado en las dos oportunidades.

Asimismo mediante estudio de A.D.N. se acreditó al identidad y correspondencia de los restos hallados con quien fuera Josefina Inés López -confrontar fs. 283/286-.

Testimonio defunción y nacimiento, lo que acredita el nacimiento el 4/12/97 y el deceso el 20/07/15; siendo la edad de Josefina Inés López a ese momento 17 años -fs. 306 y 308-.

Así respecto a la materialidad, no ha existido controversia entre las partes, habiendo quedado acreditada conforme la prueba incorporada y analizada la muerte violenta de Josefina Inés López.

Señalo además, que como lo ha sostenido el Dr. Giorgio, luego de haber transitado el debate, ha quedado certeramente demostrado que el hallazgo de la segunda parte del cuerpo se debió al trabajo de rastillaje iniciado el 25/08/15 y culminado el 26/08/15 con la intervención determinante del perro de rastro, quien fue indicando el camino en la casona encontrando primero el rastro de sangre que a la postre resulto conforme ADN perteneciente a Josefina y luego la parte superior del cuerpo de la misma -fs. 279/280vta, testimonio del Oficial Decombard, Barroso, Reisenauer-.

Finalizado el tema materialidad; resulta imprescindible abordar el tratamiento de la exclusión probatoria (art. 255 C.P.P.) planteada por el Dr. Giorgio. Basa su argumentación en la violación de las garantías constitucionales, por irregularidades en la investigación, indica que en el caso corresponde la aplicación de la denominada Teoría "fruto del árbol envenenado". Cita precedentes jurisprudenciales de la Corte e interesa la aplicación de la Convenciones Internacionales de las que es parte nuestro Estado.

En lo pertinente a lo que demonina confesión y/o declaración de su pupilo Acuña en sede policial y las declaraciones consecuencia de ello, interesa la exclusión, sosteniendo que su representado se encontraba detenido y había manifestado su voluntad de abstenerse, que no había tenido posibilidad de contacto con un abogado defensor y que estaba siendo sometido a apremios.

Al respecto la Fiscalía y Querella han manifestado su oposición a ello, expresando que el momento procesal para la efectivización del planteo había precluido y que las manifestaciones de Acuña fueron espontáneas y a su concubina; siendo ella quien lo interrogó no habiéndolo participado Schierloh y Ocampo quienes sólo escucharon, siendo testigo de oídas de ello. Que no había existido apremio alguno y prueba de ello era el informe médico practicado a Acuña.

Entiendo que lo peticionado por la Defensa hace al debido proceso, por lo que no existe preclusión, toda vez que cuestiones que involucran violaciones a garantías constitucionales de las que derivan nulidades absolutas, pueden ser planteadas en cualquier etapa del proceso.

A los fines de analizar la situación planteada por las partes, haré una síntesis de las declaraciones que a ello se refieren, en el tramo específico -diálogo entre Acuña y Nelly Gómez en presencia del Jefe Departamental Schierloh y Jefe de Investigaciones Ocampo en la Oficina de la Div. Investigaciones-.

Así, JUAN CARLOS ACUÑA, en el debate hizo uso de su derecho a declarar manifestando: voy a declarar, pero lo único que digo, es que soy inocente, pero que me hice cargo esa noche porque los mismos que me fueron a buscar me pegaron hasta que yo me hiciera cargo. Nada más que eso. Voy a responder pregunta pero esa noche estuve en mi casa. Asimismo obra agregada declaración producida durante la investigación, momento en que Acuña con la asistencia de su defensor Tito y en presencia del Fiscal optó por su derecho a la abstención -fs. 426/428-.

En lo estrictamente pertinente a éste punto, debo remitirme a los relatos efectuados por los otros protagonistas Nelly Gómez, Jefe Departamental Schierloh y Jefe de Investigaciones Ocampo.

Así, NELLY NOEMI GOMEZ, en lo atinente al episodio plateado por la Defensa dijo que Acuña fue trasladado desde su casa por la policía. Luego Ocampo la trasladó a ella. Señaló que ella pasó "por acá abajo" (refiriéndose a Tribunales) luego la llevaron a la Jefatura. En Jefatura, ella se sentó y el Jefe dijo que traigan a Acuña. Estaba ella, el Jefe de Policía, Ocampo que entraba y salía. El Jefe de Policía le dijo a ella, ahí viene Acuña, ya encontramos el cuerpo, lo hizo pasar a Acuña. Acuña estaba con las manos atrás, como esposado, el Jefe le dijo que sacara las manos de atrás que no estaba esposado. Que Acuña se sentó en la silla y ella le dijo "¿qué hiciste? ¿que hiciste?", y él dijo "si, yo la maté, yo lo hice", le dijo ella "pero no", "¿y cómo lo hiciste?", y él le dijo "la corté con una lata, una chapa", "pero ¿cómo?", ella le dijo "¿como vas a cortar con una lata si la madre dijo que está descuartizada la chica, mi sobrina?", entonces ahí él dijo "que lo había hecho con una lata" y ella le dijo que él no fue, porque no había salido esa noche. Él le dijo que había esperado que ella se duerma para salir, que había ido a encontrarse en la esquina de la casa, en la parada de colectivo. Que lo último que ella le dijo, cuando



estaba él ahí sentado, fue que no le creía. Además dijo en ese momento que era por los ochocientos pesos que le pedía y "que él le había pegado una piña de la bronca que tenía porque ella le pedía la plata". Que eso le contó Acuña a ella en la policía delante del Jefe de Policía.

GUSTAVO DANIEL SCHIERLOH, (Jefe Departamental) sostuvo que a Acuña lo habían trasladado a Jefatura solo, sin su mujer, la que había quedado en la vivienda. Que cuando el declarante concurrió al Juzgado, la mujer de Acuña estaba allí, no sabía como había llegado. En ese momento recibió la orden del Fiscal de secuestrarle la ropa a Acuña y le ordenó que lleve a la sra. a Jefatura. Que a la sra. se la observaba visiblemente molesta, no hablaba, recordó haber ingresado en investigaciones con ella, el deponente indicó que se sentó y la sra. se sentó sobre la derecha, le ordenó a Ocampo que trasladara a esa oficina a Acuña. Ocampo llevó a Acuña a la oficina y se le explicó que se le iba a retener esa ropa, a secuestrar, y que su mujer le iba a traer una muda de ropa. A la sra. se la percibía visiblemente enojada, Acuña no la miró a su mujer. Después que se le explicó lo de la ropa, Acuña seguía mirando el piso, la mujer le preguntó en forma enojada "vos no tenés nada para decir" él levantó la vista y dijo "yo la maté negra". Fue el inicio de un diálogo entre Acuña y su mujer -ellos (refiriéndose a él y Ocampo) no participaron en ningún momento-. La mujer le dijo "¿por qué?" y él dijo "por los \$800"; ella le dijo "¿cómo? si él había dormido esa noche en la cama después de mirar el partido de river," y él dijo "que no, que ella se había dormitado y él había salido al baño", ella le dijo "para que saliste al baño si estaba el tarro para orinar en la pieza" y "¿y cómo la encontraste?" contestando él "que la había citado en la parada del colectivo que le había hecho seña a dos cuadras y él había ido" ella le dijo "¿por qué lo hiciste?" él le contestó "por los 800 pesos" y ella le dijo "¿pero para que lo hiciste, si vos ya me habías contado?" él le respondió "no sé, se me cruzaron los cables". También le dijo Acuña, "te acordas que te dije que me iba a levantar temprano a las seis de la mañana, fui a la casona y la arrastre para abajo". La sra. de Acuña le dijo a Acuña "ahí la otra loca me dijo que vos las descuartizaste" y Acuña dijo "no yo no la descuartizé, se me desarmó cuando la quise subir para arriba". En esa situación el declarante le dijo a Ocampo que sacara a la sra., en ese momento ingresaba el Delegado Judicial Giambatista y la sra. le pegó el grito desde afuera a Acuña "sabés que no te creo nada". Que ni él, ni Ocampo le preguntaron. Que la secuencia habrá durado tres minutos. Posteriormente el declarante informó lo ocurrido a la Fiscalía y le tomaron declaración dos días después.

Al respecto, GUILLERMO MARTÍN OCAMPO, (Jefe de Investigaciones) señaló que estando Acuña en Jefatura, llegó la orden y se procedió a la detención formal. Luego, el Jefe Departamental le ordenó que llevara a Acuña al Despacho de Investigaciones. Ingresó Acuña, se sentó ahí en el despacho, el Jefe le informó que iban a proceder a secuestrale la ropa que vestía, estaba Nelly (su pareja) y ahí ella le dijo ¿que hiciste? y él le contestó "yo la mate, negra". Le decía que la había cortado con una chapa y que se le había desarmado. Hablaba de la casona. Nelly le dijo "yo no te creo".

Además de ello, tengo presente el acta de notificación de derechos a Acuña en la oportunidad de su detención, labrada el 25/08/15 a las 23:03 hs. en sede de Jefatura Departamental, en la que expresa su voluntad de abstención en sede policial y de designar abogado en sede de Fiscalía; asimismo surge del acta que se constató la vestimenta y se realizaron tomas fotográficas a Acuña -fs. 398 y vta-. Los informes de médico policial -fs.400- y médico forense Dr. Mahler -fs.305- producido éste último el 26/08/15 a las 12:05hs en el que se lee: "...; quien presenta: 1) excoriación en región parietal derecha, cercana a la línea media. 2) excoriación escapular izquierda, con equimosis en cara posterior hemitorax izquierdo. dichas lesiones datan de aproximadamente 2-3 días de haber sido ocasionadas. Fueron producidas por golpe o choque con o contra objeto romo duro y fricción. ...". Debo señalar que ambos informes médicos resultan coincidentes.

Así las cosas, surge claro que las mínimas lesiones presentes en Acuña, eran anteriores a su detención -el médico en su examen enumera dos lesiones y cuando se refiere a la data lo hace utilizando el plural expresamente "dichas lesiones datan de..." no quedando dudas que se refiere a ambas, la descripta en el pto 1) y 2) por lo que no corresponde el giro gramatical que pretende la Defensa. Por otra parte, esas lesiones anteriores, bien pudieron ser ocasionadas -como lo ha sostenido la Fiscalía en el transcurrir del debate- por la actividad de Acuña cosechador de limones a esa época; trabajo que señaló la

Defensa -habitualmente ocasiona lesiones por la presencia de espinas en dicho tipo de cítrico-.

Independientemente de ello; no debemos olvidar que repugna a un estado derecho, el accionar de hombres que tienen el rol de proteger a los ciudadanos y sus garantías, menoscabando las mismas.

Así, en el sistema acusatorio que nos rige, los funcionarios policiales no están habilitados a recibir declaraciones a los imputados. Si bien técnicamente, no existió en el marco de esta investigación un interrogatorio directo a Acuña por parte del personal policial de la más alta jerarquía de la Departamental Concordia; entiendo que actuaron generando un escenario propicio para procurar en forma indirecta dichas manifestaciones y constituirse en testigos de oídas.

Sostengo que generaron el marco propicio para que se desencadenaran las acciones de las que pretendían ser testigos de oídas, porque, surge de la declaración de Schierloh que él junto a los Fiscales, momentos antes estuvieron en el edificio de Tribunales con la pareja de Acuña -Nelly Gómez-; por lo que devenía innecesario el traslado de esta a Jefatura y el ponerla frente a frente con su pareja e imputado para realizarle el pedido de que le acercara ropa dado que debían secuestrar la que Acuña vestía; todo lo que le pudo ser informado sin necesidad de ese despliegue. Surge también que Nelly no fue por propia motivación a ver a Acuña, fue dispuesto y llevada desde Tribunales a Jefatura por Schierloh. Ello corroborado por los dichos de N. Gómez. Además, según lo expuesto por Nelly Gómez -testigo a la que ambas partes percibieron sincera conforme lo relataron en sus alegatos- surge que ella fue trasladada desde su casa a Tribunales por Ocampo.

Varios años de experiencia -más de veinte-, me indican que la conducta desplegada por los funcionarios policiales, no es la habitual, en referencia a cualquier otro caso y otro detenido.

Los datos aportados por los testigos Shierloh, Ocampo y la propia Nelly Gómez, en referencia a cómo se generó la reunión y la descripción del estado emocional del detenido; me llevan a concluir que fue una labor de puesta en escena para la obtención de un resultado, para inducir a Acuña a manifestarse; por eso entiendo que no corresponde valorar las expresiones producidas en el marco de ese contexto.

Debo asimismo señalar, que lo antes expresado, no implica que se le pida a la policía - como sostuvo Schierloh- que se tape los oídos o mire para otro lado cuando escucha cosas útiles para esclarecer los hechos; pero existe un límite infranqueable, que en esta ocasión se traspasó toda vez que se actuó deliberadamente montando un escenario, valiéndose de actores -Nelly y el propio detenido Acuña- y de las emociones propias del momento -enojo en Nelly y abatimiento o quebrantamiento emocional en Acuña tal como lo describió reiteradamente Schierloh- para obtener subrepticamente datos de la boca del propio imputado/detenido, sin interrogarlo activamente, valiéndose para ello de un instrumento adecuado -en el caso que nos ocupa Nelly-, colocándose los funcionarios policiales estratégicamente en testigos de oídas; siendo esto lo que quedó develado y acreditado en este caso particular conforme lo recreado en el debate en forma conteste por quienes participaron del acto.

Asimismo, cobra relevancia el comentario efectuado en la obra "Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos" -Ley 9754- de los autores Chiara Díaz- Erbeta- Orzo y Franceschetti, Editorial Nova Tesis ed.2010, pág.129 al comentar el art. 380 (texto no modificado por la Ley 10.317) dice "...Respecto a las declaraciones "espontáneas" en sede policial, estimamos que las mismas carecen de todo valor incriminante, quedando residualmente su valor como elemento de descargo en caso de que beneficien la situación del imputado. En este sentido y siguiendo la doctrina judicial del caso "Miranda v. Arizona" de la Corte de EEUU (año 1966), en el caso "Francomano" se le negó valor autoincriminatorio a una confesión policial rectificada luego ante el juez de la causa. Es importante destacar que ni siquiera se le reconoció valor indiciario, dejándose a salvo como única excepción la posibilidad de admitirse en aquellos casos en que los funcionarios policiales hubiesen observado estrictos requisitos encaminados a asegurar la plena espontaneidad de las declaraciones del imputado (presencia del abogado defensor o del fiscal etc.); así el voto de Petracchi-Bacqué; mas el voto de Fayt negó valor probatorio en todos los casos. En "Cabral", la Corte introduce una distinción entre el "dato aportado" por el sospechoso o imputado a la policía en la vía pública de la "declaración" prestada ante la autoridad policial. Así, se le dio valor indiciario a los datos

aportados a la policía por un sospechoso en la vía pública en la medida en que no se demostró coacción para obtenerlo. Esta doctrina se reiteró en "Schettini". Sin embargo, en "García D'Auro" se otorgó valor probatorio a una declaración prestada en sede policial a título de víctima de un robo en el transcurso de la cual reconoció su actuación como entregador del mismo. En el caso, se descartó la existencia de coacción, con el argumento que el imputado al prestar declaración indagatoria en sede judicial dijo que "fue bien tratado". La disidencia (Belluscio- Petracchi- Boggiano) excluyó es prueba e invalidó los actos posteriores que fueron fruto de la misma. Las consecuencias normativamente previstas para aquellos actos que no se hubieran amoldado a las pautas legales y constitucionales son las de nulidad total y absoluta declarable a petición de parte o de oficio en cualquier grado e instancia del proceso (art. 196, 197 y ss.).

Al respecto, Pacto de San Jose de Costa Rica, "Artículo 8. Garantías Judiciales... pto. 3) La confesión del inculpaado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza...".

Por ello, le asiste razón a la Defensa cuando sostiene que deben excluirse tales manifestaciones toda vez que se obtuvieron violando las garantías de un debido proceso. Correspondiendo al tribunal ser proactivo en la protección de los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales.

En lo referente al planteo efectuado por la defensa en lo atinente al casco negro secuestrado en la vivienda ocupada por Acuña y la exclusión que plantea. Al que se opuso la Fiscalía y Querella por preclusión sosteniendo que era la etapa intermedia la pertinente para ese planteo; además señalaron que finalmente el Dr. Giorgio en la audiencia del 29/06 reconoció la existencia de notificación respecto a la medida; y además no era cierto lo expresado por la Defensa cuando dijo haber sido sorprendida por la testimonial de Barroso y ello se podía determinar escuchando el audio de la audiencia ante el Juzgado de Garantías del 28/08/15 y del 17/11/16 incorporadas por acuerdo durante el debate.

Así las cosas, en el tema preclusión, resulta pertinente citar el precedente de fecha 3/6/13, "FARIAS, Alfredo R. - LUCERO, Jonathan N s-Robo Calif. por el uso de arma de fuego y Homicidio en ocasión de robo en conc.real y otro s/ RECURSO DE CASACIÓN", Expte. 4297, en el que el Excmo. Superior Tribunal de Justicia de esta Provincia, estableció los ejes de este sistema, así sostuvo: "...En este sistema cobran especial relevancia los principios de PROGRESIVIDAD y PRECLUSIÓN, que impiden retrogradar el trámite a situaciones ya concluidas toda vez que las facultades de los sujetos procesales se extinguen si no son planteadas en la oportunidad respectiva y así, se consolidan situaciones -ventajosas o desventajosas-, sin que sea posible reeditar los planteos en las etapas posteriores. Esto es así no solo por el compromiso que lo contrario acarrearía para la seguridad jurídica, sino porque, además, cada parte procesal tiene -como contracara de sus facultades- la carga de aprovechar las mismas oportunamente.- ... No debemos perder de vista que la aludida etapa de preparación del juicio implica "...1) corrección o saneamiento de los actos de investigación como podrían ser: identificar al imputado, expurgar vicios en la actividad, determinar correctamente la imputación; 2) depuración de la prueba a fin de no trasladar elementos cuestionables, inciertos o sobreabundantes a la instancia ulterior; 3) decisión judicial que admita la acusación y la prueba que la sustentará, como también la que hará valer la defensa, pudiendo -depende de la regulación- dictar el sobreseimiento, o bien imponer al fiscal la práctica y/o incorporación de determinadas diligencias o de nuevos elementos probatorios..." (CHAIA, Rubén, "Juez de Garantías y Etapa Intermedia: ¿Control de la acusación o depuración de al IPP?"; publicado en "Instituciones del Proceso Penal Acusatorio", Directores; Carlos A. Chiara Díaz y Mario Juliano, Delta Editores, año 2012, pág. 311/357). Por ende, la investigación desformalizada que comandó objetivamente el fiscal fue "saneada" o "depurada" en esta etapa intermedia, previo control formal efectuado por el Juez de garantías y ello me conduce a rechazar la falsa e intrincada articulación desarrollada por la defensa de los imputados.-".

Así en éste específico punto, el planteo resulta como lo sostienen Fiscalía y Querella precluido; independientemente de ello abordaré la cuestión. Para ello parto de fijar el contexto: 1) la actividad cuestionada -olfateo del casco color negro de Acuña por el can de rastro el 21/8/15 en el Parque San Carlos- fue notificada a la Defensa; ello ha quedado acreditado con las expresiones del Dr. Giorgio en la audiencia del día 29/06/17

reconociendo tal circunstancia. 2) dicho casco fue secuestrado legalmente en el marco del Allanamiento efectuado conforme orden judicial N°408 -el que no ha sido cuestionado por la Defensa-.3) surge la actuación en el lugar de realización del allanamiento, de la Div. Criminalística, trabajando sobre la moto y el casco en cuestión -acta fs. 223/224-. 4) dicho trabajo efectuado por criminalística sobre el casco negro de Acuña, durante el allanamiento efectuado por investigaciones, surge acreditado con las fotografías obrantes a fs. 268/271 (observándose al Oficial Rosatelli de Criminalística específicamente en la quinta foto de fs. 270 trabajando sobre el casco en cuestión con guantes, obteniéndose allí la evidencia C-665-07 "elemento piloso en sobre rotulado de fecha 20/08/15..." -fs. 287 vta-. 5) surge del acta fs. 223/224 que el allanamiento efectuado por la Div. Investigaciones culminó con el secuestro de varios elementos -entre ellos el casco negro- 6) el allanamiento y secuestro fue el 20/08/15, desde ese momento -conforme cadena de custodia incorporada por acuerdo fs.532 - el elemento estuvo bajo la custodia de Div. Investigaciones (sección que lo secuestró y resguardó) habiéndolo remitido a Fiscalía en fecha 22/08/15 (corroborar nota de remisión fs. 225).

Siendo este el contexto y teniendo en cuenta que el procedimiento cuestionado por la defensa fue realizado el 21/08/15 en el Parque San Carlos, debo proceder a recrear lo allí ocurrido conforme los dichos de quienes participaron del mismo.

Así, de la escucha de los testigos Barroso, Castillo, de actuación Isla -quienes depusieron en el debate y se los observa en las fotos incorporadas en el efecto 66 D.V.D.-, surge que como lo señalara la Defensa en la medida practicada se utilizó el casco negro secuestrado en el domicilio habitado por Acuña y perteneciente al mismo -lo que no fue cuestionado por parte alguna-. Dicho casco fue llevado hasta el lugar por funcionarios de la Div. Investigaciones a los fines de la práctica de la medida, la que consistió en sacar el casco de la bolsa en la que estaba resguardado y hacer que el can de rastro "Aika" lo huela. Terminada la actividad la División Investigaciones se retiró con el casco.

Surge de lo desarrollado y analizado que el casco de Acuña que se dio a oler al can, entre el allanamiento y secuestro del 20/08/15 y su utilización el 21/08/15 estaba perfectamente resguardado, no había habido contaminación alguna, pues el trabajo efectuado por Criminalística como quedó retratado en la fotografía lo fue en el marco del allanamiento y con guantes, quedando el casco a resguardo en Investigaciones, y de ese modo preservado por investigaciones -embolsado- llegó para la a la actividad cuestionada. Así, se ha acreditado que no hubo manipulación, ni contaminación. No aperturó el casco el Oficial Rosatelli para efectuar extracción alguna antes del procedimiento con el can, como lo sostuvo el Defensor, pues esas extracciones fueron hechas durante el allanamiento -conforme fotos- y antes de ser embolsado y puesto a resguardo de la Div. Investigaciones quien llevó el casco, finalizado el allanamiento.

De lo recreado, por los testigos antes referidos y en especial por el de actuación Isla, surge que al can de color marrón hizo dos veces el recorrido hasta un montecito ubicado al lado del anfiteatro en el Parque "San Carlos", hallándose un colchón; en la segunda oportunidad se le dio a olfatear un casco negro que estaba dentro de una bolsa.

Así las cosas, no se hace lugar a la exclusión probatoria planteada por la Defensa en éste punto, entendiéndose que corresponde la valoración de la prueba obtenida con la utilización del casco de Acuña y la intervención del perro de rastros "Aika" en el Parque "San Carlos" zona del anfiteatro el 21/08/15.

En cuanto a las muestras de evidencias C-665-07 del 20/08/15 (fs. 287vta) y C-665-48 (fs. 288). En ambas muestras, practicados los estudios de ADN no se pudo obtener patrón genético. Por lo que entiendo que se interesa la nulidad por la nulidad misma; al ser dicha prueba inocua.

Así las cosas, me permito adelantar que la prueba obtenida mediante el olfateo del casco de Acuña el día 21/08/15, demuestra que la perra "Aika" detectó en el referido colchón que fuera secuestrado, la presencia de células muertas de Josefina Inés López y Juan Carlos Acuña.

Conforme las conclusiones a las que he arribado; procederé al desarrollo y análisis de las restantes pruebas incorporadas y producidas en las sucesivas audiencias. Realizaré un síntesis de lo expuesto por los testigos que concurrieron a declarar y por el propio imputado.

Reitero que el imputado JUAN CARLOS ACUÑA sostuvo en la primera audiencia de debate, haciendo uso de su derecho a declarar que era inocente. Habiéndose manifestado en idéntico sentido al cierre de los alegatos.

La testigo ANGÉLICA BEATRIZ BENITEZ, dijo ser prima de Elisa, la mamá de Josefina, y tener trato con la víctima. Que su prima Elisa, antes de separarse de López, vivía a media cuadra de su casa. Josefina era amiga de su hija. Luego de la separación, Elisa se fue a vivir a Monseñor D'Andrea y Lucas González. Con Josefina estuvo aproximadamente quince días antes que desapareciera, que la venía viendo cambiada y se lo informó a su mamá, estaba apagada, no estaba chispa, estaba encerrada; y le dijo a su madre que abriera los ojos que algo le estaba pasando. Que la última vez que estuvo con Josefina, ésta le pidió ayuda, que la acompañe a la comisaría a realizar una denuncia porque Acuña la acosaba, y le decía que si ella terminaba la relación con él se iba a vengar mantando sus hermanitos mellizos. Que ella le dijo que no la podía acompañar porque lo que estaba pasando no ocurría ahí en la esquina, en la casa de su papá; estaba pasando en la casa de la mamá y que la que la tenía que llevar a hacer la denuncia era alguien de ese lugar, que ella estaba en la otra punta de Concordia. Que el Sr. Juan apareció en la familia, por ser pareja de su prima Nelly. Señaló que el imputado Acuña le había enviado a ella mensajes queriendo tener una relación, mensajes que habían pasado el límite y que ella mostró a algunos de sus familiares. Que como ella no le hizo caso, Acuña le envió mensajes a su hija de 13 o 14 años en esa fecha, mensajes atrevidos y pervertidos (diciendo tenes lindas tetas, lindo culo); que su hija lo bloqueó. Que Josefina dialogaba más con la hija de la declarante. Que había visto a Josefina bajar de la moto de Acuña, cuando iba a la casa de su padre, que queda cerca de la suya. Que andaba el rumor que Josefina y Acuña tenían una relación, pero no fue confirmado. Dijo haber visto a Josefina y Elisa reirse del Sr. Acuña porque ofrecía plata para que no hablaran. Refirió que Josefina había escuchado a su padre y al tío hablando, que el papá de Josefina engañaba a su mujer y le decía a su hermano que la había encontrado a su amante en la casa con el sr. Acuña, que no se dieron cuenta que Josefina escuchaba la charla y entonces como Josefina necesitaba plata, le dijo a Acuña que si no le daba dinero le iba a contar a su tía (pareja de Acuña) lo que había escuchado. Así, Josefina le sacaba plata a Acuña, para no hablar, dado que ella sabía que Acuña andaba con la amante de su padre. Que su prima (pareja de Acuña) se distanció de ella porque se enteró del mensaje "zarpado" de Acuña hacia ella. Que Acuña trabajaba en la quinta, no era una persona que aparentara ser violenta, agresiva, mala. Que ella había declarado en la Comisaría Sexta antes que apareciera el cuerpo de Josefina y luego de ello, ante la Fiscalía. Que a ella no le constaba que Josefina y Acuña tuvieran una relación sentimental, que eso fue comentario, nada más.

MIGUEL ANGEL CANTERO, dijo ser amigo de la familia de Josefina, del padre de esta y del tío, desde aproximadamente el 2004. Que él solía trasladar a veces a Josefina en su moto, hasta la casa de la madre en el Bº "El Sol" dado que en esa zona él tenía viviendo una hija suya e iba para ese lugar. Que a Acuña lo conocía de paso, en la casa de la madre de Josefina, dado que era la pareja de la tía de Josefina. Que Josefina le había contado que en una oportunidad Acuña le había mandado un mensaje a ella para que le consiguiera una chica para estar con él, diciéndole que tenía para pagarle. Sostuvo que Josefina y Acuña tenían una relación tipo amante oculto. Al ser interrogado respecto a que quería decir con esa frase, señaló que decía así porque Josefina nunca había dicho que salía con Acuña, suponía que lo ocultaba porque era el tío. Él suponía que eran amantes porque Acuña trasladaba a Josefina en la moto. Indicó el declarante que su moto era azul de 150cm<sup>3</sup>. Que la tarde que desapareció Josefina, él había recibido un mensaje de ella en el que le decía "HOLA CANTERO" y él estaba con su pareja en la costanera; que seguro le mandó ese mensaje porque estaba necesitando que la traslade. Señaló que Josefina a veces discutía con él por el tema del teléfono, era muy celosa de su teléfono, se manejaba mucho con mensajes y cuando discutía con él le decía sino lo llamo a Acuña para que me lleve y traiga. Al interrogatorio dijo que él no recordaba el nº de su celular a aquella época y que lo había perdido.

YANINA VANESA LÓPEZ, manifestó ser prima de Josefina por parte de padre. Que con la víctima se veían en la casa de la abuela de ambas. Describió a Josefina como una persona alegre, divertida, enérgica, sonriente, con picardía. Dijo que no eran confidentes por la diferencia de edad existente entre ellas. Indicó que su prima Josefina confiaba en

ella sobre todo en los asuntos de tecnología, que le pedía su auxilio para abrir cuentas en facebook, descargar alguna aplicación en el celular etc. Señaló que Josefina usaba las redes sociales. Que a Josefina la había criado la abuela hasta los nueve años. Que sus abuelos siempre la ayudaron -a Josefina- económicamente para sus necesidades, le daban plata por mes para ropa, crédito para tarjeta. Que Josefina vivía con su papá Gustavo, la sra. de éste Rosa y sus hermanos Germán y Stefanía (a) "Coty"; ella era la mayor. Los otros hermanos, Walter y los mellizos que eran los más chiquitos vivían con su mamá a la que ellos llamaban "Marga". Que Josefina sentía un cariño especial por sus hermanitos mellizos, les compraba cosa con esa plata que la abuela le daba (compraba pañales, leche) incluso Rosa le preparaba tortas y Josefina le llevaba a sus hermanitos que vivían con su mamá. Que Josefina en aquel momento necesitaba plata para mandar a arreglar una computadora que quería regalarle a su hermana "Jade". Que ella fue hasta la morgue con su papá y una amiga, allí estaba su tío Gustavo (padre de Josefina) y "Marga" (su mamá). Que Gustavo reconoció a su hija en la morgue por una cicatriz en el pie que tenía de chiquita Josefina, salió desvastado. Que Marga (la mamá) entró a ver el cuerpo y cuando salió gritaba y saltaba, decía: "yo sabía, yo sabía, que este hijo de puta le iba a hacer esto, yo sabía", la contuvo el papá de la declarante. A preguntas respondió que "Marga" se refería a Juan Acuña. Interrogada respecto a la cuenta facebook de Josefina, dijo que la había configurado ella y por eso estaba su mail personal, sostuvo que ella la ayudó a abrir la cuenta, que el usuario lo buscaron juntas y la contraseña la puso Josefina. Que a Miguel Ángel Canteros solo lo conocía de vista y sabía que era allegado a la familia y alguna vez lo había visto llevar a Josefina a la casa de su abuela. Que Josefina estaba de novio con Juan Pablo, no era mucho de contar a ella de esas cosas. Josefina no era de salir los fines de semanas, de salir a baile, si iba a la casa de su abuela, a la casa de su mamá, pero no era de aprontarse y salir a baile con amigas, y andaba siempre con sus hermanos a cuesta de un lado para el otro.

MARÍA TERESA MONZON, dijo haber conocido por facebook a Acuña y tener amistad con Josefina. Señaló que ella vivió en el mismo barrio que Josefina "Asentamiento La Blanca". Que Josefina iba a su casa, a veces incluso se quedaba a dormir. Que tenía amistad con sus hijos, tomaba mate con ella y charlaba como vecina. Contó que al tiempo de conocer a Josefina conoció también a su padre Gustavo López. Que se conocieron primero por mensajes con López y luego se citaron para conocerse en persona. Que ella se mudaba seguido, que estuvo un tiempo en el barrio antes nombrado y luego se trasladó al "2 de Abril" y después al "90 Viviendas" detrás del Hospital Carrillo. Que siempre vivió con sus hijos, una nena de 14 años y tres varones de 18, 20 y 21 años. Especificó que conoció a Acuña por facebook, él le envió la solicitud y ella aceptó. Él le dijo por facebook que quería conocerla y como todo hombre, le dijo que era hermosa y quería juntarse con ella; le dijo que estaba viviendo con unos amigos. Que la relación vía facebook duró del jueves al sábado. Ese sábado se conocieron personalmente, habiendo acordado la cita por facebook, el encuentro se pactó en su casa. Acuña andaba en una moto grande y llegó a la casa de la declarante como a las 19:00hs. Ella le presentó a su familia. Luego como a las 21:10 hs. llegó Gustavo López (el papá de Josefina), se vieron con Acuña y comentaron que se conocían. Gustavo se fue, a ella le pareció celoso. A preguntas respondió que Gustavo López llegó a su casa por amistad y buena relación con los hijos de la declarante. Que estando Acuña en su casa le empezó a sonar con insistencia el celular, ella le preguntó porque le sonaba tanto su celular y ahí Acuña le reconoció que le había mentado que estaba en pareja y se quería separar. Continuaba sonando el celular y a preguntas de ella, si era su sra. la que lo llamaba, le respondió Acuña que no, que era Josefina la hija de "Pavita" López; que le estaba pidiendo plata para no contar a su señora que él estaba ahí en esa casa, que Josefina le insistía pidiéndole dinero -eso le decía a ella Acuña-. Que ella insistió ¿por qué te pide plata? y no hubo respuesta de Acuña. Acuña se quedó desde el sábado a las 19:00hs hasta el domingo en la casa de la deponente, se retiró para ir a la cancha tipo ocho de la mañana y ella le dijo que le mandara mensaje. Ella le envió un mensaje porque no volvía y recién tipo 19:00 hs. Acuña la mensajeo diciéndole "te lavaste las manos" y luego "se pudrió todo" luego le puso "que se iba de viaje". Que todo el encuentro referido se produjo en su casa del barrio "90 Viviendas". Sostuvo que Acuña estuvo en su casa sola esa vez, de sábado a domingo. Que el papá de Josefina le había dicho a sus chicos quien era Acuña esa noche y ellos luego se lo dijeron a ella. Que por su percepción Acuña era bien hablado, iba

directamente, era chamuyero. Que ella había declarado en la policía. Que cuando Josefina se quedaba a dormir en su casa le avisaba a su padre. Que Gustavo López (el padre de Josefina) la había invitado a ella a salir, que había ido a la casa de él, que hubo intenciones de tener una relación pero no se había dado. Que en la casa del padre de Josefina no había límites, que entraba y salían hombres, chicos adolescentes, que se acostaban con Josefina por plata. A preguntas respondió que López era mucho mayor que sus hijos. Reiteró que Acuña le había manifestado que Josefina le pedía plata para no contarle a su mujer que él estaba en la casa de la declarante. Que a veces Josefina se quedaba a dormir en su casa de viernes o sábados a domingo. Además Acuña le dijo a ella que Josefina era muy provocadora hacia él, muy buscadora hacia él, que cuando él la iba a buscar en moto, ella se le insinuaba a él, y que él le había dicho que no.

HUGO GABRIEL RETAMOSO, funcionario policial de investigaciones, dijo haber participado en la búsqueda de Josefina y la investigación de la causa. Señaló haber efectuado un allanamiento, una requisita vehicular, entrevistas, constataciones de mensajes en el teléfono celular de la madrastra de Josefina -Rosa-. Reconoció la documental referida en el pto. 49) y 50) del auto de remisión a juicio. Agregó que uno de los últimos días estaban efectuado rastrellajes y recibió orden de su Jefe que se quedara en la zona de la casa de Josefina. Que en esa oportunidad tomó conocimiento por la radio (emisora) que había aparecido el cuerpo y que parecía que el autor era Acuña. En razón de ello, comenzó a llegar mucha gente a la casa de Josefina porque querían "linchar" a Acuña. Él avisó a su Jefe de la situación, y éste le dijo que ya iba la detención para Acuña, llegó Querencio, luego procedió a la detención, lo esposó -conforme órdenes recibidas- y lo trasladó en su móvil a la Jefatura donde lo entregó al Oficial Leiva, fue tarde-noche. Que los rastrellajes eran efectuados por la policía en la zona del saladero (Jurisdicción Tercera), pero él no participó. Que a Josefina la buscaban viva, incluso había personas que aportaban datos y expresaban que la habían visto; luego cuando fue pasando el tiempo se comenzó a pensar en la posibilidad de la muerte y por eso llegó a la ciudad un grupo de aspirantes de Paraná para hacer rastrellaje. Que realizó allanamiento en el domicilio de Monseñor D'Andrea, con el perro "Aika", en ese domicilio el resultado fue negativo, no recordó que funcionario estaba a cargo del perro. A preguntas respondió que él tenía en el ámbito de la Fiscalía una causa por apremios ilegales, siendo el denunciante el menor Hidalgo, que fue en el ámbito de la concurrencia a la casa del novio de Josefina para entrevistarlos, que en la actualidad existían medidas restrictivas que disponían que él debía mantenerse alejado del menor y del director de la residencia donde el menor estaba alojado. Que su Jefe en ese tiempo era el Oficial Ocampo y el Oficial Querencio era Jefe de Operaciones o Segundo Jefe. Que también se encontraba imputado en la causa el funcionario Martínez.

ROSA EVA BLANCO, (mamá de crianza de Josefina). Señaló que Josefina era una chica muy divertida, muy reservada en sus cosas, era muy compañera, en su momento cuando la conoció estaba sola, en parte por la falta de su mamá, necesitaba mucho amor, fue un comienzo muy lindo y un final muy feo. Señaló la declarante que desde hacía siete años convivía con el padre de Josefina, Gustavo López. Josefina tenía doce o trece años cuando ellos se juntaron. Que junto a ellos vivían además Germán y Estefanía López, hermanos de Josefina. Dijo que ella antes de ponerse en pareja con López vivía en Colonia Yerúa y él en el "Asentamiento La Bianca" donde viven en la actualidad, en esta ciudad. Que a Juan Acuña lo conoció una vez que fueron a comprar ropa, porque ella tenía feria de ropa usada en la casa de Gustavo, en calles Eva Perón y Las Palmeras, fueron a comprar ropa de trabajo con su señora Nélide Gómez, y ahí supo quien era Juan Acuña, en su momento no sabía el apellido, y sabía que Nelly era tía biológica de Josefina. Dijo que ahí conoció a los dos, porque sabía de la existencia de Nelly pero no la conocía, indicó la deponente que no tenía trato con la familia materna de Josefina. Que luego supo de Juan Acuña, a raíz de la investigación cuando desapareció Josefina, ahí conoció su nombre completo -Juan Carlos Acuña- y después supo de los antecedentes que él tenía en Bs.As. que había estado detenido por violación y tentativa de homicidio. Dijo que la relación de Josefina y Juan Carlos Acuña, a su entender, cuando iba ahí, era de una persona normal y corriente como un tío y una sobrina, nunca vió algo extraño en ello. Señaló que una vez Josefina le había mostrado un mensaje que le mandaba Acuña y decía "tengo una fiesta, tengo 200, tenés una amiga". Indicó que Josefina le había dicho en relación a ese texto "no sé que es lo que quiere con esto" y que ella en el momento

no pensó nada malo. En referencia a como estaba compuesta la familia, señaló que ella era mamá de cuatro hijos ya mayores, cada cual tenía su familia, cuando conoció a Gustavo estaba separada, empezaron una relación, se apegó a sus hijos que eran tres Estefanía (6 años), Germán (10 años) y Josefina (12 años) López. Refirió que los tres vivían con su papá en el Bº "Asentamiento La Bianca". Josefina por el lado de su mamá tenía otros hermanos, vivían en el barrio "El Sol" con "Jade" Jaqueline López (la nena más chica de Gustavo), y el nenito Walter Gómez, que es el más chiquito que tenía en el momento que ella se juntó con Gustavo y después, con el tiempo tuvo dos chiquitos más. Preguntada respecto de la relación de Josefina con sus hermanos; dijo que era muy de estar encima de sus hermanos, que no les falte nada, que siempre estén sobrados de cosas en el sentido de comer, vestirse, los asistía, inclusive su abuela paterna le daba por mes una plata para que ella se vista y se calce y todo eso iba a parar a manos de sus hermanitos, comprándole cosas. Que visitaba a sus hermanos en la casa de su madre e inclusive los llevaba a la casa del padre, de Gustavo. Dijo que cuando ocurrió desgraciadamente que Josefina no apareció, ella tuvo un llamado de uno de los hijos de Juan Carlos Acuña, que se llama igual que él, señaló que estaban hablando en ese momento lo que había pasado, ella le comentó más o menos como estaba esto acá, la causa, y dijo que cuando él hablaba con Josefina le había expresado que dejara a su papá, le explicó que con Josefina se comunicaban por mensajes, a veces se llamaban y hablaban. Preciso que el 28 de julio había sido el cumpleaños de Germán López, el hermano de Josefina, cumplía 15 años, su papá Gustavo le hizo un asado, la deponente una torta, estaba Juan Pablo -el novio de Josefina-, estaban los primos de Josefina, comieron, se divirtieron, bailaron, habrán estado hasta las 3:30 o 4:00 de la mañana. Que esa noche durmieron en la casa Juan Pablo con Josefina, Germán, Estefanía, Gustavo y ella. Indicó que al otro día 29 de julio, Josefina se levantó alrededor de las 13:00 hs., se bañó y tomó unos mates con el novio, después bañó a su hermana "Jade" Jaqueline López para aprontarla y llevarla a la casa de la madre, a las 17:00hs ella con su hermanita "Jade" tomó el colectivo en calles Eva Perón y Las Palmeras, enfrente de la casa donde vivían, siendo esa la última vez que la vió. Que cuando se fue le dijo a su novio "esperame, yo te aviso cuando venga así aprontás el mate", fue lo último. Dijo que ella como a las 23:00hs le dijo a Gustavo (el padre) "quien sabe a que hora va a venir la Jose porque mirá la hora que es y ya no hay más colectivos", Gustavo le dijo "seguro que la va a traer alguien", agregando que la podía traer Canteros o Juan (refiriéndose a Acuña). A preguntas respondió que esa noche no intentó comunicarse con Josefina. Que Gustavo había llamado como a las 20:00 hs. a la mamá y atendió la pareja Luna, diciéndole que andaban haciendo mandados. Que Gustavo llamó del celular suyo N° 154120077 al N° 154173902 de la mamá de Josefina. Que Juan Pablo (novio Josefina) andaba ahí, dijo que no sabía si se había quedado sin crédito o si se le había bloqueado el chip, entonces le pidió a la declarante su teléfono para mandarle un mensaje a su mamá para que le cargue crédito, y después ella se encontró con la sorpresa de que le había mandado mensajes a Josefina. En el ámbito de su declaración reconoció la documental que refiere a los mensajes extraídos de su pantalla de celular donde se lee "vos que hora vení yo vi tu face y vos te estas por ver con tu tío Juan" -enviado 23:15:53; 29/07/2015- y el segundo "A que hora vení ehhhh te amoo" -enviado 23:20:13; 29/07/2015. Indicó que Juan Pablo se había quedado en la casa de ellos hasta aproximadamente las 3:30 o 4:00hs, desesperado que Josefina no volvía. Señaló que además Germán López (hermano de Josefina) llamó a su mamá preguntándole por Josefina, y ella le dijo que Josefina estaba durmiendo. Que ella observó a Juan Pablo en ese tiempo que estuvo allí, que lloraba, caminaba, iba a sentarse abajo del corredor que tenían afuera en la casa, se iba para la pieza de Josefina y después volvía, así estuvo hasta que le dijo "Rosa, yo me quiero ir a la casa de mi mamá, Gustavo tendrá para el remisse?"; ella lo despertó a Gustavo y Gustavo le dió para que se vaya en remisse, al otro día cerca del mediodía apareció con su mamá, a devolver la plata. Respecto a preguntas en referencia a cómo era Juan Pablo dijo que ella lo conoció por esas veces que él iba a la casa de ellos, que le parecía un chico sencillo, bueno, nunca le vió maldad, muy educado, humilde, tranquilo. A preguntas respondió que su nº telefónico era 154331618. Respecto a la relación de Josefina con su papá, señaló que entre todos los malestares que tuvieron cuando estaban solos, ellos se llevaban re bien, el padre era busca, nunca le dejo faltar nada, se llevaban bien, por ahí



ella se levantaba -como quien dice- con el pie izquierdo, no salía de la pieza siquiera para no chocar con nadie, pero la relación de ellos era buena, Gustavo trataba de reternerla a Josefina, como todo padre no quería que "caze" la calle, que no tenga mala junta, dijo no tener palabras para describir lo que era Gustavo con sus hijas, si había tensiones entre padre e hija porque no estaba de acuerdo Gustavo con lo que ella pensaba pero nunca paso de ahí. Respecto a la mamá de Josefina dijo que ella había tenido mucho contacto por celular, que personalmente la conoció muy poco, solamente cuando Josefina se enfermaba o se atacaba del pecho que la deponente la llevaba al médico y había que ponerle inyecciones y no se dejaba, entonces ella recurría a la mamá de Josefina para que puedan medicarla porque no se dejaba poner una inyección. Contestó haber conocido a María Teresa Monzón, que la conoció porque tenía un hijo llamado Nahuel y una hija Milagros, que eran compañeros de Germán y Estefanía ambos hijos de su pareja Gustavo López. Que además, Monzón vivió un tiempo a una cuadra de la casa de ellos y luego se mudó, enterándose que estaba viviendo atrás del Carrillo. Indicó que Gustavo López (su pareja y padre de Josefina) había tenido con Monzón una relación amorosa mientras ellos eran ya pareja, a raíz de ello ella se separó alrededor de un mes. Cuando regresó a lo de Gustavo, Josefina estaba muy atacada del pecho, la tenía a Estefanía en cama con lo mismo, así que se quedó unos días por el tema de las nenas para que se mejoren; cuando se quiso ir nuevamente, a pedido de los hijos de Gustavo se quedó y ahí se fue dando nuevamente la pareja con Gustavo. Recordó que unos días antes que desapareciera Josefina, perdió en un accidente de tránsito a su ahijado que vivía en Bs. As., que a raíz de eso como a las 13:00 hs. se metió en el baño y se puso a llorar, recordando que Josefina le golpeó la puerta y le dijo que le abriera, entonces ella le abrió y Josefina le preguntó ¿por qué llorás"? la declarante dijo haberle comentado lo que le sucedía y ella le dijo "no te voy a contar lo que tengo para contarte", expresándole la declarante "si abriste la boca, hablás", entonces le manifestó "vos sabés que papá se fue a la casa de María", por María Monzón y "se lo encuentra a Juan allá" refiriéndose a Juan Acuña. Ella le preguntó como sabía y Josefina le dijo "papá le estaba contaba al tío, yo lo escuchaba de la pieza" y para corroborar lo que ella me estaba diciendo lo llamé a Juan Pablo el novio y él dijo que si, que era verdad, lo habían escuchado. Que luego Gustavo terminó contándole que era cierto, que había ido varias veces a la casa de María Monzón, y que había visto a Juan en la casa de María, que se habían saludado y nada más, agregando que él había comprado pan en el camino para llevarle para tomar mate y se encontró con la sorpresa de Acuña en la casa de María. Detalló la casa donde vivían ellos, que nunca había ingresado a la casa de Juan Acuña. Respecto a los recursos económicos con los que contaban, dijo que Gustavo trabajaba por temporada en la fruta -eran 6 o 7 meses-, ella cobraba su pensión no contributiva y hacía cosas de panadería para vender, vendía bijouterie, pinturas, hacía bordados artesanales, todas esas cosas para poder sobrevivir. Que a Josefina la ayudaba un poco la abuela, Nélide Gonzalez, señaló además que ella en un tiempo trabajó para el club del mate y en eso ayudaba Josefina (era pegar, coser y forrar los termos y mates), eso era también una entrada de plata y de eso se dividían las ganancias, cuando ella podía la ayudaba y cuando el padre podía también. Respecto a la madre de Josefina dijo tener entendido que estaba en el plan Argentina Trabaja. Refirió que Acuña había llevado en moto a Josefina varias veces, incluso en alguna ocasiones que no habían tenido para buscarla a "Jade", su mamá Elisa, la mandaba con Juan Carlos Acuña, y después la buscaba y la llevaba con Josefina. Contestando al Fiscal respecto a si sabía si Josefina temía por sus hermanitos, señaló que en su momento, cuando la mamá de Josefina estaba embarazada de esos chiquitos, ella pensaba darlos en adopción a los niños porque no los podía tener, en su momento Josefina y su tía que en la actualidad vive en Bs.As la convencieron que se quedara con los chicos que ellas la iban a ayudar a criarlos, como la tía se fue a Bs. As. quedó ella sola -refiriéndose a Josefina- para ayudar a su madre a criar esos hermanitos, ella la ayudaba económicamente. Luego, refirió la testigo, haberse contactado con varios hijos de Acuña, figuran en el facebook, figuran dos como Juan Carlos Gomez, Carla Gómez, y con Paola Acuña (hermana de Juan Carlos Acuña), señalando que no sabía de la existencia de estos hasta la desaparición de Josefina. Indicó que luego de haber encontrado a Josefina, tuvo contacto con la hermana de Acuña -Paola Acuña-, ella le refirió que lamentaba lo ocurrido y agregó: "que si hubiesen salido balas esa noche cuando lo apuntó en la cabeza a Juan Carlos Acuña, Josefina hoy hubiese

estado viva”, esas fueron las palabras de ella, enterándose luego que su hermana lo había querido matar porque había abusado de ella. Que también mantuvo contacto por mensaje con la ex-mujer de Acuña, diciéndole ésta que era una persona peligrosa, que ella vivió muchos años bajo violencia de género con él, sus hijos también, que él les había quemado la casa y la había dejado en la calle, a su mujer y sus hijos. A preguntas de la Defensa respecto a si Juan Carlos Acuña le había hecho alguna vez algo malo a Josefina o a Jade? La testigo sostuvo que no le constaba eso. Contestó asimismo que a Josefina la podía acercar a la casa tanto Canteros como Juan Acuña, porque eran las dos personas a las que su madre -Elisa Edith Gómez- recurría cada vez que no tenía para que Josefina viaje en colectivo o perdía el último colectivo para volver a su casa (la de su padre y declarante). Aportó su número de teléfono 154331618 y el de Gustavo López 154120077. Respecto a una pregunta de la Defensa relacionada a que existía un informe de la empresa Claro, donde a las 22:32 Josefina desde su teléfono celular había mandado un mensaje al número de la declarante; contestó no haberlo recibido nunca. Luego la Defensa preguntó a la testigo ¿Cómo explica que la desaparición de Josefina fue el 29 a la noche, y que ud. relató que estaban todos bastante preocupados, alterados y que la denuncia policial fue el 1º de agosto? tres días después, teniendo julio 31 días. Contestó que ellos pensaron que Josefina había discutido o algo con su novio, como ellos estaban en su pieza, pensaron que ella se había ido, se había enojado con él, por eso no quería volver a la casa e iba a volver sola, pero, al pasar las horas y los días, se empezaron a preocupar más porque su mamá tampoco sabía nada, por eso se hizo la denuncia y se empezó la búsqueda. Dijo conocer al Sr. Rubén Bonelli por el tema de los derechos humanos. Dijo tener entendido que su pareja Gustavo López efectuó una denuncia en tribunales, pero -sostuvo que a su criterio- él se apresuró a hacer las cosas, porque las cosas no fueron como él las contó para sobrellevar una denuncia así. Dijo haber visto los primeros días de agosto a su esposo Gustavo Lopez golpeado, pero no fue como se han dicho las cosas, de que había sido golpeado por la policía. Reseñó que eso fue en un momento de desesperación de la búsqueda de su hija, él veía que su hija no aparecía, que la policía no la buscaba principalmente allá del lugar donde vivimos, de La Bianca, y bueno entró desesperado, arrebatado, empezó a los gritos que quería hablar con el que estaba a cargo, y bueno le dijeron que se calme, y él seguía a los gritos, eufórico, y bueno sin querer le tocó la cara a un policía y bueno, el policía respondió a lo que él hizo, a querer enfrentarlo. Respecto a preguntas efectuadas en referencia a cómo era Josefina, señaló que era una chica de estar mucho en su casa, lo que pasaba que a veces se iba a la casa de su mamá y se quedaba dos o tres días allá, volvía a casa, no era una chica que vivía en la calle, ella nunca supo que se quedara en la casa de Monzón. Que Josefina se comunicaba por facebook, whatsapp, mensajes o llamadas. Que Josefina tenía un teléfono, era un teléfono celular que la declarante había comprado y por necesidad de dinero se lo había vendido a Miguel Canteros, y luego ese celular era el que tenía Josefina y era el que usaba para comunicarse por los medios antes referidos, siendo muy reservada con su teléfono, nadie le tocaba su celular, y si uno le pedía para ver fotos, ella se sentaba al lado de uno, ella sabía cuál era la última foto y se lo sacaba al celular, no era una chica que uno le podía decir prestame para un mensaje Josefina, si pedía ella se sentaba al lado de uno, esperaba que mandara el mensaje, el celular era suyo.

Con el testimonio del Oficial Retamoso se incorporó la documental obrante a fs. 36/37, sin objeción de las partes. Surgiendo que se constató en el teléfono celular marca Nokia modelo 311 color rojo con chip de Personal pantalla rota, propiedad de la Sra. Rosa Eva Blanco, dos mensajes de texto enviados el 29 de julio de 2015 a las 23:15:53 hs. "Vos que hora veni yo vi tu face y vs te estas por ver con tu tío Juan" y a las 23:20:13 "A que hora veni ehhhh te amoo", surgiendo del acta que dichos mensajes fueron remitidos del celular de Blanco por el novio de Josefina -Juan Pablo Schuvindt- a Josefina. Mensajes también reconocidos por la testigo Blanco.

Hasta aquí, conforme lo expuesto sin contradicciones por los testigos, se acreditó que Juan Carlos Acuña conocía a Josefina Inés López, interactuaban, tenían trato de familia al ser Acuña pareja de la tía materna de Josefina. Ambos compartían momentos a solas, pues Acuña transportaba en su moto a Josefina incluso en horarios nocturnos (A. Benitez, M. Cantero, R. Blanco).

De lo expuesto por las testigos Angélica Benitez; Yanina Vanesa López y Rosa Blanco, surge que Josefina tenía debilidad por sus hermanos más pequeños (mellizos hijos de su madre). Que esa especial atención a esos hermanos radicaba en que su madre había tenido la idea de darlos en adopción y ella y una tía la habían hecho desistir, comprometiéndose a ayudarla en la crianza de los mismos. De ahí que Josefina destinaba parte del dinero que le daba su abuela en gastos de pañales, etc. de sus hermanos. Incluso su tía se fue a Bs. As. y ella afrontó ese compromiso sola. Esta situación era conocida por Acuña, quien formaba parte del entorno familiar materno de Josefina, y esa la razón por la que utilizó esa debilidad (los hermanos mellizos de Josefina) para amedrentarla, tal como lo refiriera la testigo Angélica Benitez, quien dijo haber escuchado de la propia boca de Josefina que Acuña la acosaba y que le manifestaba que se iba a vengar con sus hermanos mellizos.

Frases tales (anunciando un mal concreto) que pronunciada por un hombre mayor a una adolescente, en el marco de una relación intrafamiliar de secretos, engaños y exigencias, conociendo Acuña el escenario y teniendo acceso a los niños por la relación familiar que vivían, generan en la destinataria un lógico y concreto temor por la posibilidad de ocurrencia del mal anunciado; al punto tal atemorizó a Josefina que intentó acudir a la Policía buscando el acompañamiento justamente de alguien cercano a ella (sra. A. Benitez) pero alejada del grupo familiar donde tenía presencia y acción Acuña.

La sincronización de los testimonios de Benitez y Monzón resulta claro y revelador, Benitez contó las circunstancias en que Josefina se enteró por su padre que le contaba a su tío que se había encontrado a Acuña en la casa de Monzón. Monzón cuenta que en esas circunstancias a Acuña le sonaba el celular, comentándole que era Josefina (la hija de López) que le pedía plata para no contarle a su pareja (tía de Josefina) que él estaba ahí. Surge claro que todo ocurrió esa noche de sábado para domingo (la que refiere la testigo Monzón en su casa del Bº "90 Viviendas"), cuando el padre de Josefina regresó a su casa en el "Asentamiento La Bianca" -visiblemente molesto- celoso (conforme lo describió la testigo Monzón) y le contó a su hermano lo ocurrido siendo escuchado por su hija Josefina; quien aprovechó la circunstancia para exigir algo de dinero por su secreto a Acuña (quien permanecía en la casa de la testigo Monzón). Incluso de lo expuesto por la testigo Yanina Vanesa López surge que Josefina estaba en busca de plata en esa época porque quería arreglar una computadora para dársela a su hermana "Jade".

Asimismo, la Sra. Blanco fundamenta las razones por las que se formuló la denuncia interesando la búsqueda de Josefina tres días después, en que Josefina a veces se iba a la casa de su mamá y pasaba allí dos o tres noches; además surge ello acreditado por el testimonio de Monzón quien también informó al tribunal que en algunas oportunidades Josefina había quedado en su casa dos o tres noches. Surgiendo claro, que en la forma de vida de Josefina con padres separados y amistades donde se quedaba a dormir, podía ocurrir que faltara de su casa dos o tres noches. Surgiendo la preocupación cuando ninguna de las dos familias (del padre y madre biológicos) tenían conocimiento de su paradero; razón por la que se efectuó la denuncia tres días después.

A fs. 40/43 -conforme acuerdo de partes- se incorporó planimétrico efectuado por el Oficial Moreno, los que nos ilustran respecto al lugar donde se halló la primera parte del cuerpo que luego se determinara correspondiera a quien fuera en vida Josefina López en fecha 25/08/15 y el segundo al hallazgo de restos óseos.

Luego, prestó declaración el funcionario policial ROBERTO DARIO BARBOZA, (funcionario de la División Investigaciones -segundo jefe a la época del suceso-). Dijo haber participado activamente en la investigación de la causa. Que se recorrieron muchos lugares, lugares abandonados, desocupados, se realizó rastillaje mostrando la foto de la víctima por zona de ruta 22 y Federal y barrios de Concordia, se mostraba la foto tratando de localizarla. Que la búsqueda demandó muchos efectivos y que de la Jefatura Dptal. se solicitó apoyo, también se trabajó con personal de la sección canina. Que en un principio se trabajaron varias hipótesis, uno era el núcleo familiar, otra personas allegadas a la familia como así también la investigación de alguna relación sentimental de la menor. La investigación se refirió en concreto al señor Acuña, al sr. Nuñez, otros vínculos de los padres también, señor Cantero, amigo del padre. No se limitó a Concordia, sino que se amplió, una comisión viajó a la ciudad de Corrientes, se buscó en Paraná, zonas aledañas a Concordia, como Federal. Que se realizaron procedimientos, no sólo búsquedas en otras ciudades. Que él efectuó diversos informes en el marco de la

investigación. Recordaba que cuando un allegado a la familia les manifestó que Acuña podría tener antecedentes, ingresaron a la página de internet e imprimieron y solicitaron a través de inteligencia informes de teléfonos. El testigo examinó documental exhibida por el Fiscal, la que reconoció y se incorporó -sin objeción- a fs. 44/84. Dijo recordar como último contacto de Josefina -creía que en forma personal- con una tía de la que no recordaba el nombre. Dijo que el diario de Josefina que recibió, lo leyó y solicitó una pericia, pero no sabía el resultado de la misma y que los puntos le fueron sugerido por gente especialista en trata que trabajó en el marco de la investigación. Respecto a los contactos de Josefina, llamadas entrantes salientes e internet, quienes produjeron el informe fue el personal de inteligencia criminal. En referencia a los últimos contactos, conforme lo que le explicaron desde inteligencia, son los dos últimos números en fecha 29/07/2015 a las 22:59 hs. el anteúltimo y el último el 30/07/2015 a las 00:26 hs. En cuanto a mensajes, el penúltimo 22:32 hs. y el último 20:49 hs., salientes. Dijo no recordar a que conclusión arribaron en ese punto, pero no creía que haya tenido mucho interés porque no siguieron esa línea de investigación. A preguntas de la Defensa dijo haber tomado luego conocimiento de una denuncia por apremios del sr. López. Que del diario surgían noviazgos y muchas libertades. Había nombres de personas que ella conocía del barrio, otros de amistades, gente que conocía por "face", muchos nombres de varones en el diario. Que la menor se dirigía de la casa de la madre a la del padre, y que de vez en cuando se quedaba a dormir en otros domicilios. Que investigaron la relación con Cantero, pero no llegaron a nada extraño, nada anormal en la persona, descartaron relación sentimental. Respecto a Nuñez, establecieron que la menor se había contactado con él en algunas oportunidades a través de amistades, que Nuñez se movilizaba en una toyota, era una persona mayor de alrededor de cincuenta años y creía que una vez un amigo dijo que había andado en el auto de Nuñez. Señaló el testigo que cuando se recibió el cuaderno era el comienzo de la investigación, eran infinitas las líneas de investigación. Expuesto el cuaderno (tipo diario íntimo) el Oficial lo reconoció y se incorporó por acuerdo de partes. Señaló que los datos del cuaderno se tomaron para conocer la personalidad de la víctima, poder tener mayor conocimiento de ella, establecer posibles abusos o trata de personas. Incluso llegó personal abogado al tema específico de trata, sugiriendo él los puntos de pericias detallados en la documental de fs. 82. A preguntas de la Defensa, señaló que del cuaderno pudieron advertir relaciones varias con diferentes personas, lo que corroboró en el marco de la investigación con una o dos personas, eran datos respecto de lo que había pasado bastante tiempo atrás, no se investigó a todos los nombres existentes en el libro.

Así se incorporó, a fs.44/81, informe de Claro respecto a llamadas entrantes y salientes y mensajes de texto de la línea 34540625514 (utilizada por Josefina); fs. 82 informe respecto al cuaderno color rosa con diseño de mariposas y la inscripción Butterfly entregado por Elisa Edith Gómez (mamá de Josefina); fs. 83 informe respecto de la detención del imputado en el marco de una causa penal en la localidad de Baradero bajo el título "Apresaron a un joven que violó a una menor en Baradero" y una nota referente a Boxeo y fotografía cuyo titular dice "Juan Acuña combate esta noche en en San Pedro"; fs. 85/208 informe practicado por la División Inteligencia Criminal en referencia al registro de utilización de los números telefónicos 3454099381 y 3329616816 de fecha 15/07/15 al 13/03/15.

Analizado el cuaderno atribuido a Josefina por todas las partes y presentado al oficial Barboza por la mamá de Josefina -sra. Gómez-; se puede observar que comienza a redactarlo a las 21:13 de marzo del año 2013 y su último escrito corresponde a la fecha domingo 13 de julio de 2014; lo que dista más de un año del momento en que desapareció Josefina López el 29/07/15, en horas de la noche. Más allá de ello, conforme lo escrito surge, el contacto que ella tenía con su madre y su padre, la relación con sus hermanos. El diario aporta a la credibilidad del relato de varias testigos, Rosa Blanco, Ángelica Benitez y Yanina López; en referencia a los importantes que eran sus hermanos más chicos y mellizos para ella, la situación referida a que su madre pensaba darlos y la intervención de ella y su prima para que su madre se los quedara con la promesa de ayudarla (anotaciones del domingo 13/10/13); así también que Josefina como dijo Yanina López andaba con sus hermanitos de un lado para otro cuidándolos; también refiere a que su abuela le daba plata y con eso iba a comprarle un regalo a su hermano Walter para el cumpleaños; surge que se quedaba en otras casa como lo de "Yani",

"Ema". También surge del contexto (anotaciones del 7/03/14 07:03 hs. y 12/03/14 22:55 hs.) que Cantero le regaló un celular, que ella se enojó con él y se lo sacó y luego se lo regresó, luego se lo sacó nuevamente, sostiene que con Cantero son sólo amigos que es su mejor amigo pero que él quiere algo más y ella no.

DARIO CARLOS R. MARTINEZ, (personal investigaciones). Indicó haber participado en forma activa en la búsqueda de la menor. Dijo que se efectuó una división de tareas y comenzaron a entrevistar familiares, amigos y personas que tuvieran algún tipo de relación o vínculo con Josefina Lopez. Buscaron en diferentes lugares. Realizaron muchas entrevistas. Surgieron varias hipótesis, se procedió a investigar a un sr. de apellido Cantero, otro Nuñez y otro Acuña, así como al novio de Josefina, al menor Alan Benitez. Se realizaron procedimientos en Federal, allanamientos con resultado negativo. Que las sospechas hacia Cantero provenían porque tenía trato con la menor, y a veces el padre de Josefina le pedía que la alcanzara en la moto, pero no hubieron otros elementos. A Nuñez se llegó de manera similar que a Cantero, inclusive por ello se efectuaron allanamientos y en otras Provincias como Corrientes y algunas pesquisas se hicieron en Bs As. Aclaró que a Josefina se la buscaba viva y también muerta. Que al principio de la investigación habían recibido varios llamados de vecinos que decían haberla visto en el colectivo y en barrios cerca del Hospital Masvernat, lugares a donde se constituyeron y fueron golpeado y hablado con los vecinos. Al principio no se descartó la trata de personas, llegaron a pensar que podría ser Nuñez, pero eso se disipó en el desarrollo de la investigación. Eso se descartó a raíz de mensajes de texto que había entre Josefina y Acuña. En una oportunidad trasladó a Acuña hasta la sede de Jefatura junto a su pareja, con orden judicial, se ordenaba entrevista y secuestro de celular de Acuña y la sra. Nelly, lo que arrojó resultado positivo, análisis de teléfonos celulares. Surgió que Acuña había tenido comunicación de texto y face con la menor y era el último que había tenido contacto. Ahí se dirige la investigación hacia Acuña. Conocieron los antecedentes de Acuña por un hecho de similar característica en Bs.As.. En entrevista con algunos conocidos tomaron conocimiento de que Josefina de alguna manera lo coaccionaba a Acuña y exigía pago de dinero. Aclaró, Josefina le exigía una suma de dinero al sr. Acuña, de lo contrario revelaría una relación que tenían entre ellos a la pareja de Acuña. Respecto a preguntas referidas al día que se encontró la primera parte del cuerpo de Josefina, dijo que llegaron guiados por la investigación del día anterior que apuntaba a esa dirección, se había pedido la colaboración de funcionarios. Llegaron de Villaguay ochenta a cien aspirantes, ellos hicieron un rastrillaje en parque Rivadavia (San Carlos) en el transcurso de la mañana, cerca del río, sobre la parte del anfiteatro se había hallado un colchón (al que llegó el can adiestrado en búsqueda de personas vivas o muertas), el rastrillaje fue avanzando a la zona del saladero, ahí uno de los aspirantes logró tantear la tierra el suelo y notaba que estaba más floja, dió la novedad, se hizo la excavación y se dió con parte del cuerpo de una persona, como particularidad en el ombligo tenía una especie de aro o piercing, se comunicaron con la madrastra de Josefina y señaló que Josefina tenía un piercing en el ombligo, eso les dió cierta seguridad que podría ser parte del cuerpo de Josefina. En el momento de la excavación estuvo personal de bombero y criminalística. Bombero hizo la excavación y criminalística levantó las muestras. Que el cuerpo estaba boca arriba, vientre hacia arriba pero faltaba parte del mismo, faltaba la parte de arriba cabeza y brazos. Dijo no recordar si estaba vestido o desnudo. Se trabajó varias horas en el lugar, hasta que anocheció y por esa razón hubo que cesar la búsqueda, dejando una facción o puesto de vigilancia. Que a él, en lo particular, le tocó realizar un allanamiento en el domicilio de Acuña. A preguntas respondió que previo al allanamiento, se reunió una aglomeración de personas en las inmediaciones del domicilio de Acuña; por los medios de radio informaba que se había hallado un cuerpo, los familiares de Josefina sospechaban de Acuña, y por eso se congregaron vecinos en casa de Acuña. Se dió la orden de que se lo traslade para resguardarlo y se procedió a la detención del mismo. Refirió que él no participó en el procedimiento de detención, que a esas diligencias las realizó el oficial Leiva. Luego la Fiscalía le exhibió documentación admitida en la remisión de causa a juicio bajo la letra A) Documental Nº20, 23, 24, 26, 27, 28, 36, 38, 39, 42, 72, 73, 74, 75 y 76, respecto a las que el testigo refirió en su deposición; reconociendo la totalidad de las mismas. A preguntas de la Defensa dijo que se le inició una causa, en la misma fue reconocido, y todo aconteció cuando efectuando la investigación del caso Josefina fueron a efectuar

entrevistas y apareció una persona que nunca habían visto, aclaró que en ese marco no se descartaba ninguna hipótesis todos eran sospechosos, hicieron preguntas a esa persona en casa de Schwindt (el novio de Josefina), esa persona reaccionó de forma violenta, muy alterado y se produjo una fricción, hubo que reducirlo y se lo trasladó a la Jefatura donde quedó alojado por contravención y a raíz de eso resultó él y el personal que intervino en esa tarea denunciado, por eso tiene una causa por apremios ilegales. Contestó que de dichos que recabaron durante la investigación se conoció que Josefina mantuvo una relación con Acuña, señalando que una de las personas que le había informado al respecto creía que fue la sra. Monzón, y que lo sabía porque Acuña se lo había expresado a ella. A preguntas respondió que había participado en el allanamiento del día 20/8/15 en calle Monseñor D´Andrea 154 donde habitaba Acuña y que entre otras cosas habían encontrado una pala, expresando no recordar con precisión donde estaba, creyendo que en la cocina-comedor, que en ese lugar él labró el acta. La Defensa le exhibió fotos del allanamiento, precisamente de la pala -foto n°6- y el testigo refirió que creía que era esa. Luego el testigo leyó el acta que oportunamente labrara donde decía "una pala de hierro la cual se encontraba en la cocina comedor". La Defensa interrogó al testigo respecto a si la pala se hallaba en la cocina comedor porque fue fotografiada en otro lugar conforme surgía de la foto y quien la había trasladado. Contestando el testigo que no recordaba quien la trasladó. Interrogado por la Defensa si en alguno de los allanamiento que participó en la casa de Acuña -Monseñor D´Andrea- se sacó tierra para peritar, dijo no recordar eso. A preguntas de la Fiscalía, dijo que al hacer un allanamiento, como en el caso, se convocó a dos testigos, fue acompañado por personal de criminalística de Concordia y Paraná, lo que hacía el declarante en esa oportunidad era ir dejando constancia de todo lo actuado en el lugar, esa era su función. Indicó a preguntas del Fiscal que para hacer el acta se sentó en la cocina comedor y que la pala tenía resto de tierra. Dijo no haber participado de la detención de Acuña, y que él estaba en Jefatura de Policía y un compañero dijo que Acuña había confesado a un compañero de investigaciones. El querellante interrogó al testigo respecto de la cantidad de allanamientos que realiza en el año. Contestando que no llevaba la cuenta pero muchos, asimismo refirió en respuesta al interrogatorio que la mayoría de las personas entrevistadas por la policía actuaba normalmente, no se ponían nerviosos ni violentos; que la gente que reaccionaba así era excepcional y si la persona se ponía violenta ellos trataban de calmarla y de disuadirla, por último se lo reducía. Al interrogatorio de la Defensa contestó que ningún funcionario había comentado que Acuña sufrió apremios. A continuación la Defensa preguntó si se hubieran extraído muestras de tierra de la casa hubiera constado en el acta. Constestando el testigo que podría haber dejado constancia y/o habérseler pasado por alto. Respecto a la muestra de tierra, dijo que se conservan en criminalística y que él no sabía de los resultados arrojados por las pericias. Contestó que en ese año los meses de julio y agosto habían sido lluviosos.

A fs. 211/230, obran incorporadas las documentales confeccionadas por el testigo Martinez en su carácter de Oficial de la Policía, a las que me remito, en su contenido. Refiriendo en síntesis, al secuestro de teléfonos a Juan Carlos Acuña y su pareja Nelly Noemí Gómez conforme orden judicial emanada del Juez Dr. Perroud en la que se autorizaba requisar de las personas detalladas -practicados el 13/08/15 a partir de las 13:45hs. en calle Pellegrini 627 (Jefatura) notificación, actas y fotos de los celulares. Examen de los mismos por el Ingeniero en Sistemas Sub Comisario Ramiro Ferro, quien sugirió practica de pericias (fs. 211/220). Luego, el allanamiento al domicilio de Acuña, efectuado mediante Mandamiento 408 en fecha 20/08/15, con notificación a la sra. Nelly Noemí Gómez a las 14:40 hs., secuestrando una motocicleta gris Yamaha YBR de 150cc dominio colocado 173-HAQ ubicada en el interior del galpón; una pala de hierro; un casco rojo con vicerá y otro negro con la inscripción "Halcón" "H5-173HAQ"; seis teléfonos celulares que se detallan; una mochila roja y gris con la inscripción "SPORTS" y en su interior un par de guantes de látex color amarillo, una cuchillo con cabo plástico color negro, documentación varia, una ropa interior femenina. Refiere en la documentación incorporada que trabajó en el allanamiento personal del Gabinete Criminalístico levantando muestras de la motocicleta secuestrada para ADN, muestras de tierra y rastros. Así también intervino el can "AIKA" guiado por el Cabo Alvear y con el acompañamiento del Cabo José Almirón, habiendo cambiado de actitud el perro en el galpón y en un gallinero. Asimismo surge la presencia en el allanamiento del fotógrafo.

Surge de los actuados la presencia del Delegado Judicial Juan Pablo Giambatista. Los testigos de actuación fueron -conforme actas- Miguel Orlando Escalante y Facundo Nicolás Ziegler (fs. 221/224). De la nota de fecha 22/08/15, obrante a fs. 225, firmada por el Oficial Dario Carlos R. Martinez, surge el destino que se les dió a los secuestros y que la pala, la mochila y su contenido y los dos cascos fueron remitidos a Fiscalía. Luego, documental referida al cumplimiento de una orden de allanamiento y secuestro N°412 emanada del Juez Garrera Allende, efectuada en la vivienda ocupada por Acuña, Monseñor D´Andrea 754 donde fue notificada en fecha 25/08/15 a las 23:55 hs. la sra. Nieves Blanca Benitez, oportunidad en que se secuestraron diversos elementos detallados a los que me remito. Allanamientos y secuestros efectuados con la presencia de los testigos Sandra Noemí Godoy y Jorge Raúl Acuña y del Delegado Judicial Giambatista, en la habitación de la vivienda ocupada por el imputado Juan Carlos Acuña. Allanamiento dirigido pro el Comisario General Angel Iturria con presencia de personal de Criminalística de Paraná. Todos los elementos secuestrados en la ocasión fueron entregados en el mismo acto al Sub Comisario Ivan Berón de Criminalística de Paraná, se dejó constancia de la intervención del fotógrafo (fs. 226/231).

Concluyendo, en síntesis, el acusado fue trasladado a Jefatura primeramente junto a su pareja el 13/08/15 a las 13:45 hs.; luego fue allanada la vivienda en la que habitaba en dos oportunidades el 20/08/15 a las 14:40 hs. y el 25/08/15 a las 23:55 hs.

SERGIO MORAN, (fotógrafo criminalística) dijo haber estado en la tarea de sacar fotos cuando se encontró el cuerpo y también en algún otro procedimiento. Reconoció la documental descripta en los puntos 19; 117 y 119 de la remisión a Juicio, la que obran a fs. 234/254. Dijo que al momento de efectuar las tomas fotográficas en el lugar de hallazgo del cuerpo había muchos funcionarios, incluso el Jefe de la repartición a la que pertenecía, Reisenauer.

EDUARDO OMAR CASTRO, (fotógrafo criminalística) Dijo que no recordaba haber sacado fotos en el caso Josefina. Reconoció la documental del pto. 13) del auto de remisión, obrante a fs. 257/263, tomas del domicilio de Monseñor D´Andrea 754, señalando que era su firma de remisión de las fotos allí impresas, pero que él no las había tomado. Señaló que en más de una oportunidad a un fotógrafo le toca hacer el informe ipf pero ello no significa que sea el mismo que fue al lugar del hecho a tomar las fotografías.

NICOLAS CASELLA, (fotógrafo criminalística) dijo recordar haber tomado fotografías en algún allanamiento. Se le exhibió la documental referida en el auto de remisión bajo letra A) pto. 43; manifestando que la reconocía y que habían sido esas fotografías sacadas por él. Señaló que a ellos (Div. Criminalística) les dieron intervención cuando ya había personal policial en el domicilio. A preguntas dijo recordar que sacó foto a una pala, que estaba apoyada en tierra. Agregó que supuestamente ahí vivía Josefina. Observando la foto, reiteró que la pala estaba apoyada en la tierra no enterrada, que de lo que él recordaba la pala estaba en el lugar donde fue fotografiada por él. Que el trabajo de realizar el acta no le correspondía, el suyo se limitaba a sacar las fotos. Indicó que al allanamiento también fueron el ex Jefe de Criminalística Reisenauer y el actual Rosatelli. Manifestó que cuando está de turno, saca fotos en alrededor de veinte hechos diarios como máximo, que las fotos eran muchas diariamente, que eran tantas que algunas se recibían por whatsapp.

Así con el testimonio de Casella, se incorporó la documental que luce a fs. 268/271, fotos correspondientes al allanamiento del 20/8/15 en el domicilio sito en calle Monseñor D´Andrea 754 de esta ciudad.

CESAR ADRIAN SCHMIT, (aspirante de la escuela de agentes quien localizó la primera parte del cuerpo el 25/08/15), señaló recordar haber llegado a Concordia formando parte del grupo de aspirantes en la escuela de Sub. Oficiales de Villaguay, con la tarea encomendada de practicar rastrillaje. Especificó que ellos estaban en el quinto o sexto mes de la escuela de agente, aspirantes, y fueron convocados junto con el Jefe de escuela para rastrillaje buscando a una chica que hacía un mes -creía- había desaparecido. Que llegaron ciento veinte aspirantes, dos promociones, a la mañana temprano. Señaló que comenzaron el rastrillaje en lo que era la costa del río a pie, con personal de Concordia y Paraná. Recorrían a pie, el monte e isla (definió isla como arboledas, arboleda tupida con mugre, uno ingresa pero a la fuerza). Esa mañana no encontraron nada, se reunieron en un punto a almorzar y luego los llevaron al saladero viejo. Como a las dos de la tarde comenzaron en un baldío, había mucha arena y de ahí

se fueron para el lado del saladero (un edificio viejo) buscaron dos o tres horas y ya cuando se estaban por retirar, tomó el declarante junto a su primo (también aspirante) un camino. Aclaró que ellos siempre anduvieron con un palito y vieron que estaba removida la arena, y había basura, empezaron a pinchar con el palito y él tocó algo que no era duro, semiduro, empezaron a escarbar con un palo más grueso y divisaron como a cuarenta cm. una piel blanca. Entonces avisaron inmediatamente, a un superior. Llamaron a bomberos y al Fiscal, se hicieron presentes, se perimetró el lugar, ellos quedaron ahí rodeando el lugar, y presenciaron cuando extrajeron el pedazo de cuerpo. A preguntas de por qué buscaba con un palito, dijo que había sido criado en el campo, y como decían que la chica podía estar sepultada o tirada al río, él alcanzó a tomar un palo cuando bajó del colectivo para buscar dado que hay lugares que no hay que meter la mano. Que en el lugar del hallazgo había bolsas negras, pedazo de tela celeste, había vidrio, una chapa, mallacima, y alrededor como si habían estado escarbando, todo desparramado y si era un animal no tiraba para una sola dirección. A preguntas respondió que no conocía Concordia. Que al inicio recorrieron un parque grande, parte de la isla (agrupación tupida de árboles con dificultad para la penetración), parte de la costa. Al ser interrogado por dónde comenzaron el operativo. Dijo que el rastrillaje largó al fondo del parque, de ahí bajaron hacia el río. Interrogado si olfateó cuando pinchó, respondió que si, que al escabar se sintió olor y le digo al otro aspirante olé (la punta del palito). Dijo recordar que de ahí se sacó la mitad del cuerpo de la chica desaparecida, aclaró que hasta ese momento no sabían que era, que quedaron al lado. Señaló que en el lugar había varios funcionarios, y bomberos que escarbaron ahí. Indicó que a él y al otro aspirante les pareció extraño el lugar, la arena removida y la basura, y dijieron vamos a retirar la basura. Dijo ser nativo de Feliciano. Contestó a la Defensa que ellos estaban buscando una persona, si se hacia rastrillaje la persona no estaba viva.

Se incorporó por acuerdo de partes, los efectos designados en la remisión con la letra C) N° 66 (fotos sacadas por personal de Criminalística en el caso) -contiene fotografías de varios allanamientos, búsqueda indicios en el colchón secuestrado, inspección Parque "San Carlos", planimetría vivienda de Josefina, hallazgo cuerpo, fotografías de las prendas de Acuña- y N° 68 (un CD con filmación desde un dron realizada por Haffner Serfas) -se detallan dos videos uno de búsqueda referido al ex-saladero desde un dron y otro video del facebook Josefina López-

WALTER A. REISENAUER, (Jefe Criminalística Concordia al momento de la investigación). Dijo haber participado en la investigación del caso Josefina. Recordó un allanamiento que se efectuó en la casa donde vivía Acuña procediéndose al secuestro de una motocicleta y otros elementos y después el día del hallazgo del cuerpo, creía que el 25 de agosto en horas de la tarde, momento en que se encontraron las extremidades inferiores de Josefina. Luego, en referencia específicamente al allanamiento, señaló que fue con personal de su división, fue el Comisario Rosatelli, el fotógrafo y planimetristas. Referente al día del hallazgo, fue convocado en horas de la tarde, lo llamó el Jefe Departamental Comisario Mayor, Schierloh, diciéndole que se haga presente con el personal gabinete completo, porque estaban en lo que podría ser el hallazgo de un cuerpo. Que se dirigió al lugar indicado, acompañado del Principal Noguera, después fue personal planimétrista, fotógrafo. El lugar era el ex saladero de Pereda, algo así, esa zona se denominaba así. Respecto al hallazgo y como se había producido, señaló que le informaron que había sido un aspirante a agente, precisó que ese día se habían montado distintos operativos de rastrillaje. Le comunicaron que un aspirante a agente había encontrado algo en una zona, en una especie de basural, donde había como tierra removida, había encontrado -utilizando un palo- algo que podía ser un cuerpo. Cuando llegaron al lugar, observó que estaba todo muy lleno de basura, era prácticamente un basural, y la zona específica donde les dijeron que realizaran la búsqueda, había como un poco de tierra removida y mucha basura por encima de esa tierra. En la excavación colaboraron, pero el que llegó con la pala para desenterrar el cuerpo, fue personal de bomberos de Concordia. Que ellos vallaron el lugar, tomaron fotografías e hicieron las planimetrías, tomaron las medidas. Y ahí se empezó con la excavación. Personal de bomberos zapadores comenzó a sacar tierra con la pala y después con otros elementos un poco más pequeños que una pala, se empezó a desenterrar el costado del cuerpo para tratar de no tocar el cuerpo. En el lugar se encontraron bolsas de nylon, un gorro negro, una prenda de vestir que no recordaba bien que era y estaba muy sucia y



después si ya se encontró la parte del cuerpo, la parte de las extremidades inferiores y parte del abdomen, estaba de cúbito dorsal, el cuerpo tenía la pierna derecha semi flexionada. Señaló recordar que el cuerpo estaba desnudo y creía que tenía un piercing en la zona del ombligo, algo así. Que ellos efectuaron levantamiento de restos de tierra de arriba del cuerpo y se tomaron muestras de fauna cadavérica. En la zona del saladero tanto afuera como adentro, se encontraron algunas otras prendas, había un sweater negro, un jean azul afuera, unas zapatillas azul tipo botitas, después había un barbijo, y se encontró adentro una chomba blanca, una chaquetilla blanca, y también, esto es todo adentro una especie de sábana color rosado con celeste y blanco. Que en ese primer día de hallazgo se detuvieron las actividades por el horario, aproximadamente 19:00 hs., se estaba poniendo oscuro era imposible seguir con el rastillaje con los elementos que se tenían. Que todos los elementos se colocaron en bolsas de papel madera y se llevaron a la División Criminalística. Al otro día se continuó con el trabajo, estaba personal de la Dirección Criminalística de Paraná, y ellos que habían sido convocados nuevamente al lugar; y ahí fue donde del saladero hacia abajo, unos quince o veinte metros se hallaron restos de un cuerpo que prácticamente ya eran huesos, no como la primera parte. Que ellos colaboraron con personal de la Dirección Criminalística como parte del operativo que se hizo de rastillaje del lugar, para ver si se encontraba algún otro elemento. El segundo día, cuando llegó ya tenían marcado el lugar donde estaba el cuerpo, ellos fueron de colaboración, estaba Criminalística Paraná a cargo. Dijo que esa parte del cuerpo estaba en una zona de mucha vegetación, de bastante difícil acceso, había algunos senderos, estaba como a unos quince o veinte metros de la última pared del ex saladero, hacia abajo, al lado de una piedra bastante grande y con mucha vegetación, serían hojarascas, que son de la zona, de los árboles. Que al lugar del segundo hallazgo, ellos llegaron convocados por un rastillaje y lo habían encontrado ahí. Después a los días se enteraron que había sido por un comentario que había realizado el imputado. Que en ese segundo hallazgo había perros en el lugar, a cargo de la sección canina de la Dptal. A preguntas refirió que se convocaron aspirantes para la búsqueda, que había llegado un colectivo como los de larga distancia, de esos de piso y medio, más de treinta seguro; pero él no recordaba porque no estaba a cargo de ellos. Especificó que la primera parte del cuerpo estaba en una zona de basural a cielo abierto y la segunda parte ya estaba en una zona de mucha vegetación, todo cubierto de arboleda y aproximadamente tal vez unos quince mts hacia abajo. Respecto al primer día del hallazgo, él llegó alrededor de las tres o cuatro de la tarde. Ese primer día, no logró levantar ningún rastro porque era todo basura y pasto, no había mucha zona donde quedara un rastro, alguna huella; sólo muestras de fauna cadavérica y tierra del lugar donde estaba la primera parte del cuerpo.

JORGE ALCIDES BARROSO, (Sección Canina- guía de la perra "AIKA") refirió desempeñarse con la jerarquía de Sargento Ayudante. Que en la fuerza hacía veinticuatro años y veintitrés que estaba con el tema de los perros, en la actualidad era Jefe de Sección Canes. Inició su declaración -a pedido de la Fiscalía- contando en que consistía su trabajo, como se seleccionaban los animales, el adiestramiento que recibían, como buscaba el perro, las actitudes del perro. Refirió que los perros de rastros, olfatean las células que iban desprendiendo la persona que estaban buscando, lo que llamaban células muertas, siendo lo que todo cuerpo desprendía una vez que empezaba a caminar. Explicó las técnicas utilizadas para buscar a una persona y el lenguaje corporal del animal, siendo sus cambios de actitudes lo que les va dando una respuesta. A preguntas de la Fiscalía respondió haber participado en el caso Josefina. Dijo que en una oportunidad, buscando con la perra de rastro, se tomó un olor, la perra cambió de actitud al encontrar un olor, sobre calle Salto Uruguayo para el lado del Parque San Carlos, yendo por calle Maipú. Así, la perra tomó el olor y se dirigió hacia el Parque San Carlos, ingresó al parque, y los llevó a un monte de árboles bajos, y el animal se echó sobre un colchón que había encontrado en ese lugar. Una vez que pasó eso, dieron inmediatamente la novedad. Más tarde, les dieron un casco para que huella el animal, hicieron la búsqueda con ese rastro, y el animal hizo el mismo trayecto que había efectuado con anterioridad, llegó al bosque bajo y nuevamente marco el colchón. Indicó que le habían referido que el casco utilizado pertenecía a Acuña. Luego de ese procedimiento, durante la tarde siguieron con la búsqueda, hicieron todo San Carlos, después se dirigieron a la zona del saladero, en esa zona los perros prácticamente no

buscaban, porque andaban más con la boca abierta que olfateando (aclaró el testigo que cuando ellos empiezan a buscar con la boca abierta, no están tomando las partículas como tiene que tomar), estaban cansados, frustrados por tantas horas de búsqueda, por tanto trajin, habían buscado durante el día en espacios abiertos muy grandes. Entonces se trató más de un búsqueda visual que otra cosa, luego regresaron a la sección. Que en el rastrillaje que hicieron todos los aspirantes, ellos participaron pero sin perros, buscando por las orillas del río, en el monte, ayudando a todos los que hacían el rastrillaje. Respondió haber participado en el procedimiento el día posterior al encuentro de la primera parte del cuerpo; señaló que llevaron la perra, empezó la búsqueda en la puerta principal que daba para el lado del río de las ruinas del saladero. Ahí se ingresó con la perra, a un paso constante, el animal buscando. La perra dio unas vueltas en unas piezas que había, se detuvo en un ventanal grande que daba para la parte norte, para el lado del monte que estaba a un costado. Luego de detenerse frente a ese ventanal, saltó el mismo, olió en el suelo, se sentó, siendo esa una forma de marcar, se sentó sobre unas piedras que había, se le dio nuevamente la bolsa y la orden de que busque. El animal siguió con la búsqueda, internándose en un monte que había en un pasillo en laberinto, hasta que se llegó donde había una remera de boca y algo que a simple vista parecían unos pedazos de hueso y esas cosas. Se detuvo el animal, todo lo que se hizo, fue realizado con testigos. Ahí finalizó la búsqueda que se realizó con el animal. La orden recibida ese día fue que buscaran en la zona de las ruinas del saladero, querían que se buscara en la casona. Que cuando le preguntaron si ya habían buscado ahí, él les contestó que había sido visual, hicieron incapié en que se utilice los perros en el lugar para la búsqueda. Luego la Fiscalía exhibió al testigo la documental referida en la remisión con la letra A) N° 66, tratándose de un informe de novedad que el testigo dijo haber confeccionado, reconociendo su firma -ingresado obra a fs. 277- documental que luego la Defensa solicitó al testigo que lo leyera en forma completa y el testigo lo verbalizó ratificándolo y señalando que al haberlo leído se daba cuenta que había omitido en ese informe detallar el recorrido efectuado por la perra luego de oler el casco de Acuña. Al respecto indicó que él nunca había estado en una oficina, siempre trabajó con perros, nunca había estado en una parte investigativa, por eso podía ser que se le pasó lo del casco, que no estaba acostumbrado a hacer ese tipo de papeles. Que su trabajo no fue nunca de oficina, que siempre fue exclusivamente adiestrar perros, andar, venir y en ese momento además estaban trabajando de mañana y tarde. Que él tenía un único fin en su cabeza, quería buscar y encontrar lo que estaba buscando. Que a su informe se lo entregó al Jefe de Investigaciones de la ciudad. Que el can que realizó el procedimiento fue "Aika". A preguntas de la Defensa respecto a si el perro obtuvo algún rastro de Josefina en la primera oportunidad que intervino -allanamiento-; contestó que rastros si o si iba a encontrar el perro en la casa porque era donde la persona vivía. Respecto al interrogatorio de la Defensa en el sentido de cómo explicaba que Retamoso hizo un informe donde decía "por otra parte se deja constancia que una vez finalizada la búsqueda del can AiKa, no marco ningún indicio de interés.." el 6 de agosto. A ello contestó el testigo que a lo que refería esa frase era que en la casa no hubo búsqueda de interés porque la perra no marcó de una forma firme un olor que le haya llamado la atención, aclarando que buscar en ese lugar y momento resultaba muy difícil para el can por la cantidad de animales que había en esa casa, por ello resultaba muy difícil que la perra se concentre con lo que estaba haciendo, señaló que recordaba que había había gallinas, patos. La perra no sabía si estar buscando o peleando con esos animales. Indicó que siempre que se trabajo con la perra, él estuvo presente. A preguntas de la Defensa contestó que con el correr del tiempo las células muertas iban desapareciendo, el rastro se iba debilitando. Respondió a la Defensa, en cuanto al tiempo que pudo haber pasado en el caso del trayecto que la perra marcó de Josefina hasta San Carlos, que no se podía especificar el tiempo transcurrido, aclarando que él último trayecto efectuado por la persona buscada era el que marcaba la perra. Que el viento y la lluvia afectaban, explicando que ellos a muy temprana edad en el adiestramiento de los perros, lo que más se buscaba era el rocío, porque era donde más se impregnaban los olores, y una vez que quedaban impregnados, quedaban. Refirió que el ser humano tenía cinco millones de células olfativas, mientras que un pastor alemán doscientos veinte millones de células olfativas, o sea que era muy fuerte el olfato de los animales y las células perduraban con el tiempo.

GUSTAVO DECOMBARD, (funcionario policial división investigaciones), dijo que llegó a trabajar a Investigaciones en agosto de 2015, procedente de la Departamental San Salvador. Que llegó cuando la investigación estaba en los últimos días, antes de la aparición del cuerpo, aproximadamente una semana antes. Que su función específica fue colaborar, recién había llegado a la ciudad, se integró al grupo de trabajo, simplemente recibía directivas. Puntualmente en la causa, su labor fue el día que se encontró la segunda parte del cuerpo, la parte restante de la chica, fue concretamente realizar el acta de levantamiento del cuerpo. Reconoció la documental N°77) y 78) bajo letra A), que le fue exhibida (acta de procedimiento que obra incorporada a fs. 279/280). Luego se refirió al día del hallazgo de la primera parte del cuerpo, dijo haber formado parte de las tareas de rastrillaje, las que comenzaron en la zona del parque San Carlos por la mañana, de las que participó el cuerpo de aspirantes a agentes de la policía. Colaboró personal de la Departamental Paraná. Se paro para hacer una comida. Se continuó en la zona del saladero. En la tarde, parte del cuerpo que estaban trabajando de los aspirantes, dieron con un lugar, donde encontraron tierra suelta al enterrar un palo, tierra floja. Se perimetró el lugar, concurrieron todos y trabajó personal de Criminalística de la Departamental Concordia, el cuerpo de Bomberos efectuó el desentierro, levantada la tierra se pudo ver que se trataba de parte de una persona, no estaba completa, piernas y parte del torso. Se hicieron levantamientos por parte de Criminalística. Creía que llevaron tierra y algunas muestras. Hasta ese momento se desconocía la identidad de la persona enterrada allí. Al caer la noche, se suspendieron las actividades y se dejó un puesto de vigilancia en el lugar. Recordaba que él regresó a Jefatura, ya entrada la noche, no recordaba bien la hora pero aproximadamente 22:30 o 23:00 hs. Llegó personal de la División conduciendo detenido al sr. Acuña, lo ingresaron a una oficina de la División Investigaciones y quedó ahí con resguardo policial. Señaló el testigo que esa esa noche, él no hizo nada más, simplemente quedó en la Departamental porque a esa época vivía ahí, permaneció en su habitación y al otro día a la mañana retomaron la labor, dirigiéndose nuevamente a la zona del saladero, donde había sido hallada la primera parte del cuerpo y retomaron el trabajo de la búsqueda de la parte que faltaba. Señaló que la búsqueda específica la hizo el can "Aika", con el personal de canes, efectuó todo un rastrillaje del lugar hasta que dio con la zona donde estaba la chica. La chica estaba de la casona, hacia el cardinal norte, unos metros para abajo, en un monte, tapada con unas hojas, casi sin enterrar, un poco cubierta nada más. Vio todo, porque él estaba haciendo el acta, tenía que describir que era lo que había para dejar constancia en la misma. A preguntas dijo que había restos oseos, a simple vista era un cráneo que no estaba entero, sino en pedazos, algunas partes de lo que serían las costillas; recordaba una camiseta de boca y pulseritas de pelotitas plásticas. Que durante el trayecto que fue labrando el acta, personal de Criminalística de Paraná trabajó en ese momento, marcando distintos elementos que fueron hallando como posibles manchas de sangre, piel, pelo que fueron situándose en la ubicación del lugar donde eran halladas. Se marcaban con números, lo que estaba descripto en el acta que él confeccionaba. Respecto al segundo día, indicó que se se dirigieron a la zona del saladero, no se hizo otro rastrillaje completo. Se utilizó el perro para la búsqueda del cuerpo. A pedido de la Defensa, el testigo leyó el acta completa que realizara durante el procedimiento del 26/8/15. Dijo que a la segunda parte del cuerpo la encontró el can, que la distancia de ésta y el primer hallazgo el día anterior era de alrededor de cuarenta o cincuenta metros. A preguntas de la Defensa, aclaró el testigo, que de donde estaba la casona a donde fue hallada la primera parte del cuerpo no había cincuenta metros, porque la casona estaba a mitad entre uno y otro, por eso se ubicó cerca de ahí. A preguntas dijo que al segundo día, continuaron en el lugar. Reiteró que el segundo día fue el perro que hizo rastrillajes en todos lados. Que el 25/08 terminaron la actividad aproximadamente seis o siete de la tarde.

A fs. 278/280, obra el acta de procedimiento labrada por el Oficial Principal Gustavo J. Decombard y la transcripción de la misma, a la que me remito en su totalidad.

De la investigación y específicamente de la testimonial de Jorge Alcides Barroso y documental agregada a fs. 277, surge que el can de rastros "Aika" utilizado en la búsqueda de Josefina, estableció la existencia de rastros en el parque San Carlos de esta ciudad, en un colchón en una zona de arboleda baja. Ello, precisamente es lo que determinó, conforme lo expresaran los funcionarios policiales y aspirante a agente en

forma concordante (personal éste que intervino en el rastrillaje y búsqueda de Josefina Inés López) que el rastrillaje dispuesto y realizado el día del 25/08/15 en horas de la mañana, comenzara por el Parque San Carlos.

Que conforme lo refirieron Barroso, Decombard, el aspirante a agente César Adrián Schimit, Martínez, Barbosa, ese día 25/08/15 hicieron rastrillaje todo el día, con un parate al mediodía para almorzar. Que comenzaron por San Carlos, rastrillaje que se completó en la mañana y por la tarde continuaron en la zona del ex-saladero (contiguo al parque nombrado y a orillas del Río Uruguay al igual que San Carlos). Produciéndose el hallazgo de parte del cuerpo tal como lo refiriera César Adrián Schmit -protagonista de dicho encuentro-. Que ese día, los antes nombrados, refirieron en forma conteste que entre las 18:00 o 19:00hs se vieron obligados a interrumpir la labor de rastrillaje por la caída de la noche y falta de elementos para continuar la búsqueda en la oscuridad.

A fs. 283/304, conforme acuerdo probatorio, obran informes del Servicio de Genética Forense referido a material cadavérico y muestras extraídas a Gustavo Damián López y Elisa Edith Gómez; concluyéndose que respecto al material cadavérico no se podía excluir el vínculo biológico de paternidad y maternidad de los referidos Lopez/Gómez. Asimismo mediante estudio de A.D.N. se determinó el perfil genético de la víctima (C-665-24) y el imputado (C-665-28) y se analizó todas las evidencias remitidas; encontrándose en la evidencia C-665-59 (muestra N°3 mancha roja localizada sobre pared) la correspondencia con el patrón genético de la víctima. Dicha evidencia resulta la referida en fotografías y actas (fs. 250/251; 278/280 vta). Lo que determina el lugar de la agresión sufrida por Josefina.

Por acuerdo de partes, se incorporó informe médico referido al encartado, practicado por el Forense Mahler en fecha 26/08/15, el que en lo atinente a lesiones refiere: "1) excoriación en región parietal derecha, cercana a la línea media. 2) excoriación escapular izquierda, con equimosis y equimosis en cara posterior de hemitórax izquierdo. Dichas lesiones databan de aproximadamente 2-3 días de haber sido ocasionadas. Fueron producidas por golpe o choque con o contra objeto romo duro y fricción. Demandarán 7 días más para su curación, sin inhabilitación. Asimismo presenta facultades psíquicas normales. Cabe señalar que no se aprecian señas particulares a simple vista." (confrontar fs. 305). Así las cosas, tales lesiones resultan evidentemente anteriores a la detención de Acuña, la que se produjo en la noche del 25/08/15.

A fs. 306/308, por acuerdo de parte, acta de nacimiento y defunción de Josefina Inés López, hija de Gustavo Damián López y Elisa Edith Gómez, nacida el 4/12/97 y fallecida el 29/07/15, de diecisiete años de edad al momento de su deceso.

Por acuerdo de partes, a fs. 309/312, obran planillas de trabajo aportadas por el sr. Paulo López, correspondientes a los días 29 y 30 de julio de 2015, surgiendo que el imputado Acuña no concurrió a trabajar el día 29 y si lo hizo el 30 de julio de 2015.

LEONARDO MARTIN ISLA, (testigo de actuación), expresó ser docente y en oportunidad que se encontraba corriendo en el Parque San Carlos y cuando iba a terminar el recorrido, en el sector donde se ubicaba el anfiteatro, lo interceptó la policía para que sea testigo. Lo fue, junto a una señora que se encontraba caminando por el lugar -era de Bs. As. y estaba hospedada en el hotel que está en San Carlos-. Refiriéndose al procedimiento señaló que había un perro marrón, del que no sabía la raza, ese perro fue a un montecito que estaba al lado del anfiteatro. Fue por un caminito al fondo la primera vez. Luego se le dio a oler una bolsa que había un casco de color negro y también fue al mismo lugar. Ellos entraron al montecito y había un colchón. Señaló que había muchos policías y civiles. Luego de ese procedimiento fueron por calle Salto Uruguayo, al fondo en la cortada, y el mismo perro encontró allí un pantalón. Dijo recordar que firmó, reconociendo las dos actas referidas al levantamiento de muestras del 21/08/15 exhibidas por Fiscalía. A preguntas indicó que el casco estaba en una bolsa, el policía lo sacó y el perro olió. Que los efectos secuestrados se colocaron en una camioneta.

LUCRECIA ROMINA CASTILLO, (funcionaria División Criminalística Departamental Concordia). Expresó ser Licenciada en Criminalística y realizar tareas química y balísticas. En la causa, fue convocada a constituirse en el Parque "San Carlos" durante la mañana del 21 de agosto. Le avisaron de un operativo canino en búsqueda de Josefina en "San Carlos" y que se había producido el hallazgo de un colchón. Que el Jefe de Criminalística, Reisenauer, la llevó con él y personal de planimetría y rastro al lugar. Llegaron al parque "San Carlos", el lugar concreto era en el acceso hacia el hotel. Canina estaba realizando

el operativo y estuvieron un rato, esperando que llegara División Investigaciones. Ellos aparecieron con un casco negro e informaron que pertenecía a Acuña y había sido secuestrado en un allanamiento esos días anteriores en el domicilio del sr. Acuña. Le hicieron olfatear a los perros y comenzaron a buscar, llevándolos hacia un colchón, se encontraba más o menos a unos veinte metros de lo que sería camino de acceso como en una especie de cañaveral, había unos árboles. Finalizada la operación, el casco se lo llevó Div. Investigaciones, y ellos quedaron para trabajar en tema rastros. El colchón estaba mojado, lo que imposibilitaba la tarea. Hicieron un acta de secuestro y lo remitieron al efecto a Criminalística, para realizar las tareas de levantamiento de muestras, una vez seco. Posteriormente, una vez que se secó, trabajaron sobre el colchón y nylon que lo envolvía, se encontraron elementos pilosos, y con luz azul trabajaron para encontrar restos biológicos -como semen-, hallaron dos manchas; y todo fue cortado y guardado en sobres rotulados con acta de secuestro. Que al encontrarlo, el colchón estaba mojado, sucio y todo envuelto en el nylon transparente. Que en "San Carlos" levantaron todo con guantes para no contaminar y lo trasladaron en el móvil de investigación o canina, un móvil que tenía atrás una cúpula, y lo llevaron hasta la División, dejaron al sol durante toda la tarde para que se pudiera secar y trabajar en el levantamiento de muestras y rastros. Recordó que luego en calle Maipú y Salto Uruguayo se encontró un pantalón de algodón de color gris, que estaba sobre una piedra en un descampado y también procedieron al secuestro y traslado a la División, creía que estaba en las mismas condiciones, húmedo, y lo levantaron para realizar los estudios. Reconoció la testigo las dos actas exhibidas por la Fiscalía y admitidas en la remisión a juicio bajo el punto A) 66). A preguntas respondió que los elementos pilosos fueron remitidos a Paraná, desconociendo que resultado arrojaron. Dijo que el casco estaba en una bolsa cerrada, se lo abrió y se lo hizo olfatear al perro, lo sacaron al caso de la bolsa. El personal canino se lo dio a oler, tenían guantes. Que previamente al casco, al perro se le dio a olfatear ropa de Josefina, señalando que desconocía si se le había dado a olfatear en algún otro momento, elementos de otras personas distintas a Josefina y Acuña. Señaló como trabajaban en general, sostuvo que los elementos ya secos, se guardaban en bolsa por lo general de papel madera y se reservaban. Que las bolsas se cerraban con firmas de los testigos. Para abrirlos debían tener autorización. Que dejaban constancia en la cadena de custodia el pasaje de un lugar a otro (ejemplo de Fiscalía a ellos). Que, cuando se aperturó el casco en el procedimiento canino, estaban los Fiscales autorizándolo. Que el casco, por lo que ella tenía entendido, ya había sido analizado en el mismo acto del allanamiento y secuestro, por lo que no había riesgo que se perdieran otras cosas. A pedido de la Defensa se exhibió a la testigo el formulario de la cadena de custodia, leyendo el primer asiento registral, "secuestro de Monseñor de Andrea 154 por la Div. Investigaciones, Martinez, Dario". Se interrogó si se encontraba registrado el pase a sección canes y la fecha, contestando la testigo que no. Se le interesó que informe -conforme el registro- cual había sido el próximo asiento respecto al casco, señaló la testigo que surgía la remisión de Investigaciones a Fiscalía.

A fs. 317/318 vta., obran incorporadas las actas confeccionadas por la Oficial Castillo, referidas al secuestro del colchón, nylon y pantalón, y al levantamiento de muestras de tales efectos, fechadas el 21/08/15, a las que me remito en su contenido.

JOSÉ MARÍA ROSATELLI, (Criminalística). Señaló que si mal no recordaba, desde el momento de la denuncia y hasta que se encontró el cuerpo pasó un mes. Indicó que la División Criminalística, en uno de los primeros momentos, fue al domicilio de Josefina (de la madre) en busca de material biológico. La madre les expresó que Josefina vivía con su padre, por lo que se dirigieron a la casa del mismo, esa fue la primera intervención. La segunda en casa de Acuña, allí en un allanamiento peritó una motocicleta, levantó muestras de sedimentos de la parte inferior de la horquilla y guardabarros delantero, realizó levantamientos de rastros, todo con testigos y bajo acta. Se secuestró la motocicleta, se la trasladó y a la tardecita hizo la prueba de luminol que reaccionó en la zona del asiento y con hisopo levantó la muestra y fue preservada para la prueba de ADN. Después de la detención de Acuña, en sanidad extrajo muestras de cabello cabeza, pubis e hisopados de uña, todo preservado. Luego en la zona del saladero, donde fue encontrado el cadáver en parte externa de la casa, sobre la pared había un trozo de cemento de 20 ó 30 cm que previamente el día que había sido localizada se habían encontrado supuestas manchas de sangre y lo que él hizo fue secuestrarlo con dos

testigos civiles, lo secuestró y preservó. Señaló en referencia a ello, que en el acceso al lugar encontró una persona que estaba cuidando animales y le pidió que le saliera de testigo del acto y en ese momento esa persona le comentó que había visto en ese lugar una persona en una moto de similares características a la que publicaban los medios, con una chica que reconocía como Josefina. Entonces el deponente considerando que era una información importante, lo llamó al segundo jefe Barboza para que lo entrevistara. Que esa fue su participación y que estaba todo en actas. Respecto al secuestro que practicara de la piedra, dijo que la guardó en papel madera y le puso faja de seguridad firmada por él y los testigos civiles. Especificó que si bien desarrollaba su trabajo en un área técnica, lo hacía en comunicación y contacto con la División Investigaciones. Sostuvo que para construir una hipótesis en cualquier caso se necesitaba contar con elementos que iban a ir marcando un camino que los llevaría a el producto final. Afirmó, no cualquier comentario genera la formulación de una hipótesis. En el caso, la hipótesis fueron un sr. de apellido Nuñez, otro Cantero, el novio de Josefina y Acuña. A medida que fue pasando el tiempo y se fueron recolectando pruebas, realizando allanamientos y tomando intervención la División Inteligencia Criminal -los que lograron descifrar la comunicaciones que hubo en facebook- la línea o hipótesis más fuerte fue la de Acuña y por eso se efectivizaron allanamientos en la vivienda del sr. Acuña, se peritó la moto. Sostuvo el declarante que él, a medida que fue pasando el tiempo y con esa hipótesis de investigación como iba avanzando, consideraba que a Josefina había que buscarla muerta. Dijo tener entendido que trabajo canina, personal de Concordia, cadetes de Villaguay, montada, y que comenzaron el rastrillaje en zona de "San Carlos" luego los canes marcaron el "ex-saladero" y se trasladó el rastrillaje a esa zona, siendo los aspirantes que procedieron a la localización de algo, que resultó ser parte del cadáver de Josefina. Cuando se halló la primera parte, él no estuvo, y en el segundo hallazgo tomó intervención directamente la División Criminalística de Paraná. Señaló que estuvo en el lugar, y que la segunda parte fue encontrada a alrededor de 40 o 50 metros del lugar donde fue hallada la primera parte del cuerpo. Que él, llegó la noche/madrugada luego del primer hallazgo y al otro día Ocampo (Investigaciones) le comentó que Acuña, estando el Jefe Dptal. y la esposa de Acuña dijo lo sucedido y que en el lugar se encontraba la segunda parte del cuerpo y con esos datos llegaron. Lo que él observó en ese segundo hallazgo, por foto, no trabajó directamente, eran parte óseas. Agregó que la primera parte la vio por fotografía -torso inferior- estaba en estado de descomposición pero no tenía pérdida de tejido. El terreno donde se encontró la segunda parte era una zona alejada de viviendas, camino semimarcado para llegar a la casona que se encuentra en estado de abandono, había muchos restos de cemento y piedras, y en la periferia del ex-saladero había mucha basura, había mucha vegetación y el terreno algo inclinado en una parte. A preguntas de la Defensa dijo que él lo que había buscado eran prendas de Josefina para resguardar material biológico, que es distinto de si se buscó prendas de vestir para localizarla, lo que él hizo fue para posterior prueba de ADN. Se refirió a la muestra de sedimento extraído de la moto para futuros análisis de ser necesarios. Dijo no tener conocimiento de denuncias referidas a apremios ilegales. Al ser interrogado por el comentario que había recibido de Ocampo, señaló que con Ocampo tenían una gran vinculación y confianza -no eran amigos-, lo que le manifestó confirmó la hipótesis personal que tenía en el caso. Señaló que ningún caso era igual a otro, que como funcionario lo que iba surgiendo -si se considera importante o no- se comunicaba al Fiscal. Sostuvo que en cualquier hecho resultaba básico investigar a la víctima y a su entorno, ello era natural.

La actuación referida por Rosatelli en el allanamiento en el domicilio ocupado por Acuña en fecha 20/8/15 y la intervención del Gabinete Criminalístico en el lugar, surge del acta agregada a fs. 223/224; resultando coincidente con lo expresado por la testigo Oficial Castillo y el Oficial Martinez.

ELISA EDITH GOMEZ, (madre de Josefina y cuñada de Acuña dado que el mismo vivía en pareja con su hermana Nelly). Expresó que su domicilio al momento del hecho, era Monseñor D´Andrea y Lucas Gonzalez, en la casa de su mamá. En cuanto a la relación con Josefina dijo que cuando ella se separó, los chicos decidieron quedar con el papá (López). Finalmente quedaron con su papá en la casa que era de la familia, en el "Asentamiento La Bianca". Ella fue la que se mudó a la casa de su mamá en Monseñor D´Andrea y Lucas Gonzalez. Después que Josefina tuvo cierta edad, decidió acercarse a

la deponente y conocer a los hermanos. Ellas tenían una relación de confianza, la declarante le contaba sus cosas y Josefina las de ella. Dijo tener siete hijos contando a Josefina, aclarando que son de distintos padres. Los nombró, Germán, Estefanía y Jade Lopez, después Walter Gomez y los mellizos, Micaela y Michael. Dijo que Josefina daba la vida por los mellis, les daba todo, más con Michael, Michael era el hijo de ella y nadie se lo sacaba. Aclaró que los mellizos en la actualidad tenían tres años. Refiriéndose al último día con Josefina, señaló que Jade López hacía unos días que estaba en la casa del papá, que ella la había pedido y no se la llevaba. Entonces el 29/7/15 llegó Josefina a su casa con Jade, alrededor de las seis de la tarde, venían de la casa del padre en "La Bianca". Que tomaron mate, Josefina le dijo que tenía antojo de comer pollo con papas. Ella le mandó mensaje a su marido y cuando llegó, salieron a hacer mandados, para hacerle la comida que quería a Josefina. Le hicieron pollo con papas y Josefina estaba todo el tiempo con el celular, escribiendo mensajes. Comieron, estuvieron bien, de repente, Josefina se levantó y dijo que se iba. Cuando iba saliendo, hizo tres o cuatro pasos para adelante, volvió y le dijo "madre te amo, mañana a las ocho vuelvo". No apareció más. Recibió un mensaje, se levantó y se fue, nunca dijo de quien era el mensaje. Que el celular era todo para ella, nadie se lo tocaba, nadie. Que Josefina imprevisamente, luego de los mensajes se levantó, no recordaba la declarante si había colectivo en ese horario, Dario dijo ¿Querés que la acompañe? y Josefina manifestó que no, agregando que ellos se quedaran, que ella se iba sola. Que ellos continuaron en la casa, justo había partido, en eso su marido le dijo ahí va Juan -refiriéndose a Acuña, pareja de su hermana Nelly-. Después estuvieron como media hora o una hora, no recordaba, su marido vió que regresó Juan y el comentó a ella; pero ella no le daba importancia a lo que hacía Juan. Siguieron como si nada, se acostaron a dormir, como a la madrugada, ni se fijó la hora, la llamó el novio de Josefina, y le preguntó si Josefina esta ahí. Ella le contestó que sí, durmiendo. Ah bueno dijo. Fue esa una mentira de ella para cubrirla a su hija. Ahí comenzó la declarante a mandar mensajes, llamarla y no le contestaba, el teléfono daba apagado. Especificó que la llamada fue del novio de Josefina y Germán su hijo, que estaban juntos. Dijo que mintió, porque quería cubrir a su hija, porque siempre cuando el padre la llamaba a Josefina, le decía cosas feas, decía anda puteando porque es una puta igual que la madre y Josefina lloraba. Ella había pensado que Josefina a la mañana siguiente iba a volver, a las ocho de la mañana como había dicho. Al describir las viviendas dijo que estaban en el mismo terreno, adelante la de su mamá donde ocupaban una pieza su hermana Nelly y su pareja Juan Acuña; esa casa dijo que tiene la cocina, hay otra pieza desocupada, más para atrás está la pieza de su mamá, el baño y pegado al baño está la pieza de Nelly y Acuña. Y la casa de la declarante se ubicaba hacia el fondo. En la actualidad ella con su pareja no viven más ahí, se mudaron. Respecto a la relación de Josefina con Acuña dijo que era normal, hola como estás y nada más, nunca vio algo extraño. Lo que le había comentado Josefina era que Acuña en una oportunidad, le había enviado un mensaje preguntándole si tenía una amiga y que tenía doscientos pesos para hacer una fiestita para su cumpleaños. Que a Juan Acuña, lo conoció su hermana Nelly por facebook, que él llegó a la casa una noche y no se fue más, quedó ahí. Respecto a su relación con Acuña señaló que hablaban, a veces, cuando se veían. Hasta que una vez que lo acompañó a buscar sandias y mandarinas, le dijo Acuña que estaba bueno para tener algo entre ellos, contestándole que no porque era el marido de la hermana y que si la molestaba lo iba a denunciar y le iba a contar a su mamá. Ahí, él dijo "esta bien, ya entendí". En referencia a su relación con Nelly, señaló que hasta que llegó Juan era buena, se sentaban en la cocina, tomaban mate; después cuando llegó Juan, era como si ella se encerró en él. Le hablaban mal de Juan, y se enojaba, se metía en la pieza y no salía más en todo el día. A veces estaban el día entero encerrados, no salían para nada, era como que Nelly se aferró a él. Que el episodio vivido con Juan Acuña, ella se lo comentó a su mamá, sin saber si esta le había dicho algo a su hermana Nelly. Indicó que ella era ama de casa y su hermana Nelly trabajaba en un empaque de frutas. A preguntas respondió que Josefina era de Boca. Que en algunas oportunidades Acuña había llevado a Josefina a la casa de su padre, cuando se le hacía tarde para el colectivo. Que a Josefina la abuela le daba para sus gastos. Que Josefina se comunicaba por su celular mediante facebook, porque el whatsapp se le había desactualizado y no lo había podido actualizar, así que era por mensaje común o facebook. Dijo no recordar la hora de los partidos, esa noche del 29/07/15, porque no los

miraba y que no había puesto atención en la hora que era cuando Josefina se fue de su casa. Indicó que cuando su marido Luna estaba en la cocina de su casa, refirió "ahí va Juan". Indicando que la cocina de su casa daba justo a la pieza de Nelly. A preguntas de la Defensa especificó que el camino más corto para salir a la calle desde la pieza de Nelly era la puerta del frente de la casa, pero como ya estaban todas las puertas de la casa de su mamá cerradas con llaves, si o sí, tenían que salir por atrás. Que en ese momento su mamá no estaba, pero su hermano se acostaba a dormir y cerraba todo con llave para que no salgan por la parte de adelante de la casa. Dijo que ella no lo vio salir ni entrar a Acuña, se lo informó en ese momento su marido, porque ella estaba en la parte de la pieza y él en la cocina desde donde veía. Que durante la búsqueda de su hija ella declaró en varias oportunidades, manifestando que no recordaba lo que había dicho, pero que en ese momento no le había parecido importante el dato de que Acuña había salido y regresado. Señaló, que eso -lo de la salida y regreso de Juan- fue la misma noche, pero ella no sabía lo que iba a pasar con Josefina en aquél momento, por eso no le llamó la atención. Se le leyó por la Defensa la declaración brindada por la testigo el 11/08/15, donde refirió -en prieta síntesis- a un dato recibido por teléfono que Josefina estaba en un lugar de un tal "gringo", lo que fue descartado luego por la investigación. Sostuvo en esa declaración que se le leyó que Josefina se fue de su casa sola a la parada de colectivo, que estaba embarazada, mencionó que Josefina ayudaba mucho a su familia, más precisamente a sus hermanos mellizos comprando pañales y leche. Refirió la testigo luego de la lectura no acordarse. Preguntada por las características de la moto de Acuña, dijo no conocer mucho de motos, pero era color gris. Al ser preguntada respecto a qué había pensado como mamá, cuando Josefina se fue y no volvió y se la buscaba, qué pensaba que había pasado con Josefina; sostuvo que Josefina tenía toda la libertad, como cualquier adolescente. Que ella había pensado que se había enojado y que iba a regresar cuando se le pasara la locura, que iba a volver sana, nunca pensó lo que pasó. Respondió que el sr. Acuña cuando se la buscaba a Josefina la traslado a ella en la moto a la zona del ex-aeroclub, había recibido un mensaje que se la había visto allí, entonces Acuña la llevó a lo de su hermana y de ahí hasta la comisaría. Que se enteraron de los antecedentes de Acuña -lo que había hecho en Bs. As., que había querido violar a una piba- después que desapareció Josefina, cuando la estaban buscando.

DARIO JAVIER LUNA, (padrastro de Josefina con cuñado de Acuña). Indicó que su relación con Josefina era buena. Josefina los visitaba seguido. Que su relación con Acuña era escasa, prácticamente buen día, buenas tardes, se veían en el cruce porque vivían en el mismo terreno pero distintas casa -Monseñor D´Andrea 754, en la esquina-. Que lo había conocido en la casa de su suegra cuando fue a pedir la mano de su señora (mamá de Josefina). En referencia al último día que vio a Josefina, recordó que estaba haciendo su trabajo reparar y afilar máquinas cortadores de fiambre, cuando le llegó un mensaje o llamado vía celular de su sra. que le comentaba que Josefina estaba con antojo de pollo con papas y si él tenía una moneda para hacer esa comida. Cuando el declarante llegó a la casa, salió a hacer las compras justamente con ella y los mellizos. Fueron a una carnicería sobre calle Maipú, compraron el pollo, pegaron la vuelta manzana, pasaron por el negocio de la gringa a terminar de comprar las cosas, volvieron y se pusieron a cocinar. Él observó a Josefina sentada en el sillón con el celular, recibía y enviaba mensajes, notó como que ella pensaba mucho en la respuesta que escribía. Luego comieron, a Josefina en cierto momento le llegó un mensaje al cual respondió y decidió retirarse, por lo cual saludó a todos. Jade le preguntó si la acompañaban al colectivo; respondiendo que no, que no salga nadie. En ese momento se retiró, a mitad de camino se volvió y por la ventana le dijo a su madre "te amo madre" le tiró un beso y dijo "mañana vengo". Se fue, él estaba mirando el partido de fútbol por televisión, ese día jugaba boca y river -pero aclaró no uno contra otro sino en distintos horarios, contra otros equipos- no recordando cual había sido el último partido. Terminado el partido, un ratito después, lo vio a Juan Acuña salir de la casa y él le hizo un comentario a su sra. que estaba en la habitación, le dijo "mira gorda, se va a festejar o algo, este se va a engañarla a tu hermana". Pasada hora y media, más o menos, dos, él seguía mirando T.V., cuando vio que Acuña entró rápido, agazapado como ocultándose, lo vio cuando él dobló. Describió como estaban las casas, donde estaba él y por donde ingresó Acuña. Ahí le volvió a comentar a su sra. el regreso de Juan, diciéndole mira como entró éste o se mando alguna "cagada" o lo están corriendo, ese comentario fue por la forma en que



entró. Refirió que la casa donde ellos vivían era de 6 x 3, comedor y pieza, él estaba en el comedor mirando televisión y su sra. en la pieza a mano derecha. A preguntas refirió que Josefina había salido antes que terminara el último partido y Acuña después de terminado el último partido. Refirió haber declarado durante la búsqueda, y haberle contado al Fiscal lo que declaró acá, no recordando la fecha de ello. A preguntas si había declarado en policía el 11 de agosto 2015, dijo que podía ser, que declaró varias veces. Se le exhibió el acta al testigo y reconoció su firma en la declaración de la fecha referida. Se le leyó la declaración y dijo que eso si lo había dicho. A continuación se lo interrogó por qué en esa declaración no refirió lo de Acuña que ha mencionado anteriormente. Contestó que en ese momento no relacionó el dato de Acuña -de verlo salir y regresar esa misma noche- porque ellos estaban mentalizados que era otra cosa lo que le estaba pasando a Josefina, no estaba relacionado con Acuña; luego le cerraron las cosas, cuando se enteran de los antecedentes de Acuña en Bs. As. y ahí lo aportó.

BLANCA NIEVES BENITEZ, (abuela materna de Josefina y suegra de Acuña quien vivía en su casa con su hija Nelly). Dijo tener 71 años y que Josefina con ella tenía mucha confianza, era una chica que iba, se sentaba con ella en la cocina, conversaba pero de los hermanitos, de la otra abuela, de su comportamiento personal a ella nunca le hablaba. Ella al momento de la desaparición de Josefina estaba en Rojas (Provincia de Bs.As.) en la casa de otra hija. Que estuvo un mes por allá paseando y regresó con su nietita Milagros el 5/8/15. Llegó como a las 5:00 hs. de la tarde y a las 8:30 o 9:00 de la noche, estando en su pieza, fue Elisa (su hija y madre de Josefina) y le dijo que parecía que Acuña había llevado por la fuerza a Josefina a San Carlos y la había obligado a tener relaciones. Entonces a ella le pareció raro ese comportamiento en Acuña, la llamó a Nelly (su otra hija y mujer de Acuña) y Elisa -la mamá de Josefina- le repitió delante de ella lo que le había dicho. Luego Nelly fue a reclamarle a Acuña y comentó al otro día, que esa noche Acuña lloraba hincado de rodillas y le decía que no, que él nunca había hecho eso. Que Nelly era muy trabajadora y con ella, muy comunicativa y respetuosa. Que Acuña era un muchacho, -desde que llegó a su casa- muy trabajador, respetuoso, muy bueno con Nelly. Ella nunca habló ese tema con Acuña. Dijo que de la vida de Acuña, conocía que había tenido mujer e hijos, que fue boxeador, que vivía con la mamá y que por sus dichos había estado preso por una pelea callejera. Que todo ello se lo había contado él, cuando conversaban. Que la relación con Nelly tuvo su inicio por el facebook, que un día llegó a la casa, y se quedó, hacía como dos años a ese momento. Dijo haber estado en la casa cuando detuvieron a Acuña, que fue el 25 de agosto de 2015, porque ese día también falleció su hijo Alejandro que estaba internado en el Hospital Masvernat. Que a Acuña lo detuvieron a las doce menos algo y su hijo falleció a las doce y veinte más o menos. Señaló que Acuña se había caído de la escalera y se había lastimado. Pero ella no recordaba si había sido el día que lo detuvieron o unos días antes. Que esa noche que lo fueron a buscar, los vecinos lo querían golpear, pero no sabía si lo golpearon o no, porque ella se había mantenido adentro de la casa. Que Acuña trabajaba en la fruta, en las quintas y Nelly en un galpón de empaque. Que Acuña había tenido otro accidente en las quintas donde trabajaba, con un tractor, pero él decía que le apretó los pies. Que Acuña llegó a su casa en moto con una bolsa negra con poca ropa, en septiembre, paso navidad y año nuevo y después todo el año siguiente. Que en agosto a Acuña una vez lo acompañó Nelly a declarar, después si lo llevaron a él solo y cuando regresó a la casa pasaba derecho a la pieza de él. Nunca observó comportamiento extraño en Acuña.

Debo señalar que lo expresado por la testigo Elisa Edith Gómez, en referencia a la descripción efectuada respecto a la relación que mantenía su hija Josefina con ella y con su padre López, surge plenamente acreditada de lo escrito por la propia víctima en su diario. Allí, entre otros varias conceptos y detalles de circunstancias y episodios de su vivir diario, dice "Mami te amo de toda la cosa q paso siempre estuviste hay ss la mamá mas linda ..."; en referencia a su papá "...estoy re mal xq mi papá me pego una cachetada xq me olvide de ir a buscar ... pero el siempre esta para el hermano ...y ya me olvide lo q es un amor de padre xq casi nunca esta cnmigo"; ello entre otras cosas.

Asimismo, el diario acredita la circunstancia revelada por la testigo en su declaración cuando refiere a que tenía charlas de confianza con su hija Josefina, y el amor que Josefina sentía por los mellizos. En referencia a ello Josefina detalló como su madre le confió que estaba embarazada de Hugo, que éste no se quería hacer cargo y que él quería entregar el hijo y el compromiso de ella y una prima en ayudarla a criarlos para

que no entregara a esa criatura -las que resultaron ser los mellizos-; confrontar escrito de "Domingo.13 oct".

La referencia que efectuó la testigo a que fue llamada esa madrugada, de la noche en que Josefina se había retirado de su casa, por Germán López y Juan Pablo Schwindt, cuando ella les mintió diciendo que Josefina dormía, resulta coincidente con el relato de Rosa Eva Blanco, quien refirió que Juan Pablo (novio de Josefina) había estado en su casa hasta alrededor de 3:30 o 4:00 hs. preocupado porque Josefina no volvía y que Germán López (hermano de Josefina) había llamado a la mamá, quien le había informado que Josefina dormía; que luego de ello el novio de Josefina se retiró hacia su casa. Asimismo resulta conteste el relato de esta testigo con lo expuesto por Blanco, en el sentido que ese 29 de julio de 2015 Josefina se fue de la casa de ellos a la de su mamá en colectivo aproximadamente a las 17:00 hs. con su hermana Jade; refiriendo su madre que llegó a su casa con Jade a las 18:00 hs. aproximadamente.

Esta testigo en forma coincidente con lo expresado por Rosa Eva Blanco y Miguel Ángel Cantero, refieren a que Acuña le había solicitado a Josefina una chica diciéndole que tenía plata. Asimismo los tres señalaron lo celosa que era Josefina con su celular, que no permitía el acceso a él. Personas las mencionadas (Blanco, Cantero y Gómez) que ha quedado acreditado, no tienen vínculo, ni trato entre ellos.

Resulta relevante lo expuesto por la testigo Gómez (hermana de Nelly pareja de Juan) en referencia a la actitud de Acuña respecto a ella, señalando que en una oportunidad que estuvieron a solas, éste le dijo para tener algo entre ellos. Actitud similar a la que la testigo Angelica Beatriz Benitez (prima de Nelly pareja de Acuña) refiriera que asumió Acuña con ella y también con su hija de 13 o 14 años en aquel momento. Esto, como lo he señalado precedentemente, confirma una especial actitud de Acuña hacia las mujeres, mujeres todas ellas que forma parte del grupo familiar de su pareja Nelly Gómez, del que también formaba parte Josefina.

Asimismo, surge de los dichos de la mamá de Josefina, que no había advertido nada anormal en la relación de Acuña y su hija Josefina. Incluso que Acuña la llevó en su moto a ella, en la época de búsqueda de Josefina a la casa de su hermana -haciendo referencia al Bº Aeroclub-. Todo esto explica que en el inicio de la investigación y cuando declarara aquel 11/8/15 no haya considerado como un elemento relevante, la circunstancia de que Acuña saliera y regresara esa noche a la casa vecina a la de ella, donde vivía con su hermana Nelly. Dato, que si adquirió otra dimensión al conocer los antecedentes de Acuña. Esta circunstancia resulta lógica; pues ella no había advertido nada extraño entre su hija y el citado Acuña, que ameritara darle trascendencia a ese suceso en aquel momento y por otra parte desconocía sus antecedentes, tratándose sólo de la persona que compartía su vida con su hermana y vivía en la casa de al lado de la suya. Circunstancia por otra parte, que fue corroborada por el testigo Luna.

De la percepción de la testigo y de confrontar su declaración con el material probatorio incorporado, percibo un testimonio simple, sencillo, claro, y de posible confrontación y acreditación. De su deposición y actitud (lenguaje corporal) no surgió animosidad, es más, dijo que la relación de Josefina y Acuña era normal y que no era ella la que había visto salir y regresar a Acuña a la casa esa última noche del 29/07/15; sino que le había sido informado por su pareja Luna en ese mismo momento.

Asimismo de su relato surgió que Acuña vivía en la casa de su madre Benitez, compartiendo el dormitorio con su hermana Nelly con quien era pareja; y que ese 29/7/15 su madre Blanca Nieves Benitez no se encontraba en el domicilio; todo lo que fue corroborado por la indicada Benitez, quien dio detalle de ellos.

Respecto a la declaración brindada por Luna, corresponde señalar que coincidentemente con Gómez refirió que fue él, el que observó a Acuña salir y regresar del domicilio contiguo al que ocupaba su pareja y él. Asimismo, que él se lo había informado a su pareja Gómez en ese momento, como un comentario porque le llamó la atención, como que estaba de "trampa" y cuando lo vio regresar lo notó como que se escabullía, incluso dijo que comentó "o se mandó una cagada" o "lo vienen corriendo"; señalando que ese comportamiento que llamó su atención nunca en esa noche o días siguientes lo relacionó con Josefina, que eso pasó luego cuando conocieron los antecedentes de Acuña y Josefina seguía desaparecida.

De confrontar su declaración con lo expuesto por Gómez no surgen contradicciones. Y además, resulta coincidente con lo aportado por la testigo Blanco, cuando ésta señaló

que en una primera oportunidad que había llamado Gustavo López (padre de Josefina) alrededor de las 20:00 hs. para preguntar por Josefina le había informado Dario Luna (pareja de la madre de Josefina) que había salido a realizar mandados; siendo éste testigo el que refiere que como Josefina quería comer pollo con papas, salieron con ella y los mellizos a la carnicería y al almacén a realizar las compras. Resultando tales datos coincidentes.

Además, en el devenir de su testimonio y frente a la pregunta de por qué en un principio no había referido a la salida y regreso de Acuña esa noche; su respuesta se percibió clara, lógica y honesta, no le dió trascendencia respecto al tema Josefina porque ningún indicio le indicaba eso al inicio de la desaparición de Josefina.

NELLY NOEMI GOMEZ, (concubina de Acuña durante un año y medio, tía de Josefina). Expresó haber conocido al imputado por chat del teléfono. Acuña llegó en moto a su casa el 17/09/13 entre las 20:00 y 21:00 hs. y se quedó a vivir con ella, previo a haber hablado ella con su madre Blanca Nieves Benitez y ésta aceptarlo. Acuña le había contado que era de Baradero, que estaba separado y que tenía hijos (tres mujeres y dos varones y un bebé que había fallecido), que además le comentó que había tenido problemas con la justicia porque había pegado a alguien abajo del ring; después por comentarios de los parientes de la declarante salió que Acuña había querido abusar de una chica y estuvo preso, por abusar de una chica de 14 años. Que en relación a ello, Acuña le dijo que la chica le había dicho que sí primero y después se negó, por eso él la maltrató. Que ella con Josefina sólo se saludaban. Respecto a la relación de Acuña con su sobrina Josefina, buena, que ella dos por tres iba como a las diez de la noche o la madre de Josefina iba y le decían a Juan Acuña que la lleve hasta la casa del padre cuando se le hacía muy tarde. Y Juan la llevaba. Que Juan le había comentado que un día iban en moto y ella se le tiró para adelante, él paró la moto, y le dijo que a ella le gustaban los hombres grandes, y él le dijo que no, que era el tío como iba a andar con ella. Que Juan tenía celular Nokia, igual que ella. Refirió a un inconveniente entre Juan y Josefina, señalando que en julio, unos días antes del suceso, Juan le había contado que había estado en la casa de una señora tomando mate, y que había llegado el padre de Josefina a la casa de esa señora que le decían "la renga"; y que el padre de Josefina le había dicho a Josefina, supuestamente, Josefina le pedía plata -ochocientos pesos- para no contarle a la declarante que él estaba haciendo de novio, tenía una relación con esa señora. Respecto al 29 de julio ella salió de trabajar del galpón de empaque, recordando que Acuña le mandó un mensaje como a las 12:30 o 13:00 hs., diciendo que él no había trabajado y que estaba en la casa; ella le contestó "yo voy en colectivo". Cuando llegó a la parada del colectivo, estaba él, estaba conversando con un sobrino y un primo de ella (Cristian Gómez y el otro Pato Duré); bajó del colectivo y se fueron a la casa. Que luego de comer, se fueron a la casa de su hermana al Barrio Aeroclub, saliendo como a las 14:30 hs. regresando como a las 18:00 hs. previo paso por el almacén para comprar la comida para el otro día. Acuña al otro días 30/7 trabajaba y ella no. Ya en la casa, ella cocinó, mientras Acuña miraba el partido de Boca y otro de River, aprontó el mate, mientras él estaba acostado, cebaba mate con el teléfono en la mano y miraba el partido. Ella terminó de cocinar, comieron y ella le llevó la comida a su hermano que estaba en la habitación de su mamá. Su mamá estaba de viaje. Que junto a Acuña miraron el partido hasta que terminó. Preguntado si esa noche escuchó a Josefina, contestó que en un momento que ella estaba cocinando, sintió que Josefina estaba en la casa de su madre que vivía al fondo de la casa que ocupaba ella, y le dijo a Acuña "ahí está mi sobrina, escuchá, está a las risas, "quién sabe a que hora se va a ir hoy" y ahí quedó el tema, eso fue entre las 21:00 o 21:30 hs. Acuña estaba con el celular. Luego, Acuña aprontó su comida para el otro día, se acostó a dormir y ella siguió mirando televisión, el informativo de Telefé. Al otro día Acuña se fue a trabajar y regresó normalmente. Que ella el dos de agosto fue con Acuña a la cancha y luego a al casa de su hermana al Barrio Aeroclub, que como no estaba su mamá en la casa, Acuña no la quería dejar sola y donde él salía tenía que ir ella. Que ese día, cuando regresó a la casa, se enteró por su hermano Alejandro ese 2/8 que Josefina había desaparecido desde el miércoles cuando había estado a la noche en la casa de su mamá a las risas. Luego se fue con Juan a la costanera a encontrarse con su hermana Natalia y le contó lo que estaba pasando con Josefina. Que durante la investigación fueron a su casa a preguntar; pero ella no sabía nada y eso les dijo. Que el 5/8 le tomaron una declaración a ella y le dijeron que tenían

que hablar con Acuña, ella les informó que estaba trabajando. Ese mismo día llegó su mamá como a las 17:00 hs.; que ahí fue la mamá de Josefina a decirle a la mamá de ambas que hable con Acuña y que le pregunte donde estaba Josefina, porque a ella supuestamente le dijeron que Acuña la tenía. Entonces, la declarante habló con Acuña y le dijo "mi mamá dice esto, y vos tenés que ir a Jefatura a declarar", él primero dijo "sí, voy a ir", que ella lo acompañó, se fueron los dos a Jefatura, regresaron a la casa como a las 19:00 o 20:00 hs. Que mientras él declaraba, salió uno con uniforme y con el arma en la mano y le dijo a ella "¿vos sabés con quien te juntaste?". Que terminó de declarar y se fueron a la casa, ella le preguntó si le pegaron y él le dijo que no. Al otro día se levantó y se fue a trabajar. Así siguieron los días hasta el 13/8 que tuvieron que ir a Jefatura nuevamente. Relató lo que ella hizo durante el día que apareció el cuerpo de Josefina, fue a pagar la luz, al hospital a cuidar a su hermano, al empaque a cobrar la quincena y luego ya en su casa, calentó el agua para que se bañara Juan cuando llegara del trabajo, le aprontó el mate, mientras conversaba con su mamá de la salud de su hermano, su mamá le comentó del auto rojo que estaba ahí. Cuando llegó Acuña a la casa, le dijo "mirá, ahí hay un auto, y encontraron algo de Josefina", ya estaban los medios diciendo que habían encontrado una parte del cuerpo. Que estando en la casa, llegaron todos, familiares y vecinos y comenzaron a insultarlos a ellos. Esa noche Acuña le decía a ella que no había hecho nada, que él estaba tranquilo. Llevaron a Acuña, a alrededor de las 20:30 hs. Cuando él salió de la casa, la declarante se encerró en su pieza, porque estaba la mamá de Josefina y estaba diciendo que tenían que ir a la plaza, y después se descompuso la mamá de Josefina. Había agentes de policía, uno lo esposó a Acuña y sacó. Otro le preguntaba si sabía donde estaba el cuerpo de Josefina, y ella le dijo que no sabía nada. Después la trasladaron a ella, la trasladó Ocampo, ella pasó "por acá abajo" (refiriéndose a Tribunales) luego la llevaron a la Jefatura. En Jefatura, ella se sentó y el Jefe dijo que traigan a Acuña y tuvieron un encuentro en presencia de la policía. Después la trasladaron a su casa, estaban haciendo un allanamiento, su hermano había fallecido esa noche, buscó ropa para Acuña porque la que tenía puesta decían que iban a encontrar las pruebas, que la había usado para el crimen. Cuando le llevó la ropa a Jefatura, ella no lo quiso ver. Dijo haber declarado en Fiscalía ante los Fiscales Zabaleta y Guerrero, el Dr. Guerrero le dio lectura de un párrafo: "...Boca, ese día ganó 3 a 0, cuando empezó River yo ya estaba acostada, seguía acostada y estaba al lado mío mandándose mensajes, se mandaba mensajes con la Jose, y yo lo ví, ví el mensaje que ella decía que iba tomar el colectivo, entonces yo le dije que le diga a ella que viniera a hablar conmigo, y después él pone en el mensaje ok o algo así, y siguió mirando el partido" Contestando la testigo que si, era así. A preguntas contestó que el 20/8 secuestraron una mochila que era suya, del trabajo y contenía una tanga, una foto de Josefina, pinturas, un cuchillito que llevaba para la comida del mediodía, guantes de látex y otras cosas de mujeres. Esos guantes llevaba porque ella era de limpieza del empaque. Indicó que Marcelo Leguizamón era su cuñado, que vivía en La Pampa. Señaló que el 05/08 mantuvieron una conversación por facebook y le había comentado que a su marido lo habían llevado a Jefatura a declarar, que querían que les diga donde estaba el cadáver, el cuerpo de Josefina, que le confiese que hizo con ella, que todavía lo habían golpeado. Que eso fue entre el 5 y el 6 de agosto. Que Acuña trabajaba en la quinta y que durante el mes de agosto tuvo dos accidentes, uno se cayó de la escalera y el otro lo pisó el tractor, le pisó el pie. Que en una oportunidad, Acuña le pidió por facebook, estando él en la quinta, que tirara una camisa de grafa que llevaba para trabajar, porque estaba rota y ya no le iba a servir más porque se le enganchaba mucho en las plantas; le dijo que si pero la camisa sigue colgada en el galponcito. Respecto a cosechar limón, refirió que al cosecharlo uno se lastima todo, rasguña todo la planta porque tiene muchas espinas y Acuña en esa época cosechaba limón. A preguntas respondió que cuando su madre estaba en Bs. As. y la puerta del frente estaba cerrada, ella y Acuña, salían por el pasillo de atrás que daba justo a la puerta de la casa de la mamá de Josefina. Señaló que la puerta del frente de día estaba abierta, pero de noche ya se cerraba, a veces su hermano se quedaba con la llave. A preguntas en referencia a lo que había pasado el 13/8 que volvieron a Jefatura, la testigo señaló que los condujeron a los dos a Jefatura y les sacaron el celular a los dos, que la revisaron a ella. Dijo que recordaba haber ido a la Jefatura durante ese mes de agosto en dos oportunidades, no recordando la fecha. Preguntando a la testigo si había escuchado o visto que a Acuña le pegaran policías en la

Jefatura durante el mes de agosto; sostuvo que si, el 13 y después el 17 de agosto. Que ese 17 lo llevaron a Acuña de la casa a declarar como a las 9:00 o 9:30, regresando a la casa como a las 16:30 hs. todo golpeado. Que en ese momento Acuña dijo que lo habían golpeado, le habían puesto un arma en la cabeza, y le decían que diga donde estaba el cuerpo de Josefina. Que el 18 de agosto hicieron la denuncia. Que a Acuña lo detuvieron en la casa y trasladaron solo a Jefatura. Que no vio durante ese tiempo ningún abogado defensor junto a Acuña. Señaló que Acuña tuvo dos accidentes en la quinta, uno el 4 de agosto que se cayó por la escalera y otro como el 7/8 que lo pisó el tractor y que por eso no tenía ninguna lesión. Relató "que cada vez que la policía lo llevaba a Acuña, él llorando le decía, arrodillado, que él nunca hizo nada, que nunca le hizo daño a Josefina". Que todo lo ocurrido se hubiese evitado, si el padre y la madre la hubiesen aconsejado de que de noche no tienen que salir las chicas. Preguntado si la noche del 29 de julio lo vió a Acuña salir de su pieza; dijo que ella llevaba hasta para "mear" adentro en la pieza, para no tener que salir al baño que estaba al costado de su pieza. Que ella no escuchó que él hubiera salido de la pieza. Dijo que cada vez que decían en tal lado esta Josefina, Juan salía a buscarla junto con la madre de Josefina.

En referencia a lo expuesto por la testigo, respecto al secuestro de los celulares a ella y Acuña, en la Jefatura Departamental en fecha 13/08/15 y la circunstancia señalada respecto a que fue revisada; obra a fs. 211/220; las actuaciones labradas por el Oficial Martínez cumplimentando orden de requisita emanada del Juez de Garantías Perroud; con presencia de testigos civiles, realizando los secuestro de los celulares, todo obrante en actas y fotografiado; acontecido el 13/08/15 a partir de las 13:45 hs. Todo lo que guarda respaldo en el Legajo de Garantías N° 5749/15 agregado por cuerda, obran allí los decretos fundados de las Órdenes N° 395 y 394.

Refirió en consonancia con su hermana y madre de Josefina, que ésta última a través de la madre de ambas -B. N. Benitez- le había pedido que intercediera con Juan para que le devuelva a Josefina. Todo lo que fue detallado por la testigo Blanca Nieves Benitez. Además coincidentemente con Elisa Gómez, señaló, que durante la búsqueda de su sobrina Juan se mostraba colaborador y cuando surgía un dato, era Juan el que acercaba en la moto a la madre de Josefina al lugar que se indicara.

Lo expuesto por la testigo Nelly Gómez, resulta coincidente con lo relatado por Dario Javier Luna (padraastro de Josefina) y Elisa Edith Gómez (madre de Josefina), en el sentido que la noche del 29/7/15, su sobrina y víctima Josefina Inés López, se encontraba en la casa de su madre y padraastro, la que se ubica en el mismo terreno que la que ocupaba ella y Acuña quienes también se encontraban en su casa, y escuchaban las risas de su sobrina. Incluso refiere en forma coincidente con lo relatado por aquellos, que por las noches la puerta del frente de la vivienda que ellos ocupaban se encontraba cerrada con llave; por lo que debían en caso de querer salir, hacerlo por la puerta de atrás la que se encuentra enfrentada con la vivienda de la madre de Josefina. Por otra parte, esta testigo, en consonancia con lo expuesto por la sra. María Teresa Monzón (a quien esta testigo indica como "la renga"), refirió que Josefina le exigía a Acuña el pago de una suma de dinero para no revelarles a ella, la relación de éste con Monzón; incluso Nelly Gómez indicó la cifra -ochocientos pesos-. Por otra parte la testigo Yanina Vanesa López, nos dijo que Josefina en ese momento necesitaba dinero para arreglar una computadora que quería regalar a su hermana.

Además, la madre de Josefina y padraastro, dijeron que esa noche Josefina se comunicaba vía mensaje por el celular, desconociendo con quien lo hacía; mientras que Nelly Gómez en la misma franja horaria (porque todos hacen referencia a que miraban el partido de fútbol) refirió al intercambio de mensajes mantenido entre su pareja Acuña y su sobrina Josefina; esa noche del 29/7/15; mientras Acuña estaba junto a ella en la casa del frente del terreno y Josefina en la casa de su madre -la de atrás del mismo terreno-. Señaló que Acuña estando al lado de ella, se mandaba mensajes con la Jose, que ella le decía por mensaje que iba tomar el colectivo, y después él puso en el mensaje ok.

En la inspección del lugar, Monseñor D´Andrea 754, se constató la cercanía de las viviendas ocupadas por Acuña cuya puerta trasera se encontraba a muy corta distancia y casi enfrentada a la de la casilla ubicada en el patio trasero de esa casa, casilla que era ocupada a esa época por el testigo Luna y la madre de Josefina. Si bien la casilla trasera a la fecha de inspección no existía, se pudo observar su base de cemento donde estuvo plantada, asimismo se pudo visualizar el sendero marcado por el uso habitual de salida

de la casa ocupada a aquella época por Acuña, sendero que va de la puerta trasera de la vivienda, pasando entre la vivienda que fuera ocupada por Acuña y la que fuera ocupada por Luna y Edith, y luego, por el lateral de la primera para salir por el único portón que tiene al frente. Confrontar -fotos DVD efecto 66- (archivo 20-08 allanamiento investigaciones), incluso allí se observa al testigo Luna con los mellizos hermanos maternos de Josefina en brazos, el galpón y a sus espaldas la casilla donde ellos vivían y estuvo cenando su última noche Josefina; filmación efectuada en el momento de la inspección durante el juicio -2 DVD en folios fs. 555/556 y planimétrico fs. 559-.

Esa circunstancia -intercambio de mensajes entre su pareja Acuña y su sobrina Josefina- apuntada por la testigo, ha sido acreditada con el testimonio del Ingeniero GABRIEL RAMIRO FERRO, (División Inteligencia Criminal), refirió a las comunicaciones vía facebook acreditadas en la cuenta de Josefina. Señaló que produjo un informe escrito, lo ratificó y reconoció. Explicó que en la fs. 6 del mismo, se encontraba la última comunicación detectada en la cuenta facebook de Josefina, siendo un diálogo con Juan Carlos Acuña, donde quedan de acuerdo en encontrarse en la parada de colectivo esa noche del 29/07/15. Señaló además, que también se examinaron las cuentas usuarios de Juan Acuña y Nelly Gómez; contando con los celulares de éstos. Que en los diálogos con Acuña se notaban gran cantidad de solicitudes de amistad que se hacían y deshacían entre ellos, desde abril, siendo la última que quedó pendiente de aceptación en el facebook de Josefina el 29/7/15. Los mensajes privados existentes en la cta. de Josefina; habían sido borrados en la cta. perteneciente a Acuña. Que usaban con exclusividad celulares, siendo Nokia. Que a la cta. Nelly Gómez y a la de Juan Acuña se ingresaba con el número de la línea telefónica. Indicó que el teléfono de Josefina no había sido recuperado. Que Josefina y Acuña se aceptaban y eliminaban. Que el 28/07/15 Josefina había buscado a Juan Acuña por el buscador de facebook. También refirió a la conexión facebook de Nelly Gómez con Marcelo Leguizamón, leyéndola de su informe -fs.7-. En referencia a los mensajes borrados en la cta. de Acuña y existentes en la de Josefina indicó que operativamente no tenía objeto borrar un mensaje, salvo que no se quiera que sea visto. Se incorporó documental referida en la remisión a juicio bajo letra A) 8, 9, 90 y 116.

A fs. 365/366 y 378, surge acreditada las reiteradas solicitudes de amistad, el proceso referido por Ferro de solicitud-aceptación y eliminación entre los usuarios de facebook Acuña y Josefina López. Asimismo de la cuenta de Josefina López, surge los diálogos mantenidos con Acuña el 29/07/17 entre las 9:34 hs. y las 22:41 hs. -confrontar fs. 375/377-, registros que aparecen eliminados en la cta. de Acuña.

Conforme dicha prueba obra acreditado, lo expuesto por la testigo Nelly Gomez quien sostuvo en su declaración que Acuña se mensajaba esa noche con Josefina. Asimismo lo expuesto por Dario Luna y Elisa Gómez quienes sostuvieron que esa noche Josefina mantenía contacto vía mensaje con alguien. Y así, en forma objetiva se ha demostrado que Juan Carlos Acuña esa noche del 29/07/15 salió de su casa, y lo hizo para concretar la cita que habían pactado con Josefina.

MARIO LEONARDO BORDI, (licenciado en biología), expresó haber efectuado pericias en la causa. Una sobre las prendas ubicadas en el lugar de hallazgo del cuerpo, en las que detectó gran cantidad de polen de pino. La restante pericia sobre las ropas secuestradas en Jefatura a Acuña, en la que también encontró mucha concentración de polen de la familia pinacea. Refirió no haberse constituido en el lugar de hallazgo del cuerpo, desconociendo el lugar y su vegetación. En la pala que le fue remitida apareció en el análisis escasa la presencia de polen pines. Concluyó que las prendas debieron estar muy cercanas a la planta madre para tener ese nivel de concentración. Señaló que en la tierra del lugar del hallazgo del cuerpo no había polen, si esporas, no era tierra de la superficie sino de la excavación. Reconoció los informes por él practicados e incorporados.

A fs. 381/393, obran los informes químicos de autoría de Bordi; surgiendo de las conclusiones del informe 003/1367, análisis de las muestras de tierra levantadas del ex-saladero; moto y pala, que no se encontraron elementos de orden macroscópico con interés pericial para correlacionarlas. La prendas de Juan Carlos Acuña no presentaban muestras de tierra y no poseían elementos vegetales compatibles con los restos de vegetales macroscópicos aislados de los distintos secuestrados de la zona de hallazgo del cuerpo. Luego en el informe 004/1368 concluyó que las muestras levantadas de las prendas de Acuña se correlacionan con las muestras de las prendas levantadas del lugar

del hecho, comparten varios de los tipos polínicos encontrados, destacándose la dominancia con que se hallaron los granos de polen de pinus sp; sosteniendo que la sobre representación en las prendas es una medida de alto grado de proximidad de las plantas madres. Este indicio resulta anfibológico como lo ha señalado la defensa.

IVAN VERON, (División Criminalística Paraná) señaló haber estado en el lugar de hallazgo de la segunda parte del cuerpo. Dijo haber ido siguiendo al can de rastros. Hizo incapié en el lugar designado con N°3 del que se levantaron rastros mediante hisopo, muestras de sangre para estudio de ADN. Detalló el lugar, el recorrido y el trabajo efectuado. Señaló que el día antes había estado en el domicilio de Acuña en un allanamiento, levantando rastros para la práctica de futuras pericias.

En el efecto incorporado bajo N°69 -D.V.D. fs. 394- se observan fotos del lugar de hallazgo de ambas partes del cuerpo; de hallazgo del colchón y pantalón, allanamiento al domicilio de Acuña, planimetría casa Josefina, práctica de luminol en la moto secuestrada, levantamiento de muestras en el colchón, investigaciones fotos de celular, fotos comisaría tercera, fotos fiscalía caso Josefina.

Ambos testigos, Luna y su pareja Gómez, quienes estuvieron las últimas horas con Josefina refirieron que esta estaba muy pendiente de su celular, contestando mensajes. Especificando Gómez, que Josefina usaba mensaje común facebook para comunicarse por su celular o mensaje común. Obra acreditado que Josefina tenía cuenta de Facebook conforme lo expuesto por su prima Yanina Vanesa López quien dio detalles de como la asistió para la configuración de la cuenta y que la clave la había colocado Josefina.

JUAN PABLO SCHWINDT (novio de Josefina). Dijo haberla conocido a Josefina por facebook a principios de julio del 2015. Que Josefina iba a su casa y él a la de Josefina, que iba en colectivo "el 7" y lo acompañaba su mamá porque él no sabía conducirse solo. Que él no iba a la escuela -había dejado en primer año-, que no trabajaba y que vivía con su mamá del corazón -Carmen Sotelo- y su hermanito de 17 años. Contó en consonancia con la testigo Blanco, que el 28/07/15 habían estado de cumpleaños en la casa del papá de Josefina, porque fue el cumpleaños del hermano de Josefina, en el "Asentamiento de La Bianca". Que él se había quedado esa noche ahí. Que el 29/07 se levantaron, señaló que Josefina siempre tenía abierto el facebook en su celular porque se olvidaba la contraseña, que ese último día Josefina estaba bañando el perro y él le revisó el celular y se encontró con un mensaje de Juan Acuña que le ofrecía \$200 para tener relaciones con ella y luego otro mensaje que ella le pedía \$800 y que se iban a encontrar. Después de eso Josefina junto a su hermanita Jade se fueron en colectivo "el 2" a la casa de la mamá de Josefina en el B° "El Sol", eso fue como a las 18:00 hs., a llevar a su hermana Jade. Él se quedó en la casa del papá de Josefina -Gustavo López-. Que a Acuña solo lo conoció por fotos del facebook, Josefina nunca le había dicho nada. Que él no le dijo nada a Josefina en referencia a los mensajes porque ella se enojaba si él se ponía celoso y se cortaba los brazos. Que él recibió mensaje a las 8:50 de la noche, en su celular, enviado por el de Josefina que decía que ya iba y le contestó ok. Su celular termina en 220. Como pasaba el tiempo y no llegaba, él desde su celular le mandaba mensaje y no contestaba; se quedó sin crédito y le pidió el celular a Rosa (madrastra de Josefina) y le mandó mensajes de ahí, diciendo si Juan Acuña no le estaba haciendo nada. Luego la llamó por el celular de Gustavo el padre de Josefina. Como a las dos de la madrugada se volvió a su casa, en remis con plata que le prestó Gustavo y al otro día se la llevó para devolvérsela y no fue más para allá. Reconoció la documental obrante a fs. 37, señalando que ese de la foto era el celular de Rosa y los mensajes que él le había enviado a Josefina. Josefina decía que estaba embarazada, pero después Rosa le dijo que ella le había dado un medicamento para cortar "la cosa que le viene a las mujeres"; eso fue antes de que le pasara lo que le pasó. Que si declaró en la Jefatura antes, no se acordaba todo lo que había dicho porque pasó mucho tiempo. Se le exhibió la declaración y reconoció la firma, dijo que esa vez sólo le preguntaron cuando la había visto a Josefina y que hacían ellos. Que el papá la mantenía a Josefina, ella no iba a la escuela, ni trabajaba, se la pasaba en la casa. Dijo conocer a Hernán Horacio Hidalgo, era un amigo de él, estaba en su casa cuando fue investigaciones buscando ropa interior de Josefina, como su amigo era discapacitado, se puso muy nervioso y le pegó a uno de los de investigaciones, entonces lo tuvieron en el piso de su casa y lo llevaron a la central y ahí le pegaron. A eso no lo vio él, se enteró después, dijo que quedó sordo de un oído. Que no lo vio más a Hidalgo porque después de eso el hombre de la casa de "Los Gurises" no

lo dejó ir más a su casa. Que Miguel Cantero, el tío de Josefina (eso le dijo ella), la pasaba a buscar por su casa en una moto azul. Que a su mamá le llamaba la atención, porque nunca se dejaba ver la cara por el casco. Que a él la policía siempre lo trató bien. Que Josefina le decía que Juan Acuña "le tenía la re gana de acostarse con ella y le ofrecía \$200", se lo contó Josefina y lo vió en el celular y; que si ella no podía le pedía una amiga. Dialogó con Josefina el 29/7 "Hay amor" fue ese último día cuando ella se fue, de tardecita. Que el papá de Josefina le dijo a él, que si Josefina estaba embarazada no era de él.

Este testigo, se lo percibió simple en su razonamiento, básico, sencillo; sin capacidad para "armar" y sostener una mentira. Su relato fue fresco y al confrontarlo con otros, no se avisan fisuras.

En referencia a lo narrado respecto al menor Hidalgo, se ha acreditado que existe una causa en trámite.

GUSTAVO DANIEL SCHIERLOH (Jefe departamental a la época del suceso) Desde el inicio del pedido de localización del papá de Josefina, que fue en Comisaría Tercera, se comenzaron a trabajar distintas hipótesis investigativas. En primer término se trabajó con familiares cercanos y amigos y se pudo establecer que tenía novio el chico de Schwindt. Que había roto una relación con un masculino apodado "Tintin", había tenido acercamiento con un tal Nuñez, Cantero y Acuña. Se trabajaron distintas hipótesis, no se dejó nada librado al azar. Hubieron dos o tres marchas pidiendo por la localización de Josefina. Se realizaron operativos y allanamientos en base a las distintas hipótesis -lo que detalló-. Hasta los quince días de investigación tenían esperanza de encontrarla viva. Se recibieron muchas llamadas al 101, aportando datos, lo que detalló. Respecto a Acuña, señaló que en el marco de la investigación del caso, había prestado declaración en calidad de testigo, declaraciones que no habían sido en su presencia. Indicó como indicio que Acuña había estado tranquilo hasta que apareció el cuerpo de Josefina. Dijo que buscaron por muchísimos barrios, incluso personal de trata de persona trabajó en el caso, la gente dejó pasar a personal policial a las casas. Luego surgió en el teléfono, que Josefina lo citaba en la parada de colectivo esa noche a Acuña. Que unos días antes del hallazgo del cuerpo, ya no sabían más por donde buscar. Entre los datos que conocían, manejaban que Acuña esa noche no había salido en la moto, porque las personas que estaban presentes en la vivienda ese día, no escucharon la moto. Ellos -la policía- estaban convencidos que si había cometido el homicidio lo tendría que haber hecho en un lugar tranquilo y cerca de la casa. Conforme esos datos, se centralizaron en el parque "San Carlos" -señaló que era invierno no anda gente en la noche, el terreno era propicio para esconder un cadáver, cercano a su casa para volver, tiempo de invierno, oscurece temprano y muchas veces se usa como villa cariño; por otra parte un día o dos días antes el perro de la canina había trabajado en el parque "San Carlos" y había marcado un colchón que se había secuestrado-. Ante esa situación se solicitó gente de la escuela de agentes para el rastillaje, se inició en horas tempranas incluso llegó gente de Paraná con motos, cuatriciclos, se realizó el rastillaje metro a metro con los hombres caminando por la zona de bañados y montes y posteriormente a la tarde -luego de almorzar- se continuó el rastillaje. El declarante dijo haber estado a la mañana, luego quedó a cargo el Sub Jefe Querencio. Aproximadamente, a las 14:30 hs. se le notificó que habían encontrado algo en el "Naranjal de Pereda". Cuando llegó al lugar, estaban los Fiscales, había un cuerpo que había sido encontrado por dos aspirantes a agentes. En el lugar se trabajó con criminalística, se efectuó la extracción del cadáver, fue trasladado a la morgue, se trabajó hasta que permitió el horario del sol y luego se cercó el lugar con cinta y personal afectado para que no ingresara nadie al terreno. Recordó que el cadáver no tenía brazos, ni cabeza, tenía un piercing en el ombligo tipo arito puesto, el cuerpo totalmente desnudo en avanzado estado de descomposición no podían verificar si era o no Josefina. Convocaron a los dos papás biológicos a la morgue judicial y reconocieron el cadáver por el piercing, lógicamente la mamá se descompuso en el lugar. Ellos sabían que Acuña estaba trabajando en la cosecha, que iba a regresar a las 18:00 hs. y con ese panorama era imposible que no se enterara que se había encontrado el cuerpo de Josefina, se impartió la orden de vigilancia discreta. Recordó que el Sub Jefe Querencio lo llamó por teléfono, informándole que se habían congregado unas cien personas en casa de Acuña, que eran vecinos. Ante esa situación, Querencio que había trabajado en jurisdicción Tercera, se avocó al tema. Por la intervención de Querencio, y porque estaba la abuela



de Josefina en la vivienda -que era conocida y respetada-, es que no llegó a mayores. En eso se ordenó la detención y se lo sacó de la casa. Esa situación de tener cien personas que lo querían linchar -a entender del testigo- lo quebró emocionalmente a Acuña, estaba totalmente abatido cuando llegó a Jefatura. A entender del declarante, eso había sido un golpe muy fuerte; creía que Acuña estaba seguro que no iban a encontrar el cuerpo, y eso lo quebró anímicamente, estaba totalmente abatido. Luego dio la novedad a Paraná. Se hizo presente Criminalística de Paraná, se realizó un allanamiento en la casa de Acuña a los fines de un exhaustivo estudio de prendas, colaboró el director de Criminalística con su personal. Llegó un gran número de personal bioquímico y personal técnico de Paraná, criminalística móvil. El deponente recibió directivas en referencia a que debía secuestrar la ropa que vestía Acuña. Resaltó que a Acuña lo habían trasladado a Jefatura solo, sin su mujer, la que había quedado en la vivienda. Que cuando el declarante concurrió al Juzgado, la mujer de Acuña estaba allí, no sabía como había llegado, en eso recibió la orden del Fiscal de secuestrarle la ropa a Acuña y le ordenó que lleve a la sra a Jefatura. Que a la sra. se la observaba visiblemente molesta, no hablaba, recordó haber ingresado en investigaciones con ella, el deponente indicó que se sentó y la sra. se sentó sobre la derecha, le ordenó a Ocampo que llevara a esa oficina a Acuña. Ocampo trasladó a Acuña a la oficina y se le explicó que se le iba a retener esa ropa, a secuestrar, y que su mujer le iba a traer una muda de ropa. A la sra. se la percibía visiblemente enojada. Recalcó que luego del primer hallazgo, de parte del cuerpo, al no contar con luz natural para continuar trabajando, se perimetró con cinta, para que nadie ingresara al lugar y al otro día se reinició temprano y personal de criminalística arrancó con las tareas de campo al otro día a la mañana. Se retomó la búsqueda en la casona y la zona del río, describió la existencia de una barranca de piedra y monte y el río estaba bastante alto, eran días bastantes húmedos y a unos veinte metros para abajo se encontró el cráneo, totalmente sin cuero cabelludo, restos de pelo, remera de boca, falanjes de los dedos, estuvo trabajando criminalística, se encontró rastros de sangre en una pared lateral de la casona, arriba de una pila de ladrillos -una mancha que estaba bastante alta a un metro y medio que podría haber indicado un golpe o similar lo que estuvo viendo personal de Criminalística-. Señaló que ese día se trabajó puntualmente, de la casona hacia el lado donde se encontró el cuerpo, se inició una búsqueda exhaustiva, de la casona enfrente, los costados, paredes y barrancas y se encontró como dijo restos del cráneo y brazos en ese lugar. Señaló que si no se hubiese tenido ese dato, entendía que igual hubieran encontrado el resto del cuerpo de Josefina, se encontró la parte que estaba enterrada por el buen trabajo realizado y esta última parte la del cráneo estaba a simple vista. Aclaró que la primera parte del cuerpo también se encontró en la zona de la casona, donde existían unas chimeneas y unos piletones -paredones donde la gente junta basura- y se lo encontró en la parte central de esa zona, en tierra removida, arriba plantas de espina y algunos elementos como bolsas, estaba enterrado a cielo abierto y la segunda parte hacia abajo a veinte metros de la casa, en una senda, había que entrar agachado, había piedra mora y hojarasca, aparentemente habían sido tapados con eso, pero el cráneo y la remera de boca estaba totalmente visible -el color del hueso no era blanco sino amarronado- y el maxilar inferior totalmente desprendido, se le veía las piezas dentarias. Que no lo vio lesionado a Acuña, aclarando que estaba vestido, sólo se le veía el rostro. Refirió que a poco de iniciar la investigación de la desaparición Josefina, creía que en el diario "El Sol" había salido que el padre de Josefina fue maltratado en sede de comisaría sexta; el declarante mantuvo entrevista con el papá, que él acompañó mucho a los padres, creía que a López lo había contactado el sr. Bonelli y lo había hecho radicar una denuncia en Fiscalía sobre esa situación. Posteriormente tomó conocimiento que personal de investigación había ido a entrevistar en forma personal al novio de Josefina y había un amigo que agredió a la policía y hubo que reducirlo. Dijo no haber tomado conocimiento de denuncia de apremios formulada por Acuña. Dijo que ellos estaban acostumbrados a ese tipo de situaciones, que una persona podía llegar a denunciar apremios, aclarando que en algunos casos podía ser cierto y en otros mentira. Dijo que estaban investigando una causa sumamente difícil, ante esa situación fue muy prolijo el trabajo, no hubieron quejas de otros investigados como Nuñez y Cantero por el trato dado. Dijo que las denuncias por apremios las investigará la justicia, lo que él podía ratificar y verificar en su calidad de Jefe Departamental era que no se lo apremió al sr. Acuña, en ninguna circunstancia que él

conociera. A preguntas de la Defensa, señaló que ellos no inventaron nada, que todo lo que había en el caso era fruto de la investigación, ellos no inventaron el mensaje de texto, el diálogo entre ellos dos.

WALTER GABRIEL LEIVA (oficial de investigaciones que practicó la detención del imputado en Jefatura). Señaló que ese día veinticinco estaba avocado todo el personal de la Div. Investigación al hecho. Que personal que estaba haciendo el rastillaje en "San Carlos" encontraron restos de persona. Fueron al lugar y cuando empezó la tarea de extracción del cuerpo, les distribuyeron tareas. Al deponente lo enviaron a cubrir la terminal para evitar una fuga por esa vía. Transcurrió un tiempo en la terminal, le avisaron que concurra al domicilio de Acuña porque había tumulto, grupos de personas que querían lincharlo. Que llegaron al lugar y ya estaban trasladando a Acuña. Que ellos acompañaron. Cuando llegaron a Jefatura, el declarante resultó designado para realizar la detención, siendo el acto protocolar en el que se le leen los derechos a la persona con la presencia de testigos civiles y se designa un Sub Oficial para que se ocupe de la huellas dactilares, pase por el médico, y luego de eso; él continuó realizando el informe y el detenido fue trasladado a la Alcaldía. Que se dispuso se proceda al secuestro de las prendas de vestir del ciudadano que podían tener interés para la causa. Reconoció la documental nº 67, 68, 69, 70, 71, 80, y 81. Al interrogatorio contestó que a la terminal fue comisionado luego del hallazgo del cuerpo, tres de la tarde en adelante, estuvo allí algunas horas. El momento del traslado de Acuña de su casa a la Jefatura fue tarde noche, no recordando horario preciso. Que no advirtió lesiones visibles en Acuña. Dijo que a Acuña, en el marco de la investigación del caso Josefina y antes de detenerlo, lo había visto una vez en Jefatura en compañía de su mujer, y anteriormente el declarante había efectuado un relevamiento en el barrio, hablando y tomando contacto de manera informal como parte de tarea investigativa. Creía que en la oportunidad que estuvo en Jefatura con su mujer se le secuestró el celular, era una de las líneas a investigar. Refirió a las líneas investigativas trabajadas y a que a medida que iban recopilando testimoniales, la de Acuña se fortaleció. Aclarando, que desde el inicio, Acuña fue uno de los sospechosos. Dijo que en el móvil que trasladó a Acuña, iba el Oficial Retamoso a cargo.

La documental reconocida por Leiva, obra agregada a fs. 396/406 y corresponde a los ptos. 67 a 71 y 80-81 del auto de remisión a juicio.

Por acuerdo probatorio se incorporó la documental referida en la remisión a juicio bajo letra A) 41; 44; 45; 79; 82; 87; 108; 111; 112; 123;125 -obra a fs.410/543 y por cuerda Legajo de Garantías Nº 5749/15; así como los efectos bajo letra C) ptos. 1 al 52 y 58 al 60.

Entre la documental, obra informe del R.N.R. comunicando la carencia de antecedentes de Acuña y su declaración en sede de Fiscalía el 27 de agosto de 2015, absteniéndose con la asistencia de su defensor Dr. Tito, informe médico practicado por el médico policial, al que me remito.

GUILLERMO MARTIN OCAMPO (Jefe de investigaciones). Refirió en detalle a la investigación efectuada en el caso. A las distintas hipótesis trabajadas (un ex novio Titín -hijo del traca Cuenca-; Nuñez; Cantero -amigo del padre de Josefina-; el novio Juan Pablo Schwindt; la familia y vínculos de Josefina; Acuña). Que se realizaron operativos referidos a esas hipótesis. Que conforme evolucionó la causa, se fueron descartando algunas y adquirió fuerza la línea de investigación referida a Acuña, ello en parte por las últimas comunicaciones que se habían detectado entre éste y Josefina. Además se había tomado conocimiento por declaraciones, que Josefina le pedía plata a Acuña. Los informes de inteligencia que establecieron los contactos de comunicaciones. Luego refirió al rastillaje efectuado y al hallazgo de la primera parte del cuerpo de Josefina. Refirió que ese lugar quedaba en cercanías de la casa que ocupaba Acuña. En razón de todo ellos; cuando se encontró el cuerpo el 25/08, él le ordenó a su gente que vayan a la terminal y a la casa de Acuña para evitar una fuga. En la casa de Acuña al rato, se congregó mucha gente (familiares y vecinos), casi una pueblada, gente que quería aplicar justicia por su propia mano. Por ese motivo y para resguardar a Acuña, ordenó el traslado del mismo a Jefatura. Ya estando Acuña en Jefatura, llegó la orden y se procedió a la detención formal. A preguntas dijo que Leiva, Hugo Gabriel Retamoso y Martinez eran oficiales de su División Investigaciones. Que conocía de la existencia de denuncias por apremios debido a la comunicación por oficio que realizaba la Fiscalía en esos casos.

Dijo que el traslado por resguardo desde la casa de Acuña a la Jefatura fue a la tarde noche, cuando ya no había sol ni era de madrugada; pero no podía precisar el horario. Que él no lo vio a Acuña golpeado. Que al otro día se trabajó toda la casona y se dio con el resto del cuerpo.

Esta declaración de Ocampo, coincidente con la de los restantes funcionarios que estuvieron esa noche en la casa de Monseñor D'Andrea donde vivía Acuña; describiendo que había acudido mucha gente al lugar y que querían vengarse de Acuña; fue realizada en igual sentido por las mujeres que estaban en el interior de la casa junto a Acuña, siendo ellas Nelly Gómez (pareja de Acuña) a la que su madre le indicó -conforme sus propios dichos- que se encerrara en la pieza y Blanca Nieves Benitez (suegra de Acuña) quien incluso refirió que esa noche que lo fueron a buscar a Acuña a la casa, los vecinos lo querían golpear, pero no sabía si lo golpearon o no, porque ella se había mantenido adentro de la casa.

Luego de ello, continuó en el análisis de lo aportado por los restantes testigos. Así, GUSTAVO DANIEL LOPEZ (padre de Josefina). Refirió que su sobrenombre era "Pavita", que trabajaba en el empaque de Salerno, en la fruta. Que vivía en calles Eva Perón y Las Palmeras desde hacía 18 años. Tenía cuatro hijos, todos en común con la misma madre; que tres eran de él y Germán Gustavo era de otra persona pero llevaba su apellido. Que la madre de Josefina tenía otros hijos con otra pareja. Refirió que Josefina era amiga con él, alegre, había días que se levantaba con su carácter y se pasaba encerrada en la pieza -no salía-; a veces se levantaba con buen humor y lo abrazaba y le aprontaba el mate, iba a la casa de la madre en colectivo. Que, a Josefina (la mamá del declarante) abuela de ella, todos los meses le daba plata -trescientos o cuatrocientos pesos-. Que Josefina tenía su libertad, iba seguido a la casa de la madre, ella decía "papi me voy para la casa de mamá". Josefina era re pegada con los hermanos, los quería mucho, los amaba a los mellizos, daba la vida, cualquier cosa por ellos. Que tuvo conocimiento que su ex-mujer había comentado a Josefina que los estaba por dar porque no los podía tener, no tenía trabajo. Dijo que a Cantero lo conoció por su hermano Marcelo Alejandro Lopez, que llevó a su hija Josefina hasta la casa de su madre en varias oportunidades. Que Acuña también trasladó en moto a Josefina junto a su hija mas chica que vive con la madre, desde la casa de la madre a la del deponente. Dijo conocer a María Monzón (a) "La Renga", detalló en las circunstancias en que la conoció y refirió haber tenido con ella una relación amorosa con ella -andaba a escondidas de Rosa- mientras estaba en pareja con Rosa. Refirió que en una oportunidad que fue a la casa de María Monzón, ubicada atrás del H. Carrillo, fue porque había salido antes del trabajo. Que llegó, golpeó, lo atendió el hijo llamado Nahuel, le dijo " ahí mamá está en la pieza", entró, y lo vio a Juan Acuña -el declarante se sorprendió-. Que María Monzón estaba recostada en la cama y Juan sentado al costado, en una silla. Compartieron unos mates, hablaron unas palabras, estuvo un rato y se fue para casa. Llegó a su casa, Rosa estaba cocinando, sirvió la comida, en ese tiempo estaba en la casa su hermano, después de comer se fue a la pieza a mirar T.V. con su hermano y le contó el tema de Juan y María diciéndole que parecía que había onda. Detalló el 28/07/15 a la noche cuando le celebró a su hijo el cumpleaños en su casa. Dijo que estuvo hasta la una más o menos y se fue a acostar porque tenía que ir a trabajar, siguieron los chicos escuchando música. Al final al otro día no fue a trabajar, se quedó porque estaba su nena chiquitita Jade. Josefina se levantó después, el día 29 como cerca de la una, se bañó, tomo unos mates con el novio y después la aprontó a la hermana para llevarla a la casa de la madre, tomó el colectivo cerca de las cinco de la tarde, en la esquina enfrente de la casa y de ahí ya no la volvió a ver. Que Josefina era muy reservada con el celular y él no entendía esos celulares -sólo manejaba ese con tapita-, igual ella no te dejaba agarrar el celular. Que el novio de Josefina estaba ese día en la casa, estaba preocupado por que no regresaba, le mandaba mensajes, el declarante pensó que ellos se habían peleado. Después él como a las 20:00 hs., la llamó y luego al celular de la madre, atendió la pareja de la madre y le dijo que Josefina andaba haciendo mandados. Que pasado el rato el novio seguía preocupado porque no se podía comunicar con Josefina, después le pidió el celular a Rosa para mandarle mensaje y le envió mensaje a Josefina con el teléfono de Rosa. Resaltó que él había pensado que Josefina se había enojado con él o con el novio. Él le preguntaba a Juan Pablo, si se habían peleado y el chico le decía que no, que lo único que él había visto un mensaje que se iba a ver con el tío Juan. Que él preocupado porque no regresaba la volvió a llamar a

la madre, lo atendió y le dijo que Josefina no estaba que ya se había ido. Que él no sabía donde estaba, porque Josefina agarraba y se iba a la casa de la madre y se quedaba. Le mandaba mensajes y a él le extrabaña que no le contestara, porque ella siempre contestaba "papi, quedate tranquilo estoy bien, estoy en casa de mamá, o me voy a quedar a dormir acá". El día que encontraron el cuerpo él estaba en su casa, por ir a la marcha. Ese día se hacía una marcha para buscarla. Cerca de las siete por ahí la llamó Ocampo por teléfono, le dio la noticia a Rosa y ella le dijo "vamos que Ocampo quiere hablar con nosotros". Que concurren y le dieron la mala noticia que se encontró un cuerpo, querían que fuera a reconocerlo en la morgue. Que estuvo conversando con Schierloh, lo llevó hasta la morgue, la vió y la reconoció por el piercing que tenía, era su hija. Él no lo podía creer, se le cayó todo, el alma cuando vió que era ella, la madre se abraza, creo que era con Guillermo Menga y decía "yo sabía por los mensajes, este hijo de puta me la iba a matar", no dió nombres. Que él, a Acuña lo conoció porque fue con su cuñada Nelly a la feria, donde ellos vendían ropa y zapatillas, ha comprar ropa de trabajo, ahí tuvo trato por primera vez. Que Josefina quería un montón a su mamá, por ahí se enojaba con él, tenía su carácter, le decía papi te odio y al rato lo abrazaba, igual con la madre. Que con la mamá eran bastante compinches, ella le tapaba las salidas, por eso iba muy seguido a la casa de la madre, para salir porque él no la dejaba ir a los bailes o salir sola. Aportó su N° de teléfono 154120077 y el de su mujer Rosa Blanco 154331618. Que esa noche 29/07 creía que su esposa Rosa Blanco alrededor de las 23:00 hs. estaba en la casa. Que Josefina vivía con el teléfono, dormía y se levantaba con el teléfono, capaz se peleaba, se enojaba si le cazaban el celular, no se dejaba agarrar el celular con nadie. Que el celular que tenía Josefina, sabía que Rosa se lo había vendido a Cantero, pero no tenía idea porque lo tenía Josefina. Que una vez él le preguntó a Josefina que pasa con Cantero, ella le dijo que nada, que le dió el teléfono porque ella se lo iba a pagar con la plata que le daba la abuela. Porque la abuela le daba todos los meses trescientos o cuatrocientos pesos. Que Josefina conocía de su relación con la Sra. Monzón. Que él desconocía si alguna vez Josefina se había quedado a dormir en lo de Monzón, si en lo de Juan Pablo Schwindt. Describió la vestimenta de Josefina cuando tomó el colectivo (zapatilla botita de jean, pantalón vaquero azul, siempre andaba con una chomba negra, no sabía si tenía algo abajo -otra camiseta-). Que Juan Nuñez había ido a su casa, ahí a la vereda, como seis o siete veces. Que unas veces la dejaba a Josefina más lejos de la casa y otras en la vereda, la traía de la casa de la madre, era mayor y decía que era tío de Tintín Cuenca. A preguntas dijo que él no formuló ninguna denuncia contra la policía, que la hizo el sr. Rubén Bonelli, él si declaró y reconoció la firma en la declaración ante el Fiscal Suñer. Que su hijo había sacado fotos y Bonelli las presentó. Respecto a ese episodio dijo que él estaba con su hermano Sergio Ricardo López que se estaba yendo, en la vereda de su casa, esa tarde cerca de las 18:00 hs. Que llegó la camioneta de la policía y le dijo "Sr. López me va a tener que acompañar" hay noticias, novedades de su hija. Se despidió de su hermano, subió al móvil, llegaron a la Comisaría Sexta y comenzaron a interrogarlo respecto a una llamada efectuada a las cuatro de la madrugada, le decía "vos la llamaste a la mamá de Josefina a tal hora, a las cuatro de la mañana", él les contestaba que no, que él a esa hora estaba durmiendo. Que ellos decían que les saltaba una llamada del N° de él al de la mamá de Josefina, que insistían. Que él empezó a ponerse nervioso, les dijo porque le hacían preguntas a él, que estaban ahí todos amontonados, por que no iban a buscar a su hija. Él estaba ciego en ese momento, están tomando mates en lugar de buscarla, les dijo que a él le descontaban del sueldo para pagarles a ellos. Que uno de los policías reaccionó y le dijo "despacio con el tono". Contestándole el declarante, "¿que despacio? si es la verdad, por que no te pones a buscar a mi hija". Se le arrimó un policía y él le dijo "no te me arrimes", y ahí él lo tocó al policía, lo empujó despacio, con la mano lo tocó y dijo "no me calmo nada, quiero que aparezca mi hija, ando desesperado" lo volvió a empujar al policía, le tocó la cara, el policía reaccionó y el declarante también. La Defensa le leyó la testimonial -obra agregada por cuerda legajo 5869/15 al que me remito- y el declarante contestó que dijo eso por bronca, porque Bonelli le dijo ¿te pegaron? Y él de bronca, de calentura, dijo si. Que lo vió un médico y le dijo que estaba lúcido. Al interrogatorio contestó que él nunca supo si Josefina estaba embarazada, que ella era reservada y Juan Pablo también, ellos hablaban más con Rosa, a él no le contaban nada porque se enojaba. Refirió que fuera del incidente que contara, no tuvo otro conflicto con la policía,

que la policía iba siempre a su casa por la desaparición de su hija, que trabajaron bien, atentamente, conversaba con ellos, con Schierloh y con Ocampo también.

Lo expuesto por el testigo López, resulta coincidente en los tramos pertinentes y en términos generales con lo manifestado por su pareja Rosa Eva Blanco y, en determinados aspectos y tramos con lo aportado por otros testigos, como María Monzón, Angélica Benitez, Dario Luna, Juan Pablo Schwindt, Schierloh, Ocampo.

Respecto al Legajo iniciado a Denuncia del Sr. Bonelli, e incorporado y agregado por cuerda -Legajo de la UIF 5668/2015 iniciado el 11 de agosto de 2015 con 18 fs.-, tengo en cuenta lo expuesto claramente por la víctima López en la audiencia, lo que resultó concordante con lo manifestado por su esposa Rosa Blanco cuando sostuvo que a su criterio las cosas no fueron como se dijeron de que su pareja había sido golpeado por la policía. Reseñó que ese suceso aconteció en un momento de desesperación de Gustavo López durante la búsqueda de su hija, él veía que su hija no aparecía, que la policía principalmente de La Bianca no la buscaba, y bueno, entró a la Comisaría desesperado, arrebatado, empezó a los gritos que quería hablar con el que estaba a cargo, le dijeron que se calmara, él siguió a los gritos, eufórico, y bueno sin querer le tocó la cara a un policía y bueno, el policía respondió a lo que él hizo, a querer enfrentarlo. Que en el Legajo obraba informe médico practicado por el forense, en el que se lee "...no presenta signos o secuelas aparentes de lesiones traumáticas externas". Asimismo, la mencionada denuncia contó con notificación en 12/08/15 al Defensor Oficial Dr. Tito. De la resolución del Fiscal Coordinador Costa, confirmando el archivo dispuesto por el Fiscal Suñer, se libró cédula de notificación en fecha 18/11/15.

Por otra parte, luego de haber escuchado a los funcionarios policiales que refirieron al trabajo realizado en el caso que nos ocupa, a las líneas investigativas que señalaron haber abordado y trabajado y los operativos efectuado en referencia a ellas, debo señalar que todo ello obra acreditado en el Legajo del Juzgado de Garantías N°5749/15, agregado por cuerda.

Se incorporó, a pedido de la querrela y sin oposición, relevamiento planimétrico de la vivienda sita en calles Monseñor D'Andrea N° 754 y Lucas González de esta ciudad -fs. 557-.

Luego, durante la audiencia del 28 de junio de 2017 en horas de la mañana, se procedió a realizar una inspección ocular del domicilio donde habitaba Acuña junto a su pareja Nelly Gómez y la madre de ésta Blanca Nieves Benitez en la casa de material ubicada al frente del terreno; en la parte posterior un galpón pequeño y la base de cemento sobre la que se ubicaba la casilla ocupada a la época del hecho por Elisa Gómez (madre de Josefina) su pareja Luna junto a los mellizos y Jade. Luego se recorrió en el Parque "Rivadavia" o "San Carlos" la zona próxima al anfiteatro, pequeño monte, donde fuera en su oportunidad secuestrado el colchón y finalmente la casona "ex Saladero" o "Naranjal de Pereda"; procediéndose a incorporar el informe elaborado por personal de Criminística Concordia que cumplió tareas de medición en el momento de inspeccionar el lugar, agregado a fs. 559, el que determina que entre la primera parte del cuerpo localizado y la segunda existen 113 mts. de distancia.

PAULO LÓPEZ, (capatáz de la cuadrilla en la que trabajaba Acuña), reconoció la documental que obra incorporada a fs. 310/311, dijo que dichas planillas eran confeccionadas por su esposa. Además, señaló no recordar la fecha desde que lo conocía a Acuña. Señaló que aproximadamente trabajó con él seis meses. Que lo transportaban a los trabajadores hacia la quinta en un colectivo que tiene un recorrido ya marcado. Que Acuña no era de faltar y su rendimiento era bastante bueno. Recordó que Acuña, al faltar el 29/7 lo llamó en el transcurso que iban en el colectivo, diciéndole que había perdido el colectivo y que iba a ir en moto hasta la quinta, y él le dijo que trabajarían en una quinta en Federación. Que ellos trabajaban hasta las cinco de la tarde y llegaban alrededor de las 18:30 o 19:00 hs. a la ciudad. Señaló que almorzaban la mayoría de las veces bajo unas cortinas de pino o de eucaliptus. Refirió a dos accidentes que tuvo Acuña, con la chata y la caída de una escalera. Dijo que un día durante agosto de 2015, lo vio mal a Acuña, que se quedó arriba del colectivo, estaba como llorando, lagrimeando, él le preguntó que le había pasado, contestándole que se sentía mal porque lo estaban acusando y la policía lo acosaba. Que el último día que trabajó Acuña fue el 25 o 26 de agosto y que él no observó que estuviera golpeado. Refirió que las plantas de limón, mandarina común, naranja de ombligo tenían muchas espinas y eso lastimaba.

Respondió que una vez Acuña se cayó y se hizo un arañón, tipo rayón, en la espalda, se había roto la camisa.

JULIO MANUEL BERON, (Director del hogar donde reside el menor H.H.H.) hizo referencia a la detención que sufrió dicho menor en la casa de la sra. Carmen Sotelo y el traslado a Jefatura y luego Comisaría del Menor, lugar donde se lo entregaron, encontrándose con el mismo golpeado y lastimado, habiendo sufrido consecuencias tales como perforación de tímpano. Que a raíz del suceso radicó denuncia, en la que declaró el menor, y practicó ruedas de reconocimientos. Dijo que H. tenía mucho miedo y que estaba siendo contenido. Que era un chico vulnerable con cierto grado de inmadurez cognitiva, que había sufrido abandono. Dio detalles de lo que le contó el menor en cuanto a los golpes recibidos y a las amenazas y tratos que le fueron dispensados por el personal policial que vestía de civil.

Previo dictamen del Ministerio Pupilar ejercido por el Dr. Garay, se exhibió la C. Gesell del menor H.H.H. donde da detalles de como fue esposado y trasladado a la Jefatura desde la casa de J. P. Schwindt, por una comisión policial de civil en un auto sin logos de la policía. Dijo que la sra. Sotelo conocía el nombre de los policías. Detalló con precisión los golpes que le fueron propinados, las amenazas. Por la riqueza del material corresponde que me remita al DVD que contiene dicha declaración en su totalidad.

Agregada copia certificada del Legajo iniciado a denuncia del sr. Beron- Legajo Nº5837/15 a cargo del Fiscal Dr. Mautone, me remito al informe médico forense, el que resulta conteste conforme las múltiples lesiones constatadas con el trato que H.H.H. describió haber recibido; así también resulta conteste en cuanto a la evolución de dichas lesiones y la fecha y horas en que refirió H.H.H. que le fue propinada la detallada y descripta golpiza. En dicho legajo obra DVD de cámara Gesell del menor.

Se advierte una dilación innecesaria por parte de la Fiscalía en la investigación del caso traído a conocimiento por la defensa de Acuña y que compete específicamente a la situación del menor H.H.H. en el marco de la investigación del caso Josefina. Se advierte que la Fiscalía a más de un año y medio de la apertura de causa no ha indagado a persona alguna, pese a tener identificados e imputados funcionarios policiales desde junio de 2016. No ha recabado evidencia de la que tenía conocimiento desde el inicio mismo de las actuaciones; tales como entrevistas con testigos presenciales como Juan Pablo Schwindt -lo que surge de la C.G. del menor víctima- ruedas con la testigo María del Carmen Sotelo y otras que puedan derivar de ellas. Se ha constatado inacción en el órgano titular de la acción pública. Inacción que deviene en la desprotección de la víctima -altamente vulnerable por su leve retraso madurativo y por ser menor en situación de hogar- que clama por justicia -confrontar audio de C.G.- frente al poder de las fuerzas de seguridad del estado. Los operadores del sistema debemos garantizar el acceso a la justicia de las víctimas y a la pronta reparación del daño que hayan sufrido, para lo que se requiere diligencia.

No menor es la inactividad del organismo que tiene a su cargo velar por los menores, el Ministerio Pupilar, quien pese a estar notificado desde el 4/09/15 y luego notificado de las medidas 28/04/16- 27/05/16; haber presenciado las ruedas positivas en fecha junio 2016 no ha instado la prosecución de la investigación interesando la efectiva citación a declaración de los imputados, ni siquiera se cuenta en la causa con testimonio de nacimiento que acredite fehacientemente la edad de H.H.H..

Al respecto, considero indispensable remitir al Sr. Coordinador Dr. Costa en referencia al Legajo Nº 5837/15 en trámite ante la Fiscalía a cargo del Dr. Mautone, los audios de las declaraciones de quien resulta testigo Juan Pablo Schwindt, el denunciante Berón y la parte pertinente de la presente sentencia a los fines que estime corresponda, conforme art. 1 g), 56, 58 b) del C.P.P., en pos del ejercicio de una tutela judicial efectiva respecto a los derechos de H.H.H. teniendo presente lo dispuesto en las "Cien reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad", más específicamente en el Capítulo II, Sección 4ª-(38).

A pedido de la Defensa y sin oposición, se incorporó copia del libro de registro de ingreso y egreso de detenidos de Jefatura Departamental Concordia durante el mes de agosto de 2015 e informe del que surge que no se contaba con el registro fílmico de las dieciséis cámaras instaladas, porque sólo se guardaban las grabaciones por ocho días -fs. 568/572-. Luego obra Historia clínica del encausado, dando cuenta de un accidente cerebro vascular de tipo isquémico -fs.574/586-. Asimismo informe del INTA Concordia

respecto al volúmen de precipitaciones durante los meses de julio y agosto del año 2015 y temperaturas del 28, 29 y 30 de julio de igual año, a las que me remito -fs. 587/588-. Las personas que han concurrido a aportar sus conocimientos respecto al hecho y a las circunstancias familiares y relaciones involucradas en la vida de Josefina, me han impresionado, serios, sinceros, dando fundamento de lo que decían, se manejaron con franqueza.

En materia de valoración de testimonio vale recordar lo siguiente, "...Para la ponderación del testimonio es menester liminarmente partir siempre del principio general según el cual las personas se conducen con veracidad, y que sólo excepcionalmente por motivos variables apelan a la falsedad. El manifestarse con veracidad no requiere esfuerzo mental, pues el individuo sólo se limita a transmitir sus percepciones sobre determinado suceso o circunstancia, para lo cual no tiene más que extraer el recuerdo y exteriorizarlo, y como el suceso será real sólo debe describirlo. Mientras que quien se decide a ingresar al campo de la falsedad debe realizar un elevado esfuerzo mental, consistente en hacer funcionar la facultad imaginativa partiendo de ella elaborar una construcción fantasiosa que, por carecer de sustento real, insume un laboreo psíquico relevante, máxime cuando se intenta edificar una versión con rasgos de verosimilitud. La tendencia natural del ser humano al menor esfuerzo es, en este aspecto, inherente. De ahí que, en general y en principio las personas se conduzcan verazmente, siendo la mendacidad una excepción." Confrontar Jauchen, Eduardo, Proceso Penal - Sistema Acusatorio Adversarial, Santa Fe, Rubinzal-Culzoni, 2015, página 368.-

En referencia a lo sostenido por la Defensa, respecto a la necesidad de realización de pruebas determinadas, ej: estudio entomológico o declaraciones específicas en el marco del debate tales como médico Malher, Delgado Judicial Giambatista; debo decir que, como parte del proceso las pudo peticionar e incluso el ofrecimiento de los testigos fue compartido, habiendo la propia defensa desistido de los testigos que luego en el alegato cuestionó que no fueran convocados a declarar. Al respecto; la Sala de Casación en autos "MIGUEZ, RUBÉN O." Expte.104/14, Resolución N°119 del 5/11/14, señaló "...Pero esta no es la única inconsistencia del agravio. Carecen de andamiaje también los cuestionamientos dirigidos hacia la actuación de la Fiscalía -y también del Tribunal- por la falta de prácticas probatorias que a juicio de la Defensa serían conducentes o imprescindibles para el abordaje de la víctima, el imputado o la determinación de los hechos, por cuanto si los estima imprescindibles, es la propia defensa quien debe gestionar la producción de actos probatorios y/o articular los planteos que estime pertinentes pues tiene a su cargo "definir", "estructurar" y "gestionar" su "teoría del caso", sin que las supuestas omisiones puedan cargárselas al acusador y mucho menos ...".

En cuantos a la crítica de la Defensa, basada en el orden en que la Fiscalía presentó los testigos; corresponde señalar que en el sistema que transitamos cada parte elabora y presenta su teoría del caso y esa parte es la que establecerá el orden de sus testigos conforme la estrategia que ha diseñado. En el caso -y esto es lo primordial- se agotó la prueba de la Fiscalía y Querella, por lo que la Defensa tuvo un conocimiento pleno y pudo contravertirla, antes de pasar a la producción de su propia prueba -art. 438 C.P.P.-.

En referencia a lo expresado por las partes respecto a los estudios de ADN, -fs. 287/297- evidencia C-665-35-01 correspondiente al sobre rotulado "Muestra N°3 (dos) hisopos con muestras levantadas sobre un trozo de pared" y evidencia C-665-58 sobre rotulado "Muestra N°3- una (01) supuesta mancha de sangre" y evidencia C-665-59 "Muestra N°3- ubicada junto a una mancha roja, localizada s/pared"; en ésta última se obtuvo el perfil genético de la víctima y en las restante -ambas- se detectó la presencia de cromosoma "Y" lo que implica presencia de patrón genético masculino no pudiéndose determinar el perfil por muy baja amplificación; en definitiva lo que aporta el estudio es la presencia masculina sin poderse atribuir ni descartar a persona determinada alguna del universo masculino. Por ello no es cierto lo afirmado por la Defensa en su alegato al referir que conforme estudio de ADN Acuña resultaba descartado.

En síntesis se ha acreditado, conforme lo he referido, el imputado y la víctima se conocían, tenían trato (A. Benitez, M. Cantero, R. Blanco, N. Gómez, E. Gómez, D. Luna, B. Benitez, J. P. Schwindt, G. López). E incluso el Defensor Tito en audiencia ante el Juez de Garantías celebrada el 28/8/15 (obra DVD fs. 566) señaló -como lo sostuvo el Fiscal Zabaleta en su alegato- que su pupilo Acuña y Josefina tenían relaciones consentidas,

descartando allí cualquier tipo de delito contra la integridad sexual de la víctima. A todo ello se suma un indicio objetivo a partir de la localización de la perra "Aika" de un colchón en el Parque "San Carlos" siguiendo el rastro de Josefina y con posterioridad de Acuña, marcando en ambos casos el mismo.

Que Josefina se sentía amedrentada por Acuña, surge de los dichos de Angélica Benitez a la que incluso Josefina acudió solicitándole que la acompañe a radicar una denuncia, tema que abordé explícitamente con anterioridad y al que me remito.

Que esa noche del 29/07/15; Juan Acuña y Josefina López estaban en el mismo predio en distintas casas linderas; y tan próximas, que Nelly Gómez pareja de Acuña le dijo a éste -estando en el interior de su vivienda y Josefina en el interior de la de su madre- que se escuchaban las risas de Josefina en la casa de su madre (confrontar dichos de N. Gómez, E. Gómez, D. Luna y planimétrico de las viviendas fs. 557). Circunstancia de extrema proximidad entre las viviendas que fue constatada por el Tribunal en la inspección del lugar.

Que dicha permanencia del imputado y víctima en casas lindantes, lo fue en el mismo día y horario (refieren los testigos antes indicados, a los partidos de fútbol que en ambas casas estaban mirando y Nelly además a la sonora risa de Josefina).

Que en esos momentos previos, tanto Josefina como Acuña estaban enviando mensajes por el celular (N. Gómez, E. Gómez, D. Luna). Habiendo especificado Nelly Gómez (pareja de Acuña y tía de Josefina) que observó en el celular de Acuña que el intercambio de mensajes era con su sobrina Josefina.

Que ambos, Josefina y Acuña, salieron del domicilio. Josefina antes de que terminara el último partido de fútbol y Acuña luego de ello. Circunstancia observada visualmente por D. Luna y transmitida en ese momento a su pareja E. Gómez, y acreditada conforme los mensajes existentes en el facebook de Josefina (medio de comunicación utilizado por la joven) mediante el que el 29/07/15 a las 22:36 Josefina López le informa a Juan Carlos Acuña que se va (es decir sale de la casa de su madre conforme el diálogo que estaban manteniendo), él le pregunta donde la esperaba a las 22:39 y ella a las 22:41 le escribe "dale dale y si no me voy en cole no mas". Lo que revela que tal como lo sostuvo el testigo D. Luna ella salió primero, antes que terminara el partido y el encausado luego de terminado el partido.

Efectivamente ese 29/07/15 hubieron dos partidos, uno de la Copa Libertadores River-Tigre (0-0) y otro de la Copa Argentina Boca Banfield (3-0).

Que también surge del facebook de Josefina (borrado en el de Acuña) que éste comenzó el contacto con Josefina ese día 29/7/15 con un "Hola" a las 9:34 hs. y durante la tarde y tardecita arreglaron encontrarse, ir a un lugar que no especificaron y hacer algo que no especificaron (confrontar fs. 376/377). Surge también acreditado que Acuña ese 29/07/15 estuvo durante horas de la mañana sin trabajar y sin la presencia de su mujer que si estaba trabajando en el empaque, ello conforme lo expuesto por Nelly (pareja), la hoja del lugar donde trabajaba que indica que no concurrió al trabajo en esa fecha y los dichos de su Capatáz Paulo López.

Que Josefina se fue después de comer (cenar) conforme lo informaron su madre E. Gómez y su padrastro D. Luna y que no quiso ser acompañada (acreditado con el diálogo en facebook: Juan Acuña "ya sali" 29/07/2015 20:57 - Josefina Lopez "tengo que comer" 29/07/2015 20:57- Juan Acuña "donde te espero" 29/07/2015 21:01- J. A. "Te espero en hopatal maberna" 21:08- J. L. "no yo te mando msj cuando me vaya save" 21:12- J. A. "Dale Dale" 21:14- J. L. "ya me voy" 22:36- J. A. "Donde te espero" 22:39- J. L. "en la parada des cole" 22:40- J. A. "Ok" 22:40- J. L. "dale dale y si no me voy en cole no mas" 22:41 hs.). Surge evidente conforme el diálogo recreado, que Acuña y Josefina procuraban un encuentro; razón por la que no quiso ser acompañada a la parada de colectivo tal como lo refirieron su madre y padrastro Luna.

Que esa noche pasada unas horas, Juan Acuña regresó al domicilio, obra acreditado conforme lo expuesto por D. Luna y E. Gómez; y por su pareja Nelly Gómez quien dijo que al otro día se levantó para ir a trabajar; quien además no lo escuchó salir ni regresar (recordemos que esta testigo nos informó que ese día 29/07/15 ingresó a trabajar a las siete de la mañana en el empaque donde se dedicaba a la limpieza, almorzó en su casa con el imputado habiendo cocinado, luego se fueron al Bº Aeroclub a la casa de su hermana, regresaron previo hacer las compras en el almacén, cocinó y se acostó a mirar televisión) conforme ello no resulta ilógico ni contrario a la experiencia que la testigo



luego de un día tan arduo conforme lo describiera, al filo de la medianoche se halla dormido, por lo que no percibió la salida sigilosa de su pareja. Digo sigilosa, porque conforme surge del facebook iba a concretar una "escapada" y un encuentro con la sobrina de su mujer y conforme lo percibido y descripto por el testigo Luna a cuyo relato me remito.

Que existía entre ellos una cuestión de dinero, que en algunas oportunidades conforme lo relataron varios testigos, Juan Carlos Acuña le ofrecía dinero \$200 para tener relaciones o que le presente una "amiguita" y por otro una exigencia de Josefina hacia Acuña de \$800 pesos para no develar datos a la pareja de éste y tía de ella Nelly Gómez; esto informado incluso por la propia Nelly. Existiendo además entre ellos relaciones sexuales consentidas -conforme lo expuesto por su Defensor Dr. Tito en el audio del 28/08/15 ante el J. de Garantías-.

Que esa exigencia de dinero por parte de Josefina tenía su sustento en que conforme lo expresara su prima Y. López lo necesitaba para arreglar una computadora que quería regalarle a su hermana y en su temperamento, habiendo sido descripta como una persona de carácter por parte de quienes con ella convivían -su madrastra Rosa Blanco y su padre Gustavo López- y enérgica por parte de su prima Yanina López. Energía y carácter que debemos estimar en referencia a la edad de Josefina, una adolescente de 17 años.

Que también se ha acreditado en Acuña, una conducta deshonesto y "atrevida" para con las mujeres, develada en su comportamiento hacia las testigos María Monzón, Angélica Benitez, Elisa Gómez. Conforme lo relatado por las antes referidas, surgen circunstancias específicas aportadas coincidentemente por todas ellas, que nos revelan un patrón en la forma de conducirse de Acuña que devela su falta de respeto al sexo femenino, su falta de respeto a la dignidad de la mujer y a su vez una cosificación hacia ese género -me ánimo a decir- tomada por Acuña como un objeto sometido a satisfacer sus apetencias, incluso sexuales, en definitiva una descalificación de la mujer. Además, la propia pareja del encartado ha sostenido que Acuña le había manifestado en relación a una situación con una chica de catorce años en la Pcia. de Buenos Aires y una cuestión de abuso, que la chica le había dicho que sí primero y después se negó, por eso él la maltrató.

En ese sentido, Angélica Benitez (prima de la concubina de Acuña) dijo que le enviaba mensajes a ella insinuándole una relación y a su hija de catorce años diciéndole que tenía "lindas tetas, lindo culo". También le sugirió a la hermana de su pareja y madre de Josefina, Elisa Gómez, tener algo con ella.

Por otra parte, los testigos Rosa Blanco, Cantero y Schwindt, expresaron conocer que en una oportunidad Acuña le había enviado a Josefina un mensaje pidiéndole una chica para él, diciéndole que tenía plata para pagar; incluso la primera dijo ver el mensaje que recreó "tengo una fiesta, tengo 200, ¿tenés una amiga?".

Surgió de lo expuesto por Benitez (corroborado por Gustavo López- Rosa Blanco- María Monzón) que Acuña además de tener una relación con Nelly, tía de Josefina, intentó otra relación con una mujer (Monzón) que era amante del padre de Josefina. Es decir, Acuña buscaba todas sus relaciones en el marco de mujeres relacionadas con la familia y/o allegadas al grupo y/o conocidas de su pareja Nelly. Además María Monzón y la propia Nelly Gómez (pareja de Acuña) expresaron que el propio Acuña decía que Josefina se le insinuaba, lo acosaba, lo buscaba, lo provocaba. Del contexto de lo recreado surge que quien buscaba relacionarse con las mujeres era él, advirtiendo que eran todas mujeres del entorno de su pareja, y Josefina no fue la excepción.

Otro patrón presente en Acuña, era iniciar sus relaciones vía facebook, así los hizo con Nelly -su concubina-, con Monzón y con la propia Josefina.

Asimismo la vida social de Josefina pasaba por el facebook, habiéndose constatado el movimiento del mismo y el letargo en que ingresó el día 29/07/15 en la noche. La actividad marcada por el Defensor el día 31/07/15 a las 18:39 hs. (se hizo amigo de Celecia), confrontándola con la autopsia y con la circunstancia que Josefina evidentemente fue despojada de su teléfono celular -dado que no se halló junto a su cuerpo ni en los rastrillajes- y el dato aportado por el testigo Schwindt referido a que Josefina tenía abierto el facebook en su celular porque no recordaba la contraseña, indica una sola cosa, que fue activado por otra persona.

Que de la inspección ocular surge la proximidad del domicilio del que salieron Juan y Josefina y el lugar donde ocurrió el desenlace "Ex-Saladero o Naranjal de Pereda", sitios

que distan aproximadamente 1.200 mts.; como lo afirmó también el Defensor Dr. Giorgio en su alegato de cierre al referir que distaban un km.

Que "Ex Saladero o Naranjal de Pereda", fue el sitio donde Josefina encontró la muerte, surge del ADN de Josefina encontrado en la piedra -confrontar fs. 296 vta pto. 15.- y del hallazgo de su cuerpo en ese lugar. Circunstancia que por otra parte no fue cuestionada. Que fue en la fecha indicada en el hecho, surge de la autopsia y del dato aportado por los testigos que vieron a Josefina y mantuvieron contacto con ella por última vez ese día a la noche, no logrando luego respuesta alguna a los mensajes y llamados que le efectuaron. Que además, ha quedado acreditado que Juan y Josefina esa noche salieron ambos de la casa, que habían acordado encontrarse y que Juan Acuña siempre ocultó ese dato durante la búsqueda de Josefina; al punto de desaparecer los mensajes de su teléfono, todo ello pese a mostrarse participando activamente en la búsqueda, asumiendo actitudes como transportar en su moto a la madre de Josefina hacia los lugares donde decían que la habían visto (dichos de la madre de Josefina y Nelly pareja de Acuña).

Además, la forma de matar utilizando un trozo de mampostería de significativa dimensión para asestar un golpe contundente en la cabeza y provocar múltiples fracturas en el cráneo, requiere de destreza específica -implica fuerza- habilidades no presentes en cualquier ser humano y si en alguien entrenado, como lo es Acuña, profesional del boxeo, con además una importante diferencia física en cuanto a su víctima de 17 años (esta entre 1,51 y 1,58 de estatura autopsia) y él un hombre mayor con entrenamiento específico y una estatura de más de 1,80 mts. (confrontar fotos 253/254) .

En la causa, existente pluralidad de indicios, que analizados en el contexto y conforme las reglas de la experiencia y lógica, se presenta unívocos y arrojan certeza respecto a la autoría de Acuña en el deceso violento de Josefina López como consecuencia de la aplicación de un golpe contundente en la cabeza que produjo múltiples fracturas en su cráneo.

En referencia al tema indicios y a su tratamiento, me remito al voto del Dr. Martín Francisco Carbonell en autos "Flores, Ricardo Ismael -Homicidio Simple" Sentencia del 22/10/10 donde sostuvo: "...Si bien es cierto, tal como lo afirma la Defensa, que no existen en el expediente elementos de prueba directa, lo cierto es que nos encontramos en el sistema de valoración de la prueba de la sana crítica racional, gobernada por la lógica, la experiencia y psicología como premisas del correcto entendimiento humano, por lo que la inexistencia de prueba directa no resulta óbice para arribar a la conclusión inculpativa. Sistema de la sana crítica racional que no exige formas sacramentales para probar la existencia de los hechos y la autoría del imputado, ya que la ley no le fija al Juez normas que cercenen su arbitrio para determinar la forma en que se acreditarán los hechos.- Francisco D'Albora en su "Código Procesal Penal de la Nación", Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 2009, pág. 384 dice que "El órgano judicial tiene amplia atribución para seleccionar dichos medios, con muy pocas excepciones...y para apreciarla, ya que tan sólo debe ajustar sus conclusiones a las reglas de la lógica, psicología y la experiencia común. En síntesis: en esta función se trata de utilizar los principios lógicos reguladores del correcto entendimiento humano." .- En tal sentido se ha resuelto que "En la prueba indiciaria, el juez debe comprobar primero la existencia de un hecho y más tarde, la relación de causalidad que vincula este hecho circunstancial con el hecho principal que trata de esclarecer. Debe establecer la concordancia entre tales indicios y las restantes pruebas recabadas. En el curso de estas operaciones lógicas, debe tenerse especial cuidado en extremar los recaudos a fin de valorar a los indicios metódicamente, con agudeza de observación, rigor y la más absoluta corrección técnica a fin de superar el riesgo de llegar a meras aproximaciones. En esta tarea es menester identificar la existencia en el caso de contraindicios, esto es de pruebas que se opongan a los indicios y que, por ende, conduzcan a resultados diversos. Por ello, suele exigirse que los indicios sean graves, precisos, concordantes, de modo que sean convincentes, resistentes a las objeciones, unívocos y que no contrasten entre sí ni con otros datos ciertos." CNCP, Sala I, 31/05/2007, "De Luca, Juan C. y otros s/Recurso de casación", Jueces: Madueño, Rodríguez Basavilbaso y Catucci.- "La declaración de certeza sobre la participación del imputado puede basarse tanto en las llamadas pruebas directas como en las indirectas, siempre que éstas consistiesen en indicios que en su conjunto resulten unívocos y no anfibológicos, porque son los primeros los que en definitiva tienen aptitud lógica para sustentar una conclusión cierta. La eficacia probatoria de la prueba indiciaria dependerá,

en primer lugar, de que el hecho constitutivo del indicio esté fehacientemente acreditado; en segundo término, del grado de veracidad, objetivamente comprobable, en la enunciación general con la cual se lo relaciona con aquél; y, por último, de la corrección lógica del enlace entre ambos términos. En autos los sentenciantes sometieron los hechos acreditados por vía indiciaria a un desarrollo inferencial, así al apreciar los mismos aplicaron las reglas de la experiencia, del sentido común y la razón, explicando en cada caso cuál fue el razonamiento lógico que los llevó a adoptar la decisión en cuestión, lo que denota que el tribunal, realizó un adecuado razonamiento deductivo/inductivo, a partir de la prueba producida" (voto de la Dra. Ledesma; Dres. Riggi y Tragant, según su voto). CNCP, Sala III, 08/02/2005, "Sueldo, Luis Humberto s/ Recurso de casación", Jueces: Ledesma, Tragant y Riggi. ... En el mismo sentido la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, el 22/9/2004, en autos "Almada, Elías Manuel p. s. a. de homicidio agravado, etc. Recurso de Casación", sostuvo que "La potestad de seleccionar y valorar el material probatorio configura en principio una facultad privativa del tribunal de juicio, que sólo puede ser controlada por el tribunal de casación en los supuestos de arbitrariedad de la sentencia. La revisión en dicha instancia se encuentra sujeta a que la prudencia pueda ser objetivamente verificable, y que la conclusión estimada razonable no aparezca absurda respecto de las circunstancias de la Causa, extremo éste demostrativo de un ejercicio arbitrario de aquellas potestades. Indiscutido en la actualidad surge que los indicios tengan aptitud probatoria, con la condición de que sean unívocos y no anfibológicos. También se ha dicho que la valoración de los indicios exige una consideración conjunta y no un examen separado o fragmentario, puesto que la apreciación independiente de cada indicio, desnaturaliza la esencia que es inherente a este tipo de prueba."- El STJER en autos G.C.V.H., C.T.L. c/C.B., A.C. s/Querella por Injurias) afirmó que "huelga recordar que en nuestro sistema procesal penal en principio todo se puede probar y por cualquier medio (cfrme. Art. 213 del C.P.P.) y las probanzas legítimamente incorporadas a la causa deben ser valoradas por el sentenciante de acuerdo a las reglas del sistema de la libre convicción (cfrme. Art. 405, 2º párrafo in fine C.P.P.), lo cual importa que el juzgador exprese mínimamente las razones por las que otorga determinada significación a los medios de prueba en que asienta la formación de su convicción. Esto no es más que la necesaria satisfacción de la garantía constitucional de imprescindible motivación de los pronunciamientos judiciales".

El Dr. Erich Döhring, en su obra "La Prueba su práctica y apreciación", ediciones jurídicas Europa-América, Buenos Aires 1986, capítulo III La prueba indiciaria, página 313, sostiene: "Subrayamos que con ayuda de indicios puede alcanzarse no sólo una verosimilitud más o menos cuestionable, sino muchas veces certeza plena respecto de un determinado punto. Bien manejada, la prueba indiciaria permite perfectamente contar con un resultado en el cual pueda descansarse".

En resúmen, se ha acreditado, la muerte violenta de Josefina Inés López -lo que no ha sido materia de controversia entre las partes- y conforme lo antes expuesto, el autor de la misma fue el encausado Juan Carlos Acuña.

En referencia a las causas de apremios iniciadas en fecha 18/08/15 por el encausado, en trámite ante la Unidad Fiscal, caratulada "ACUÑA, Juan Carlos s/DENUNCIA Apremios Ilegales", surge que se anotició del inicio de la misma a la Defensa Oficial -Dra. María Del Lujan Giorgio- quien firmó la notificación el 19/08/2015. Se practicó informe médico y medidas. Por lo que estimo corresponde continuar con el trámite imprimiéndole la celeridad que requiere la investigación de hechos de la trascendencia del denunciado y el esclarecimiento de los mismos, que afectan directamente a la integridad de los ciudadanos y sus garantías.

Así, por todo lo anteriormente expuesto y desarrollado, y luego de la evaluación y valoración conjunta del material probatorio conforme a las reglas enunciadas, concluyo que Juan Carlos Acuña efectivamente intervino como autor del hecho, eliminando toda posibilidad de duda razonable al respecto, por lo que respondo afirmativamente a ambos interrogantes -materialidad y autoría- de esta primera cuestión. Es mi voto.

A LA MISMA CUESTIÓN PLANTEADA, LOS VOCALES Dres. EDWIN IVES BASTIAN Y MARTÍN FRANCISCO CARBONELL expresaron: Que se adhieren al voto que antecede.

A la SEGUNDA CUESTIÓN planteada, la Dra. GALLO dijo: que habiendo quedado debidamente determinada la materialidad del hecho y la autoría del acusado en el

mismo, pasaré a analizar si la conducta descrita y probada certeramente, encuadra en normativa penal y en su caso que figura corresponde aplicar.

La Fiscalía mantuvo la calificación, sosteniendo que la conducta encuadraba en Homicidio doblemente calificado -art. 79 en función del 80 inc. 2 y 11-; en igual sentido se pronunció la querrela.

Por su parte la Defensa centró su argumento en la carencia de elementos para la acreditación de la autoría de su pupilo en el hecho -tema ya abordado y tratado en la cuestión precedente-; avanzando el Dr. Tito en sostener que en el caso no se daban las agravantes de alevosía y femicidio.

Resulta necesario efectuar un análisis de la figura básica, en referencia al hecho probado y de la existencia de los elementos objetivos y subjetivos exigidos por el art. 79 del C.P.

Así, tengo en cuenta que en las circunstancias del hecho que nos ocupa, el imputado, valiéndose de un bloque de cemento tipo mampostería, asestó un contundente golpe en la cabeza a Josefina Inés López, aplicándola -conforme autopsia- sobre el lado derecho impactando en los dos tercios inferiores del cráneo, provocándole múltiples fracturas -siendo algunas a nivel temporal izquierdo, occipital, sobre la órbita y el frontal izquierdo, en el paladar-, lo que le ocasionaron la muerte.

Dicha actividad desplegada por Acuña, encuadra en la tipicidad de Homicidio por contener los elementos objetivos y subjetivos; así dio muerte a una persona usando en forma apropiada y adecuada un medio idóneo para causar ese resultado, conforme el lugar donde asestó el golpe. Manifestando su clara y precisa voluntad de dar muerte a Josefina López, conforme al instrumento del que se valió -bloque de mampostería fotografiado a fs. 251- y a la selección de la cabeza para asestarlo; lo que demuestra su designio de dar muerte, su dolo.

Así, actuando Acuña con conocimiento y voluntad, utilizando un medio en forma adecuada concretó el resultado buscado; destruir la vida de Josefina Inés López, ocasionando su muerte.

Corresponde analizar si las agravantes interesadas por la Fiscalía y la parte Querellante, a las que se opuso la Defensa ejercida por el Dr. Tito, resultan aplicables.

En cuanto a la calificación de alevoso del hecho que nos ocupa, comparto lo expuesto por el Dr. Ernesto García Maañón en su obra "Homicidio Simple y Homicidio Agravado", Editorial Universidad, pág.66, "Asimismo, la S.C.B.A. (en "Acuerdos y Sentencias", t.I,1968, p.415 ha sostenido: "Ojetivamente, la alevosía exige una víctima que no esta en condiciones de defenderse, o una agresión no advertida por la víctima capaz y en condiciones de hacerlo; aunque subjetivamente que es donde reside la esencia, la alevosía exige una acción preordenada para matar sin peligro para la persona del autor. La preordenación alevosa no exige la premeditación, que es un camino común para llegar al acto alevoso, pero éste puede existir sin el frío proceso deliberativo propio del hecho premeditado. Comete un homicidio alevoso quien, consciente de que su víctima se halla en tal inferioridad de condiciones respecto de él que supone indefensión, procede a consumir el hecho con astucia, perfidia, celada, engaño, traición o cualquier otro procedimiento que le permita actuar sin riesgo."

Los elementos de la Alevosía son: 1-Ocultamiento del agresor o de la agresión, 2) falta de riesgo para la persona del autor y 3) estado de indefensión de la víctima. Respecto al estado de indefensión puede haber sido procurado por el autor o simplemente aprovechado por él, pero debe estar en su ánimo ese aprovechamiento de la indefensión.

En el caso, el ocultamiento de la agresión deviene evidente pues del propio relato del hecho y de las comunicaciones por facebook entre víctima y victimario, surge plasmada la voluntad de ambos de mantener un encuentro en horas de la noche y a solas, y ello fue porque existía confianza de Josefina hacia Acuña. La falta de riesgo para Acuña deriva del lugar al que concurrieron, y de la inferioridad física en cuanto a dimensiones y fuerza de la víctima, y a su condición de boxeador profesional -todo lo que era del conocimiento de Acuña-. El estado de indefensión deriva de la desproporcionalidad natural, existente entre la fuerza propia de un varón y una mujer; en este caso aumentada esa brecha, por tratarse de una joven y un hombre adulto a lo que se suma su especialidad en el manejo y aplicación de la fuerza y golpes conforme su condición de entrenado para la actividad del boxeo profesional como lo refiriera al aportar su datos. A lo que debe tenerse además presente el lugar donde se concretó el encuentro y la acción

de Acuña, alejado de toda posibilidad de auxilio por la lejanía de vecinos, la nocturnidad, tratándose de una casona abandonada junto al río, rodeada de vegetación, que hacía imposible que la concreción de cualquier pedido de auxilio pueda ser atendido. Así las cosas, además de lo inesperado del ataque y de la situación de indefensión en que se encontraba la víctima -datos objetivos- Acuña realiza el acto aprovechando ese particular estado en el que se encontraba Josefina -a su merced- para concretar el acto sin riesgos para él.

Conforme lo antes expresado, resulta claro que Juan Carlos Acuña buscó su propia seguridad al ejecutar la muerte de Josefina López, así como la ausencia de riesgo ante la defensa que pueda emprender. Es decir, Acuña actuó con el dolo necesario que reclama esta figura agravada.

Al respecto, Edgardo Donna, en su obra Derecho Penal - parte Especial, tomo I, editorial Rubinzal Culzoni, edición 2007, páginas 101/102 expresó: "... El que obra con alevosía no solamente aprovecha la indefensión de la víctima sino que quebranta la confianza especial que la víctima le proporcionó poniéndose prácticamente en sus manos."

La jurisprudencia ha sostenido: "Se configura la agravante de alevosía cuando la falta de peligro para el autor y la indefensión de la víctima -causada o no por el sujeto activo- hubieran sido condición subjetiva del ataque." C. Pen. de San Nicolás, 29-8-92, 16871, RSD-569-92 (JUBA); en el mismo sentido, CCCorr. de Azul, 9-12-94, 13308, RSD-7-94 (JUBA), cita de la Obra "El Código Penal y su interpretación en la jurisprudencia" de autoría de E.A. Donna - Edit. Rubinzal Culzoni, edición 2006, página 95.

En la obra antes citada, pág.97, se lee: "La agravante de alevosía, según la consideración que la doctrina nacional ha efectuado, es, pues, un actuar sobre seguro y sin riesgo personal, lo que demuestra un mayor plus de culpabilidad. Siguiendo a Donna, los supuestos sobre los que se basa la alevosía son: "a) el homicidio proditorio, en el cual al acto de matar precede el apostamiento, el acecho, la trampa, la emboscada, que aseguran la ejecución sin riesgo, ya que la víctima está desprevenida; b) el ímpetu o sorpresa, que es una agresión súbita, inopinada, inesperada ocultando el ataque; c) el aprovechamiento de una situación de indefensión del ofendido no provocada por el agente", y continúa diciendo: "lo esencial de la alevosía consiste en que el supeto pudiera defenderse antes de la acción del autor" (ob.cit., p.41). ..."TOCr.Nº29, 28-3-2000, "I.,R.I.",c.678.

Asimismo, se ha dicho: "La circunstancia agravante del homicidio referida a la alevosía prevista en el art. 80 inc. 2 del CP se integra por dos elementos, una situación objetiva, consistente en que la víctima se encuentra en un estado de indefensión tal que aún teniendo en cuenta la mínima resistencia que pueda llegar a oponer, facilite un actuar seguro y sin riesgos para el agente. En el plano subjetivo la alevosía no necesariamente requiere premeditación, antes bien, basta para la agravante que la voluntad homicida se haya motivado en el aprovechamiento de la indefensión del sujeto pasivo o, como en el caso de autos, en la procuración de ese estado, más la inexistencia de riesgo derivada de esa ventaja. ...".TCP, Sala II, La Plata, 21/03/2002, "Z., R. s/ Recurso de casación", RSD-126-2 S, Jueces: Celesia- Mancini- Hortel.

En referencia al reclamo de la Defensa de la aplicación al presente caso, de lo resuelto en autos "Casas, Ernesto Fabián s/ homicidio triplemente agravado" Expte. Nº 3204, Sentencia Nº 133, fecha 6/11/14 tribunal presidido por el Vocal Dr. Martín Francisco Carbonell e integrado por las Dras. Carolina López Bernis y la suscripta, -confirmada-, en la que se descartó la alevosía; debo señalar que las sentencias resuelven casos concretos, constituídos por circunstancias del pasado, es decir, por hechos que, junto con lo pedido por las partes, limitan la competencia del tribunal. Por esto, los tribunales no resuelven cuestiones teóricas y debemos atenernos a los hechos que motivaron el caso, ya que de ello depende la solución que se alcanzó. No advirtiendo la suscripta que existieran hechos concretos demostrados en el presente, que resulten similares al precedente citado; lo que además no fueron especificados por el Dr. Tito.

En lo específico a la calificante de Femicidio -art. 80 inc. 11 del C.P.-, resulta imprescindible delimitar conceptualmente la alocución introducida por la ley 26.791 en el citado artículo "mediare violencia de género" con el fin de determinar cuando un hecho delictivo reviste la calidad de delito de género, es decir, cuando se encuadra dentro de la temática de violencia de género, lo cual supone la violación a derechos humanos del género femenino, exigiendo un tratamiento particular y reacción estatal inmediata.

Para ello, tal como lo ha señalado el Tribunal de Casación de nuestra Provincia en autos "ROLDÁN, Osvaldo Andrés - Homicidio Agravado" causa 181/14; es necesario recurrir a la normativa internacional que nuestra República incorporó a su derecho interno, refiriéndose a la ley 26.485 en su art.4 que define la violencia contra las mujeres como "toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal" y a la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Asimismo, el mencionado Tribunal refiere al concepto "violencia de género" introducido en el art. 80 inc. 11 del C.P. como un elemento normativo del tipo penal. En dicho fallo, señala que la mayor penalidad esta dada por la condición del sujeto pasivo y por las circunstancias especiales de su comisión, la violencia ejercida en un contexto de violencia de género. Así, indica, el "plus" esta dado por la relación desigual de poder -existencia de una situación de subordinación y sometimiento de la mujer hacia el varón-.

En el caso, la Fiscalía ha aplicado esta agravante del 80 inc. 11 "A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género." a la figura base de Homicidio simple.

Asimismo, otro parámetro a tener presente es que no cualquier ejercicio de violencia contra una mujer es violencia de género, sino sólo aquella que se realiza contra una persona por el hecho de pertenecer al género femenino. En esta línea de pensamiento, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Perozo y otros vs. Venezuela" ha dicho "que no toda violación de un derecho humano cometida en perjuicio de una mujer conlleva necesariamente una violación de las disposiciones de la Convención de Belém do Pará", exigiendo para la configuración de violencia de género que la agresión sufrida por la víctima deba tener "como motivo o finalidad, o al menos alguna connotación o efecto, basado en el sexo o género de la víctima". Citas extraídas del portal "Derecho Penal on line- Revista de derecho penal, procesal penal y criminología" artículo titulado "Violencia de género: delitos de género en el Código Penal argentino. Estándares para una correcta reacción punitiva del Estado" de autoría de Juan Manuel Sánchez Santander.

Efectuando el análisis del caso concreto bajo la normativa antes referida; deviene del comportamiento acreditado de Acuña en relación a las mujeres del entorno de su pareja Nelly Gómez -como lo he referido en la primera cuestión- un trato denigrante hacia el género femenino. Situaciones relatadas expresamente y en forma coincidente por las testigos Monzón, Benitez, Gómez.

A ello se suma, que teniendo acreditada una relación con la víctima -lo que surge de los dichos de su defensor técnico Dr. Tito en la audiencia ante el Juzgado de Garantías de fecha 28/08/15 (D.V.D. incorporado por acuerdo de parte) a la que refirió el Fiscal en su alegato de cierre y no fue controvertido por la Defensa-; la denigró refiriéndose a ella -conforme los dichos conincidentes de las tetigos Monzón y Nelly Gomez las que no se conocen ni tienen trato entre sí-. Así a la primera, el acusado Acuña le habló de Josefina y le dijo que era muy provocadora hacia él, que lo buscaba, que cuando él la iba a buscar en moto, ella se le insinuaba, y que él le había dicho que no. Y a su mujer Nelly le manifestó que un día iban en moto y Josefina se le tiró para adelante, él, paró la moto y ella le dijo que le gustaban los hombres grandes, y él le dijo que no, que era el tío como iba a andar con ella.

Asimismo, y en idéntico sentido, tenemos acreditado conforme lo expuesto en debate por su pareja Nelly Gómez cuando lo interrogó en referencia a un supuesto abuso en la provincia de Buenos Aires, que en esa oportunidad Acuña le dijo que la chica le había dicho que sí primero y después se negó, por eso él la maltrató.

Estos comportamientos -detallado en los tres párrafos precedentes- desplegados por Acuña conforme sus propios dichos, acreditan su falta de consideración hacia la dignidad de la mujer, su sentido de control y dominio hacia las mismas como si fueran una cosa -ej. caso de Bs. As. dicho por él a su concubina -como se negó la maltraté-; no olvidemos en el caso de Josefina las amenazas vertidas referidas a sus hermanos mellizos de los que nos habló la testigo Benitez.

Así las cosas, esta claro que Juan Carlos Acuña -ejecutor- es un hombre y que su víctima Josefina Inés López es una mujer, con la que mediaba una considerable diferencia de edad y una evidente relación desigual de poder físico (conforme la contextura física de

ambos -fs. 313 vta. y 254) y de fuerza (atento la actividad de boxeador profesional de Acuña). Además aparece aquí en esta específica figura, que la manera en que las víctimas pueden evitar la agresión del autor es sometiéndose a su voluntad. Josefina no se sometió a la voluntad de Acuña, habiendo quedado acreditado que exigía dinero a cambio de su silencio, siendo esa actitud lo que la llevó a su muerte. La contracara es que son muertas por no haberse sometido. En este sometimiento y cosificación de la víctima reside una de las claves para interpretar la violencia de género y el femicidio.

Respecto a esta agravante, el Defensor sostuvo la aplicación al caso de lo resuelto en causa "Aldecoa". Causa en la que la suscripta descartó la configuración de la violencia de género. Del examen de ambas resulta evidente la total desconexión de los hechos allí juzgados con lo ocurrido en el presente caso; y además la Defensa no argumentó -ni siquiera mínimamente- porque los hechos y cuestiones jurídicas debatidas en "Aldecoa, José Luis s/ Lesiones Leves calificadas por el vínculo en contexto de violencia de género" expte. Nº3950/16, Sent. Nº15 de fecha 23/03/2017 -no firme- resultaban aplicable a éste caso específico.

Concluyo, sosteniendo que le asiste razón al representante del Ministerio Público Fiscal y al Querellante, toda vez que se han acreditado con grado de certeza los elementos objetivos y subjetivos del Homicidio doblemente agravado -por alevosía y femicidio-, previsto por los arts. 79, 80 inc. 2) y 11) del C. Penal., resulta también antijurídica en cuanto no surge de las constancias de autos, ni fue referida por las partes, la existencia de causa alguna que justifique el obrar de Juan Carlos Acuña contrario a derecho, configurándose el injusto que se les atribuyera.

Establecida la antijuridicidad del hecho, corresponde pasar al análisis de la culpabilidad; entiendo que Juan Carlos Acuña se encontraba al momento del suceso en situación de motivabilidad normal o asequibilidad o abordabilidad normativa -en criterio de Roxin-, en orden a la comprensión del sentido y alcance de la conducta que asumieran y la internalización de las normas.

Al respecto, tengo a la vista informe médico prescripto por el art. 70 del C.P.P. del que surge que presentan su facultades psíquicas normales -fs. 305-; asimismo obra acreditado un intercambio lógico de mensajes previo al suceso y que el día siguiente trabajó en forma normal -confrontar planilla fs. 311 y dichos del capataz Paulo López- y la inmediatez que me permite la audiencia realizada al haber podido apreciar el comportamiento e intervención del encausado durante el desarrollo de la misma, entendiendo que poseen plena capacidad de culpabilidad como para soportar el reproche penal; cuestión ésta que no ha sido controvertida por las partes.

Conforme a lo hasta aquí expresado, respondo a esta segunda cuestión por la afirmativa, concluyendo que el injusto le resulta reprochable a Juan Carlos Acuña y los lleva a responder penalmente por el delito de HOMICIDIO DOBLEMENTE CALIFICADO -alevosía y femicidio- arts. 79, 80 inc. 2) y 11) y 45 del C. Penal. Es mi voto.

A LA MISMA CUESTIÓN PLANTEADA, LOS VOCALES Dres. EDWIN IVES BASTIAN Y MARTÍN FRANCISCO CARBONELL expresaron: Que se adhieren al voto que antecede.

A la TERCERA CUESTIÓN planteada la Dra. GALLO dijo: Que para establecer el monto de la pena debemos partir del marco penal específico que dicha pena puede alcanzar, y a los fines de determinarla debemos tener en cuenta, que para preservar dicha individualización del arbitrio y la arbitrariedad, tal decisión debe adecuarse a criterios dogmáticos en función del fundamento y fin de la pena en el marco de las disposiciones que rigen a ese respecto (arts. 40 y 41 del C. Penal).

Que existiendo una pena indivisible para el delito de Homicidio Calificado, no resulta factible realizar apreciaciones en torno a la individualización de la pena, en tanto la previsión legal establece la pena de prisión perpetua, por lo que ni las agravantes ni las atenuantes previstas en los arts. 40 y 41 del C. Penal inciden sobre ella.

Por las consideraciones efectuadas, conforme la conclusión arribada respecto del encuadre típico y la autoría atribuida, corresponde sancionar a Juan Carlos Acuña con la pena de prisión perpetua, ello en aplicación de la previsión punitiva contenida en los arts. 79, 80 inc. 2) y 11) del C. Penal.

En esa senda, el marco penal establecido en las normas citadas no me permiten imponer otra sanción que estipulada por nuestro ordenamiento de fondo -Prisión Perpetua-, que es la que propongo a mis colegas se imponga, sin costas, en razón de la situación

socioeconómica del encausado puesta de manifiesto en la audiencia de debate. Es mi voto.

A LA MISMA CUESTIÓN PLANTEADA, LOS VOCALES Dres. EDWIN IVES BASTIAN Y MARTIN FRANCISCO CARBONELL expresaron: Que se adhieren al voto que antecede.

A la CUARTA CUESTIÓN planteada, la Dra. GALLO dijo: corresponde, conforme la resolución condenatoria a la que ha arribado el tribunal, tratar aquí el pedido de Prórroga de Prisión Preventiva formulado por el Fiscal en la audiencia, interesando que se disponga la prórroga de la misma hasta que la sentencia adquiera firmeza.

La Fiscalía fundamentó su petición, indicando que en su oportunidad se decidió la prisión preventiva por riesgo de entorpecimiento y fuga. Sosteniendo que de concluirse en una sentencia condenatoria ese peligro de fuga se veía aumentado.

Al respecto, la Defensa no formuló objeciones.

Atento a lo expuesto, y el resultado al que el tribunal unánimemente ha arribado, respecto de la medida de coerción, entiendo que debe acogerse la petición de la Fiscalía.

Ello en tanto, por las nuevas circunstancias probadas en autos, existen razones concretas que permiten válidamente presuponer que de no prorrogarse su prisión preventiva, intentará eludir la acción de la justicia.

Así, se aprecia que la imposición de una pena importante de efectivo cumplimiento en el presente caso, resulta un indicador de gran relevancia para presumir que Acuña de no prorrogarse la prisión preventiva, intentará eludir el accionar de la justicia, máxime si se tiene en cuenta que la pena dejó de ser una amenaza para convertirse en una realidad concreta.

Tengo especialmente en cuenta que en las sucesivas audiencias de debate, ha quedado fehacientemente acreditado que Acuña, cambia fácilmente su domicilio conforme lo expuesto por Nelly Gómez y Monzón -se comunica por facebook durante unos días con una persona y llega al domicilio para instalarse-; en definitiva no tiene arraigo.

Entiendo que hoy su situación procesal ha variado y existe un riesgo real y concreto de fuga a los efectos de no cumplir la pena, lo que implicaría impunidad.

Conforme los argumentos referidos en párrafos anteriores, resulta imposible la aplicación de una medida menos gravosa que la peticionada por el Fiscal, única capaz de conjurar el riesgo procesal reseñado.

Por ello, deviene necesario y procedente prorrogar la prisión preventiva del encausado hasta que la presente sentencia adquiera firmeza; debiendo mantenerse su alojamiento en la U. P. N° 1 de la localidad de Paraná.

Respecto de las costas, no impongo las mismas al enjuiciado, en razón de su situación socioeconómica -arts. 584 y 585 del Cód. Proc. Penal-. Es mi voto.

A LA MISMA CUESTIÓN PLANTEADA, LOS VOCALES, DR. EDWIN IVES BASTIAN y Dr. MARTÍN FRANCISCO CARBONELL, expresaron: Que se adhieren al voto que antecede.-

Por todo ello, y el resultado de la deliberación, el Tribunal por unanimidad,

RESUELVE:

I.- DECLARAR AUTOR MATERIAL y PENALMENTE RESPONSABLE a JUAN CARLOS ACUÑA, alias "El Víbora", Documento Nacional Identidad N° 20.670.951, argentino, de 47 años de edad, estado civil separado, de ocupación albañil - cosechero- boxeador profesional, con último domicilio en calle Lucas Gonzalez y Monseñor D'Andrea N° 754 de Concordia, nacido en Baradero- Provincia de Buenos Aires, el 24/07/1969, que ha residido en Baradero- San Pedro- San Nicolás- Concordia (E.Ríos), instruído (estudios primarios completos), sin antecedentes computables. Hijo de Jorge Acuña (f) y Silvia Ester Espinosa (v), del injusto de HOMICIDIO DOBLEMENTE CALIFICADO -por alevosía y femicidio-, arts. 45 - 79- 80 inc. 2) y 11) del C. Penal, y en consecuencia CONDENARLO a la pena de PRISION PERPETUA y demás accesorias legales del art. 12 del C. Penal.-

II.- COSTAS DE OFICIO, art. 584 C. Procesal Penal.-

III.- PRACTICAR por Secretaría cómputo de pena.-

IV.- MANTENER la prisión preventiva del encartado en la U.P. N°1 de Paraná, hasta tanto el presente decisorio adquiera firmeza.-

V.- DECOMISAR todos los efectos que fueron incorporados por acuerdo de partes en el marco del debate, durante la audiencia del 23/06/17 y que obran detallados en el acta de fs. 407/409, todo ello una vez que el presente pronunciamiento adquiera firmeza.-

VI.- REMITIR al Sr. Fiscal Coordinador, Dr. José Daniel Costa, en referencia al Legajo n°5837/15 en trámite ante la Fiscalía a cargo del Dr. Mautone, los audios de las



declaraciones de quien resulta testigo Juan Pablo Schwindt, el denunciante Berón y la parte pertinente de la presente sentencia a los fines que estime corresponda, conforme art. 1 g), 56, 58 b) del C.P.P., en pos del ejercicio de una tutela judicial efectiva respecto a los derechos de H.H.H. teniendo presente lo dispuesto en las "Cien reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad", más específicamente en el Capítulo II, Sección 4ª-(38). Asimismo, en referencia al Legajo 6067/15 iniciado el 18/08/15 a cargo del Fiscal Lafourcade se estima pertinente imprimirle celeridad atento a la trascendencia del suceso denunciado y el esclarecimiento del mismo por afectar la integridad de los ciudadanos y sus garantías en el marco de un estado de derecho.-

VII.- NOTIFIQUESE, REGÍSTRESE, DÉJESE COPIA, y una vez firme, COMUNÍQUESE a la Jefatura de Policía, Juzgado de Garantías de esta ciudad, Registro Nacional de Reincidencia, Registro de la Propiedad, Juzgado Electoral, Institutos Penales de la Provincia, Unidad Penal Nº 1 de Paraná, Juzgado de Ejecución y Medidas de Seguridad, Oficina de la Mujer del Centro Judicial de Género con asiento en Paraná y oportunamente, archívese.-

SILVINA I. GALLO  
VOCAL

EDWIN IVES BASTIAN  
VOCAL

MARTIN F. CARBONELL  
VOCAL

LILIANA G. BUSTO  
SECRETARIA